



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE
CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN LA
ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, AÑO 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Mautino Huaman, Hellen Nancy

Asesor:

López Figueroa, Mario Luis

ORCID: 0009-0009-7770-3656

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Sarmiento Albacetti, Gladys

Gonzales Loli, Martha Roció

Lima - Perú

2024

TESIS - HELLEN MAUTINO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	revistas.unife.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE
CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN LA
ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, AÑO 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Mautino Huaman, Hellen Nancy

Asesor:

López Figueroa, Mario Luis

Código ORCID: 0009-0009-7770-3656

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Sarmiento Albacetti, Gladys

Gonzales Loli, Martha Roció

Lima – Perú

2024

DEDICATORIA

A mi madre y hermana Esthefany, por enseñarme que los hijos siempre serán una prioridad, a Jesús Ángel por ser mi apoyo sentimental, a mi querida sobrina Daylin por alegrar mis días, a mis mejores amigos por su soporte incondicional, a mi adorada Wisca por ser compañera fiel, así como mis pequeños ángeles que desde el cielo me cuidan y recordarlos motivó elaborar esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme y darme el valor para superar toda adversidad, así como guiar mis pasos en este camino llamado vida.

A mi asesor el Dr. Mario Luis López Figueroa, por orientarme en la tesis. A la Universidad Nacional Federico Villarreal por haber sido mi segundo hogar. Asimismo, agradezco a los abogados Jorge Luis Reyes, Beatriz Franciscovick, y Lily Cerna Angulo por darme la oportunidad conocer sus posturas académicas en relación al maltrato y abandono animal.

A mis mejores amigos; Marisol por su amistad incondicional y lealtad conmigo, Jenko por ser risas en la tristeza y compañía en la adversidad. A mis estimados amigos Yesmin, Karolyna, Thalía, Andrés y Vivian por ayudarme con las entrevistas.

Quiero memorar todo el trayecto de mi vida personal; sufrí muchas carencias económicas y problemas familiares; que pese a poder hundirme, me dieron el valor necesario para no decaer, continuar y exigirme para ser una mejor persona cada día. Mi automotivación está en persistir y no desistir; hay que intentarlo hasta lograrlo. Gracias a todas esas personas que fueron parte de este trayecto académico.

ÍNDICE

RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Descripción y formulación del problema	11
1.2. Antecedentes.....	13
1.3. Objetivos.....	18
- Objetivo General	18
- Objetivo Específico	18
1.4. Justificación	18
1.4. Hipótesis	20
II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	22
2.1.1. Delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos ..	22
2.1.2. La interpretación jurídica.....	50
2.1.3. La Actuación fiscal	55
III. MÉTODO.....	62
3.1. Tipo de investigación.....	62
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	62
3.3. Variables	63
3.4. Población y muestra.....	63
3.5. Instrumentos	64
3.6. Procedimientos	65
3.7. Análisis de datos	66
3.8. Consideraciones Éticas	66

IV. RESULTADOS	68
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
VI. CONCLUSIONES	82
VII. RECOMENDACIONES.....	84
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
IX. ANEXOS	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Lista de entrevistados	63
--------------------------------------	----

RESUMEN

Objetivo: Determinar si existe incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres que genere deficiencia en la actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte. **Método:** La investigación ha optado por un enfoque cualitativo, tipo básico, el nivel de investigación es descriptivo - explicativo, se utilizó un diseño no experimental de tipo correlacional; utilizando como instrumentos de investigación a la guía de entrevista y el análisis documental de la norma, doctrina y jurisprudencia. La población a quien se le aplicó el instrumento de guía de entrevista está conformada por (3) tres abogados expertos en la materia y (6) seis fiscales adjuntos provinciales. **Resultados:** Los entrevistados de forma unánime consideran necesario una modificación de Artículo 206-A del Código Penal, en la que se ha podido detectar incertidumbre jurídica sobre en la aplicación del tipo penal, como el sujeto activo y sujeto pasivo; así como el bien jurídico protegido. **Conclusiones:** Una reforma legislativa que penalice explícitamente los actos de agresión sexual e implemente la denominación de los animales como “seres sintientes” y no como “cosa”; debido a que se genera ambigüedad en la interpretación de los operadores de justicia; siendo así que se pueda resolver la incertidumbre jurídica generada por el artículo 206-A del Código Penal.

Palabras claves: abandono, incertidumbre, crueldad, animales domésticos y animales silvestres.

ABSTRACT

Objective: To determine if there is legal uncertainty in the crime of abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals that generates deficiency in the fiscal action in the fiscal district of North Lima. **Method:** The research has opted for a qualitative approach, basic type, the research level is descriptive - explanatory, a non-experimental design of correlational type was used; using as research instruments the interview guide and the documentary analysis of the norm, doctrine and jurisprudence. The population to whom the interview guide instrument was applied consisted of (3) three expert lawyers in the field and (6) six provincial deputy prosecutors. **Results:** The interviewees unanimously consider necessary a modification of Article 206-A of the Penal Code, in which legal uncertainty has been detected regarding the application of the penal type, such as the active and passive subject, as well as the protected legal good. **Conclusions:** A legislative reform that explicitly criminalizes acts of sexual aggression and implements the denomination of animals as "sentient beings" and not as "things"; due to the fact that it generates ambiguity in the interpretation of the operators of justice; thus being able to solve the legal uncertainty generated by Article 206-A of the Penal Code.

Key words: abandonment, uncertainty, cruelty, domestic animals and wild animals.

I. INTRODUCCIÓN

Los animales domésticos y silvestres; son seres sintientes a los cuales se les debe respeto y protección. Desde la promulgación de la Ley N° 30407 que incorpora el artículo 206-A del Código Penal del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres; desde que entró en vigencia en enero del 2016, la norma jurídica ha presentado vacíos legales a los cuales los órganos jurisdiccionales se les dificulta interpretar y resolver sobre la vulneración jurídica de los derechos de los animales silvestres y domésticos. La sociedad peruana actualmente desarrolla conciencia social sobre la protección y respeto a los seres vivos como los animales silvestres y domésticos; por lo que resulta justificable la tipificación de este delito en el Código Penal.

Ese sentido, desde el año 2017 al 2021 a nivel nacional se presentaron de forma gradual un total de 1097 denuncias. Asimismo, se han registrado en el distrito fiscal de Lima Norte, un total de 251 denuncias por este delito, de los cuales solo 5 denuncias obtuvieron sentencia; siendo este último distrito fiscal antes mencionado con mayor incidencia delictiva a nivel nacional; por lo que, corresponde calificar objetivamente la aplicación y eficacia de la norma penal según lo emitido por el Ministerio Público mediante Sistema de Gestión Fiscal (SGF), Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Bandeja Fiscal Electrónica elaborado por Oficina de Racionalización y Estadística (ORACE).

El trabajo de investigación tiene como objetivo, determinar las deficiencias en la actividad fiscal suscitadas por la incertidumbre jurídica del delito de abandono y actos de crueldad animal, para lo cual se analizará los antecedentes nacionales e internacionales, antecedentes históricos y legislativos; así como también, analizará las bases teóricas sobre el derecho animal, las posiciones jurídicas sobre la protección penal de los animales; se realizará un análisis comparativo de la legislación nacional e internacional conjuntamente con la jurisprudencia nacional y extranjera, teorías sobre el bien jurídico protegido frente a estos actos,

se analizará las posiciones teóricas sobre los animales frente la sociedad y la ley, análisis de las bases teóricas sobre el derecho animal, análisis de los antecedentes históricos y nacionales del delito, así como, el derecho comparado y la jurisprudencia nacional e internacional.

El segundo bloque contiene el marco teórico, la cual comprende de las bases teóricas la cual se fragmenta por capítulos; en ese sentido, el capítulo primero se denomina “delito abandono y actos crueldad contra animales silvestres y domésticos” y se subdividen en antecedentes históricos, antecedentes legislativos, bases teóricas en derecho animal, análisis de tipo penal, posiciones jurídicas sobre los animales, objeto material del delito, bien jurídico protegido, teoría de enfoque criminológico sobre los actos de crueldad en animales, derecho comparado, jurisprudencia nacional y jurisprudencia comparada. El capítulo segundo se denomina “la interpretación jurídica” y se subdividen en definición, importancia, métodos de interpretación y la incertidumbre jurídica. El capítulo tercero denominado “actuación fiscal en el proceso penal” del cual se subdividen en Ministerio Publico, principio que rigen la actuación fiscal, la actuación fiscal en el proceso penal, el rol del Ministerio Publico en el proceso penal.

En el cuarto apartado del trabajo de investigación, se detalla los aspectos metodológicos del trabajo de investigación la cual posee un enfoque cualitativo y el tipo básico de la investigación, así como, el tipo de investigación, ámbito temporal y espacial, los procedimientos de recolección de datos utilizando instrumentos de guía de entrevista y análisis documental. Además, en consideraciones éticas de acuerdo a las normas que rigen los derechos de autor y las disposiciones metodológicas que ejercen en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Por último, en la parte final del presente trabajo de investigación, contiene conclusiones y recomendaciones sobre el abordaje del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y la aplicación de este tipo penal por los operadores de justicia. Aunado a ello, en la parte de anexos se obtienen los resultados como las entrevistas empleadas, matriz de consistencia, matriz de triangulación de datos de abogados y fiscales,

estadística de las denuncias a nivel nacional y Lima Norte, sentencias de Lima Norte, propuestas legislativas y declaración jurada.

1.1. Descripción y formulación del problema

En el Perú se ha manifestado una tendencia creciente en la comisión del delito de actos de crueldad y abandono contra animales silvestres y domésticos, situación materializada por una problemática normativa que deviene desde la creación de la Ley 3047 Ley de Bienestar Protección Animal y la implementación del Artículo 206-A delito de actos de crueldad y abandono del código penal. Esta problemática se ubica en un contexto social sensible y recurrente de actos de violencia entre seres humanos y también hacia los animales. La sociedad contemporánea es pasible de exploración, evaluación y análisis de la eficacia de la norma jurídica que advierta, califique y castigue la comisión delictiva de este tipo penal como lo es el artículo 206-A del Código Penal.

La realidad social peruana atraviesa una serie de desafíos y problemas sociales que afectan la paz social y el bienestar y protección animal. Esto gira en torno, discriminación de las clases sociales, la sensación de impunidad, la corrupción de valores éticos, la percepción de inseguridad ciudadana y la violencia en todas sus variantes. Lo último, antes mencionado es importante resaltar; porque, este trabajo de investigación se va centrar en analizar y determinar la problemática que surge en la aplicación normativa que busca prevenir, denunciar y sancionar el abandono y los actos de crueldad hacia los animales domésticos y silvestres. Por lo que, es indispensable conocer y comprender nuestra realidad social. Por ello, en nuestro país se han emitido normas tendientes a la protección animal.

El delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres es considerado un delito patrimonial debido a que, el Código Civil Peruano de 1986 establece de forma implícita a los animales como bienes muebles por adquirir la capacidad de trasladarse

sin interferencia de una agente externo o interno. En consecuencia, los animales son considerados objeto de derecho, de modo que, se infiere que estos seres sintientes son de provecho y utilidad económica, en relación al sometimiento de estos seres sintientes al ser humano.

El ser humano como sujeto de derecho manifiesta su derecho a la propiedad sobre los animales; siendo este contexto jurídico interpretativo el generador de la problemática en torno a una adecuada aplicación normativa del tipo penal Artículo 206-A.

El trabajo de investigación analiza los actos de crueldad, como las lesiones, lesiones con consecuencia de muerte y zoofilia. Esto último, representa un grave problema de interpretación, siendo complejo el alcance de las diligencias periciales. Asimismo, al no existir una línea jurisprudencial, que permita a los órganos jurisdiccionales determinar, establecer alcances y límites en la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Se envuelve en una serie de discrepancias sobre interpretación de la norma penal, en consecuencia, genera diversas situaciones como la determinación del sujeto activo y pasivo, el rol del denunciante al atribuirse al ser sintiente bajo su protección y cuidado. Los refugios, asociaciones protectoras de animales y organizaciones civiles sin fines de lucro; tiene un rol importante en la difusión y el seguimiento de las denuncias; en mayoría de los casos adquieren calidad denunciante ante el abandono y actos de crueldad; sin embargo, se ven agotados los esfuerzos en mayoría de los casos, por no alcanzar la justicia que merecen estos seres sintientes.

A nivel nacional, de acuerdo al Ministerio Público mediante Observatorio de Criminalidad y la Oficina de Racionalización, se han recepcionado desde el 2017 hasta el 2021 un total de 1023 denuncias; siendo el distrito fiscal de Lima Norte el área geográficamente con mayores incidencias de denuncias.

- **Problema General**

El trabajo de investigación ha planteado como problemática principal la siguiente interrogante: ¿Existe incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, que genere una deficiencia en la actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte?

- **Problemas Específicos**

El trabajo de investigación plantea los siguientes problemas secundarios mediante las siguientes interrogantes:

- 1) ¿La actual regulación normativa ocasiona una desprotección integral de los animales?
- 2) ¿Los actos de agresión sexual encajan dentro de los alcances típico del delito abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres?
- 3) ¿Los animales son pasibles de protección penal bajo los alcances típicos del delito de abandono y actos de crueldad animal?

1.2. Antecedentes

A nivel nacional, se presenta los siguientes trabajos de investigación:

Como primer antecedente de investigación contamos con la tesis de Morón (2019), titulada: “*Controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales silvestres tipificado en el Art. 206-A del Código Penal con la Ley N° 30407 respecto a su calificación como seres sensibles*”. La misma que fue presentada en la Universidad Andina del Cusco para la obtención del título profesional de abogado. Esta investigación contó con un enfoque cualitativo, de tipo documental. Asimismo, su objetivo general es: “Determinar la existencia de la controversia entre el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres tipificado en el art. 206 A, del Código Penal con la ley 30407, respecto

a los seres sensibles” (p.2). Finalmente, dentro de las conclusiones arribadas por el autor resulta necesario señalar como primera conclusión existe controversia entre la Ley N° 30407, Ley de Bienestar y Protección Animal y el Artículo 206-A del Código Penal Peruano. La segunda conclusión se refiere al que el tipo penal en controversia este situado dentro de los delitos contra el patrimonio, debido a que los animales son considerados como bienes muebles por el artículo 886° del Código Civil Peruano; por lo que alguna vulneración jurídica afecta derecho patrimonial y no la vida, ni salud mental de los animales. Por último, se extrae como conclusión relevante para la presente investigación al reconocer a los animales como seres sintientes, lo cual deberá generar en el Estado una responsabilidad en el cumplimiento de protección y deber de cuidado a los animales; sin tener como principal acción de norma, la ostentación al derecho a la propiedad.

Como segundo antecedente tenemos la tesis de Vásquez (2020) *“El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico - penal peruano”* en su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco. El autor tiene en su trabajo de investigación un enfoque mixto, de nivel descriptivo y explicativo, el diseño de la investigación es no experimental de carácter transeccional, con técnica de estudio tipo documental y observación directa, de instrumentos de estudios el análisis documental, fichas y cuestionarios; asimismo, tiene como objetivo principal: “Determinar el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos en el ordenamiento jurídico-penal peruano” (p.16). Parafraseando el trabajo de investigación se presenta las siguientes conclusiones que hay una contravención entre el delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos y el Título Preliminar del Código Penal artículo IV, en adelante (principio de lesividad), así como, de los criterios de imputación no pueden ser adoptados por los jueces cuando se va sentenciar en virtud al Artículo 206-A del Código Penal Peruano. Además, la

delimitación del título de imputación se torna vaga, estableciendo que el artículo 206-A del Código Penal vulnera el principio de lesividad, por lo que, el autor finaliza manifestando que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

La tesis de Grados (2021) *“Eficacia de la Ley 30407 en los animales domésticos del departamento de La Libertad periodo 2018-2019”* en su tesis para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Nacional de Trujillo. La autora desarrolla un trabajo de investigación de enfoque cualitativo, de nivel explicativo, tipo documental y entrevistas; asimismo, tiene como objetivo general: “Demostrar que la Ley N° 30407 es ineficaz, respecto a la protección legal de los animales domésticos en el departamento de La Libertad durante el periodo 2018-2019” (p.17). Parfraseando la tesis la autora concluye que existen deficiencias en la redacción de Ley N° 30407, que genera vacíos legales y contradicciones; en consecuencia, la aplicación de la norma jurídica resulta ineficaz ocasionado una preocupante inseguridad jurídica de los animales. Entre las deficiencias normativas; se detecta la no inclusión de los animales en cautiverio como seres sensibles, la calificación del Código Civil de los animales como bienes muebles, la interpretación jurídica de la acción que configure abandono y actos de crueldad, el desconocimiento de la sociedad sobre aspectos básicos de alimentación, salud, protección, respeto por los animales, la actuación de las autoridades jurídicas para aplicación del delito de abandono y actos de crueldad deviene en una casi nula aplicación de una pena privativa de libertad e inhabilitación de la tenencia de animales. La declaración Universal del Bienes Animal sirvió de base a La ley N° 30407, pues reconoce como seres sensibles a los animales; sin embargo, se debe rechazar la restricción del sufrimiento innecesario de los animales por parte de las personas, generando contracción de la norma.

La tesis de Leño (2020) *“Adecuación del artículo 206-A delito de abandono y crueldad en animales domésticos y silvestres- Al título XIII de delitos ambientales en el Código penal peruano”* en su tesis para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión. El citado trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, nivel de estudio explicativo. La tesis tiene como objeto general: “Determinar en qué manera es procedente adecuación del Artículo 206-A- Delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano” (p.8). El trabajo de investigación presenta las siguientes conclusiones, que de variar el delito del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y de incluirlo como un delito contra el medio ambiente, se va garantizar el bienestar de los animales según lo establecido en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal. La calificación de los animales no humanos como un objeto de derecho contraviene los principios y fines de la Ley N° 30407, en tanto resulta necesaria la adecuación de la norma penal.

A nivel internacional, se presentan los siguientes trabajos de investigación:

La tesis de Alfageme (2021) “*El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar*” en su tesis para obtener el grado de doctor de Derecho Penal por la Universidad de Granada en España. El trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo y como el objetivo general:

“Obtener una visión dinámica desde distintas vertientes del delito de maltrato animal, capturando lo mejor del derecho internacional y realizar una propuesta de *lege ferenda*, para evitar las deficiencias de la normativa actual y realizar una normativa acorde a los derechos de los animales” (p.13).

Asimismo, las conclusiones más resaltantes del trabajo de investigación, es el análisis de la zoofilia y la explotación sexual en animales, se pone en relieve aspectos criminológicas. El reproche moral de la sociedad ha permitido realizar modificaciones sobre la legislación en protección animal; ampliando el amparo legal. Se establece fallas en la configuración del delito de maltrato animal, como el bien jurídico protegido y las penas accesorias. Determina aspectos

criminológicos sobre el maltrato animal, que tienen como finalidad la sensibilización social y política.

La tesis de Monteros (2018) *“Penalización de la zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna urbana”* Tesis para obtener el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. El trabajo de investigación posee un enfoque cualitativo concluye que la denominación de fauna urbana limita el alcance de la protección penal de los animales al denominar como objeto de protección sólo a los animales “mascotas o compañía”. Asimismo, en palabras del autor se presenta las conclusiones más centrales como que la zoofilia tiene relación a la parafilia como un trastorno mental, las prácticas de bestialismo y zoofilia son conductas derivadas del maltrato animal y vulneran el bienestar animal, la determinación de la zoofilia como una acción penal de resultado; por los efectos posteriores a la acción como lesiones, muerte y riesgo de propagación de enfermedades.

La tesis de Tomei (2018) *“Análisis de la legislación y jurisprudencia argentina sobre el Derecho de los animales”* en su tesis para obtener el título de abogada en la Universidad Siglo 21, Argentina. El trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo explicativo y descriptivo. La técnica de recolección de datos es la observación y análisis. Asimismo, tiene como objetivo general, “analizar la legislación nacional y provincial vigente y las sanciones que esta aplica a las acciones que resultan de los hechos de maltrato y crueldad hacia los animales en Argentina” (p.9).

1.3. Objetivos

- *Objetivo General*

Determinar si existe incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres que genere deficiencia en la actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte.

- *Objetivos Específicos*

- a) Analizar la deficiente regulación normativa del delito de abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres y la desprotección integral de los animales.
- b) Establecer los alcances del tipo penal para la sanción de los actos de agresión sexual a animales.
- c) Determinar el régimen de protección penal en torno a los animales sin dueño.

1.4. Justificación

En la tesis es esencial sustentar los fundamentos que establecen la finalidad e importancia de la investigación, en la cual, lleva al siguiente cuestionamiento. ¿Por qué y para se realiza la investigación? La respuesta a esa interrogante, permite reconocer el carácter de la investigación; ya sea, teórico, metodológico y social a la cual conlleva la investigación.

Bernal (2010) manifiesta que la justificación es toda investigación orientada a resolver un problema; por ello es necesario justificar y exponer las razones que merecen la investigación. Asimismo, el autor señala que existen tres criterios como la justificación teórica, practica y metodológica. En ese mismo sentido, se procede a desarrollar en el presente trabajo de investigación los tipos de justificación; ya anteriormente planteados, la cual son los siguientes:

a. Justificación Teórica. La presente investigación se justifica teóricamente en la medida que se realizará un análisis inédito del delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos en relación al análisis de la descripción típica penal como el abandono y actos de crueldad contra los animales; en cuanto a las categorías y dimensiones de la investigación; la misma que desarrollará de forma objetiva la descripción penal del abandono animal como la omisión a la entrega de alimentos, exposición al peligro, restricción de libertad de movimiento y la descripción penal de los actos de crueldad como las lesiones y la agresión sexual a los animales.

Además, la imputación objetiva de la acción penal como la determinación del sujeto activo y pasivo del delito, analizando el rol que obtienen los propietarios de los animales víctima de abandono y actos de crueldad y el papel que toman las asociaciones, organizaciones y refugios de protección de animales frente la denuncia de este delito. La determinación del bien jurídico protegido del artículo 201-A del Código Penal, es el patrimonio y esta validación surge desde la calificación de los animales como bienes muebles por el Código Civil, la percepción social de desprotección animal ocasionada por la norma jurídica.

b. Justificación Práctica. La investigación se justifica de forma práctica, en la medida en que se analizará la repercusión social que se genera en torno al delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos en el distrito fiscal de Lima Norte durante el año 2021.

Por tal sentido, se estableció que el ámbito geográfico de la aplicación del trabajo de investigación sea en el distrito fiscal de Lima Norte que posee en su jurisdicción a los distritos de Los Olivos, San Martín de Porres, Comas, Carabayllo, Independencia, y la provincia de Canta; del cual este distrito fiscal tiene una mayor tasa poblacional a nivel nacional; por ende, en este terreno geográfico se ubica el mayor número de denuncias interpuestas por el delito

artículo 206-A del Código Penal; las cuales son un total de 251 denuncias entre los años 2017-2021, según el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público de sede Lima Norte.

c. Justificación Metodológica. El trabajo de investigación tiene justificación metodológica en la medida que se aplica un enfoque cualitativo, para ello; se realizará un análisis en torno a la regulación del delito de actos de crueldad y abandono contra animales domésticos y silvestres; asimismo, se describirá la repercusión social que trasciende esta acción penal. Por su parte, esta investigación recurrirá a las técnicas de investigación social como las entrevistas a expertos en la materia de derecho animal como los abogados litigantes, fiscales adjuntos provinciales; por lo que se tendrá en cuenta las posiciones jurídicas sobre la interpretación del tipo penal, desde el rol del fiscal y la defensa técnica.

Por lo que, la labor de investigación jurídica pretende como conclusiones, resultados y recomendaciones de los operadores de justicia realizar un análisis objetivo para hacer una debida interpretación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos. Cabe precisar; que también, se realizó un análisis documental de la jurisprudencia y doctrina vinculante al tipo penal, que permita asentar los preceptos básicos del delito.

1.4. Hipótesis

- Hipótesis general

La incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres genera una deficiente actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte.

- Hipótesis específicas

- 1) La regulación normativa del delito abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres, resulta deficiente para la protección integral de los animales.

- 2) La actual redacción del tipo penal del delito abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres provoca una deficiente persecución de los actos de agresión sexual.
- 3) El actual régimen de protección penal del delito abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres no abarca la protección de los animales sin dueño.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos*

El trabajo de investigación desarrollará en primer lugar, los antecedentes históricos a nivel de global que sirvieron de cimientos para adecuación de un tipo penal, que proteja a los animales, ya sea mediante tratados o declaraciones de derechos por organismos internacionales; que repercutieron en la comunidad internacional y permitieron crear las bases para el reconocimiento legal de los derechos de los animales a los países de primer mundo y que posteriormente, los demás países siguieron la tendencia de implementar medidas legales nacionales en torno a la protección animal. En segundo lugar, se tiene a los antecedentes legislativos nacionales, que describen de forma correlativa los proyectos de ley emitidos por el poder legislativo que precedieron y que fueron posteriores a la implementación del artículo 206-A del Código Penal; por lo que es evidente que a la fecha del presente año; aún existen propuestas legislativas que pretenden cambiar el sentido normativo del tipo penal y la calidad los animales en la sociedad.

2.1.1.1. Antecedentes históricos. En el presente apartado se va a precisar los aspectos históricos más sustanciales a nivel internacional; siendo que, de forma incipiente han propiciado la formulación de un derecho de protección y bienestar animal. En cuanto a los aspectos históricos se han identificado divulgaciones científicas, acuerdos internacionales legislativos y propuestas normativas nacionales. Lo antes mencionado, han servido de base para la realizar los bosquejos más importantes en la formación de un derecho animal que sea reconocido por el Estado, sociedad y plasmada en ley. A continuación, se realizará la siguiente descripción histórica normativa en materia de derecho animal.

A. *La Declaración Universal de los Derechos del Animal.* Es un texto de reconocimiento internacional a los derechos de los animales conocido como “*Universal*

Declaration of Animal Rights”, siendo que es una norma acogida por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y tras la 3º Reunión de la Ligas Nacionales afiliadas sobre los derechos del Animal, dicha reunión se dio del 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración internacional, logró su proclamación un 15 de octubre de 1978. Posteriormente fue avalada y aceptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por último; siendo refrendada por la Organización de la Naciones Unidas (ONU). La mencionada declaración universal de los derechos del animal está formada por el preámbulo y 14 artículos. Sin embargo, en palabras del autor Capacete (2018); “el texto no posee validez jurídica, ni legal. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en ese sentido, es cada vez reconocida universalmente y dejando de ser una simple declaración de intenciones por las naciones” (p. 143-146). El autor manifiesta que algunos de los derechos contemplados en la declaración han servido para promover normas de protección animal en algunos países. Sin embargo, no basta siendo que solo es una mera proclamación de los derechos que asisten a los animales.

B. Tratado N° 125 Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía. Un 13 de noviembre de 1987, en una ciudad situada al noreste de Francia llamada Estrasburgo; se firma el tratado a favor de los derechos de los animales. Posteriormente, entró en vigencia el día 1 de mayo de 1992; sólo después que tan solo 4 países lo ratificaron. Los países miembros del Consejo de Europa pueden adherirse de forma libre. De forma paulatina, se llevan a cabo reuniones para establecer mejoras de políticas o implementación de nuevas figuras. A la fecha existe un total de 25 países que ratifican su compromiso sobre el derecho de la protección animal. La unión europea mediante este tratado, promueve a la sociedad europea el fomentar el respeto, el cuidado y diligencia en la salud y su bienestar para maximizar los esfuerzos legales que se comparte hacia el derecho de protección animal.

Durante un contexto social abrumador como la Guerra Fría y la crisis bursátil. El citado convenio tiene como objetivo primordial asegurar el bienestar y protección de los animales, de forma más específica el deber de cuidado de los animales de compañía. Así como los animales silvestres amenazados por la caza y el tráfico y su venta; por el cual es labor del Estado garantizar su protección y bienestar. El convenio europeo contiene el preámbulo, 25 artículos y está dividido en 7 capítulos. La convención tiene como propósito de reducir la tenencia de animales silvestres; por lo que, formula de forma concisa cinco criterios para ejercer la tenencia de animales silvestres desde su alimentación, atención médica, resguardo y/o refugio, y, por otro lado, conservar la seguridad y salubridad en la sociedad, así lograr una armonización entre el ser humano y los animales compartiendo un mismo entorno social, por lo que, los Estados establecen medidas que salvaguardan su coexistencia.

C. La organización Mundial de Sanidad Animal. En 1924 se creó la Oficina Internacional de Epizootias, que luego en el año 2003, pasó a nombrarse como Organización Mundial de Sanidad Animal, esta organización ha publicado códigos. Mediante acuerdo con los países miembros se formuló 5 pilares importantes reconocidos internacionalmente como las 5 libertades del bienestar animales, de las cuales se desprende que el derecho animal está sujeto al ser humano; por lo que los animales poseen ciertas libertades sobre su vida, la cual la sociedad y el ser humano debe respetar y construir un entorno social que no menoscabe su vida como:

1. Libre de sed, hambre y de desnutrición. Garantizar la entrega de alimento la necesaria y de acuerdo a su especie, proporcionar agua potable.

2. Libre de angustia y temor. Asegurar un trato digno y condiciones de vida que eviten algún menoscabo mental al animal.

3. Libre de molestias térmicas y físicas. Proveer un ambiente adecuado en la cual otorgue un ambiente cómodo, limpio y amplio.

4. Libre de lesión, dolor y de enfermedad. Garantizar prevención ante enfermedades, solicitar un diagnóstico rápido y atención médica.

5. Libre de manifestar un comportamiento natural. Garantizar un espacio adecuado, con ambiente amplio y con acompañamiento con su propia especie.

La Organización Mundial de Sanidad Animal ha publicado entre su código una serie de normas, la cual va citar una en particular sobre las normas sanitarias sobre las variadas especies, en la cual el código más reconocido es el Código Sanitario para animales Terrestres del año 2022; la cual se desprende que, el bienestar animal tiene relación directa con la forma de vida y muerte adecuada de los animales. El bienestar animal es responsabilidad del ser humano, mantener, otorgar condiciones de vida y muerte dignas.

D. La declaración de Cambridge sobre la Conciencia. En Inglaterra, en la Universidad de Cambridge; un grupo científicos de renombre se reúnen para informar a la comunidad internacional, la cual se reconoce como el primer manifiesto que determina con fundamentos y evidencias científicas, que los animales poseen sustratos suficientes para que la capacidad y conciencia demuestran intenciones. Lo que toma como resultado que los animales sean seres conscientes. El manifiesto fue redactado por Philip Low y editado por Diana Reiss, Jaak Panksepp, Christof Koch, Bruno Van Swinderen y David Edelman. El día 07 julio de 2012, en la Universidad de Cambridge, la declaración fue suscrita, por los ponentes en la conferencia; en la cual se contó con la presencia de Stephen Hawking. La citada conferencia fue transmitida por la emisora televisiva más prestigiosa de Reino Unido, British Broadcasting Corporation-BBC, medio de comunicación mediante el cual se realizó una importante divulgación científica:

“No parece prevenir la ausencia de un neocórtex, que un organismo experimente estados afectivos. La evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes,

así como la capacidad de mostrar sus comportamientos deliberados. En consecuencia, el peso de la evidencia científica permite determinar que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos indispensables para generar conciencia. En ese sentido, los animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, que, además, poseen sustratos neurológicos”. (Declaración de Cambridge respecto a la Conciencia, 2012, p.2)

En otras palabras, lo que trata de manifestar este grupo de científicos, es que, gran parte de los animales son seres conscientes, que posee la capacidad de sentir y, por ende, también la capacidad de percibir su existencia y su relación al mundo que los rodea. A partir de este reconocimiento social y científico sobre la sintiencia de los animales es que, se desarrollado una tendencia jurídica en legislar y emitir normas de protección animal.

2.1.1.2. Antecedentes legislativos. Desde el año 2010, el Congreso de la República, ha promovido una serie de propuestas legislativas, debido a una marcada tendencia en torno a la necesidad de crear una norma de protección animal, la cual se vio materializada en el país, mediante los siguientes proyectos de ley que fuesen presentados por los congresistas del Congreso de la República:

- Proyecto de Ley N° 4248/2010: Ley de Protección y Bienestar Animal, del 21 de agosto del 2010. Propuesta del Poder Ejecutivo.
- Proyecto de Ley N° 3266/2013: Ley que Sanciona el Maltrato de Animales Domésticos de Compañía, del 3 de marzo del 2014. A propuesta de Carlos Bruce Montes de Oca.
- Proyecto de Ley N° 3059/2013: Ley que Modifica el Título XIII, Capítulo II del Código Penal e Incorpora los Delitos Relativos a la Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos y Sanciones los Actos de Crueldad que se Ejercen contra los Animales, de noviembre del 2013. A propuesta de Tomás Martín Zamudio Briceño.

- Proyecto de Ley N° 3371/2013: Ley de Protección y Bienestar Animal que Protege la Vida y la Salud de los Animales e Impide el Maltrato y Crueldad Causados por el Ser Humano, del 10 de abril de 2014. A propuesta de Yonhy Lescano Ancieta.
- Proyecto de Ley N° 3888/2014: Ley que Penaliza el Maltrato Cruel contra los Animales Domésticos y Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, del 23 de octubre del 2014. A propuesta de Elsa Celia Anicama Ñañez.
- Proyecto de Ley N° 4100/2014: Ley que Incorpora al Código Penal, los Delitos de Hurto, Hurto de Uso y Robo de Animales Domésticos de Compañía denominados Mascotas, del 18 de diciembre del 2014. A propuesta de Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga.
- Proyecto de Ley N° 4351/2014, Ley que Regula la Tenencia Responsable de Animales y Establece Sanciones contra el Maltrato Animal, del 25 de marzo del 2015. A propuesta de Teófilo Gamarra Saldívar.
- Proyecto de Ley N° 4666/2014. Ley que Penaliza el Maltrato de Animales Domésticos y Animales Silvestres en Cautiverio, del 25 de marzo 2015. A propuesta de Teófilo Gamarra Saldívar.
- Proyecto de Ley N° 3727/2018. Ley que modifica el artículo 206-A del Código Penal e Incorpora agravantes para el delito de maltrato animal, del 22 de noviembre del 2018. A propuesta de Gloria Montenegro Figueroa.
- Proyecto de Ley N° 798/2021. Ley que modifica artículos del código civil en la cual reconoce a los animales como seres dotados de sensibilidad, del 19 de noviembre del 2021. A propuesta de José Enrique Ore.
- Proyecto de Ley N° 1226/2021. Ley que modifica el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano y establece que los animales de compañía no son considerados

dentro de la categoría jurídica de bienes muebles, de 17 de enero de 2022. A propuesta de Carlos Antonio Anderson Ramírez.

- Proyecto de Ley N° 3996/2022. Ley que fortalece el cuidado y atención de los animales domésticos, de 16 de enero de 2023. A propuesta de Janet Milagros Rivas Chacara.
- Proyecto de Ley N° 4005/2022. Ley que modifica el código civil para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección, de 12 de enero de 2023. A propuesta de Janet Milagros Rivas Chacara.
- Proyecto de Ley N° 4420/2022. Ley que propone tipificar en el Código Penal el delito de agresión sexual contra animales domésticos y silvestres, de 03 de marzo de 2023. A propuesta de Katy Ugarte Mamani.

Habiendo citado, las propuestas legislativas relacionadas a una creación o modificación de una norma que proteja el bienestar de los animales. Debido a la insistencia parlamentaria, se logró por dicha finalidad, mediante la aprobación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; que a continuación se va a desarrollar en el siguiente párrafo. Cabe precisar, pese a que se encuentre regulado una norma de protección animal en el Código Penal y mediante la Ley N° 30407, se ha citado a posteriori, otras propuestas legislativas que promueven la determinación de los animales como seres sensibles y que pretenden tipificar los actos de agresión sexual contra animales domésticos y silvestres; por lo que resulta importante haber citado las propuestas legislativas para reconocer las modificaciones y creaciones que pretenden perfeccionar el tipo penal y su interpretación normativa.

A. Legislación Nacional. A partir del 07 de enero del 2017, entró en vigencia la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal y la implementación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos artículo 206-A del Código Penal.

En ese sentido, La Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; contiene un total de 8 capítulos que desarrollan un total de 36 artículos incluyendo un anexo que define

terminaciones jurídicas en relación a la Ley. La norma jurídica tiene como objeto a animales silvestres que se hubieran mantenido en cautiverio, así como los animales domésticos vertebrados; asimismo, la ley tiene como finalidad garantizar que a los seres sintientes se le otorgue respeto, bienestar y protección a lo largo de su vida. La regulación jurídica en materia de derecho animal en el Perú, es una norma con rango de Ley; sin embargo, no deja de presentar imprecisiones que en el tiempo pueden variar.

La Ley de Protección y Bienestar Animal fue aprobada en noviembre del 2015 por el pleno del Congreso. Logrando recién el 08 de enero del 2016 es promulgada y luego publicada por el diario oficial el peruano. La creación de esta norma trajo como consecuencia la derogación de la Ley N.º 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio” y el artículo 450-A del Código Penal, norma jurídica que precede a la actual.

De esta manera, se tiene por regulado en la legislación peruana el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres plasmado en el Artículo 206-A del Código Penal Peruano.

2.1.1.3. Teóricas sobre el Derecho Animal. Son aquellas teorías que permitan distinguir la calidad de los animales en el ámbito jurídico y los postulados sobre el derecho animal.

a. Teoría del Bienestar de los animales. Durante del siglo XIX los animales tendían a ser considerados como cosas u objetos. Los animales no tenían protección legal o calificación moral sobre su cuidado y bienestar. A pesar de esta situación surgió la teoría de bienestar animal que permitió cambiar el enfoque social, moral y legal sobre los animales. Los filósofos John Stuart Mill y Jeremy Bentham son los autores más resaltantes, que propiciaron la tendencia utilitarista del bienestar animal. La teoría de bienestar animal, considera que los animales son objeto de derecho, por lo que son sometidos ante un derecho de propiedad, la

connotación más importante es el limitar el sufrimiento innecesario a los animales por parte de los seres humanos en consecuencia, se propone una reforma en el ordenamiento jurídico en base al cumplimiento de las cinco libertades del bienestar animal, que todo animal debe estar libre de hambre, sed, y de desnutrición, libre de temor y angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de enfermedad, lesiones, de dolor, y libre de manifestar un comportamiento natural.

b. Teoría de la liberación animal de Peter Singer. El autor origen australiano Peter Singer creador del libro de *Animal Liberation: A New Ethics for Our Treatment of Animals* obra que le valió reconocimiento internacional durante los años 70; debido a que impulsó por primera vez de un tema novedoso como el debate académico sobre la ética animal; que ha servido de base para construcción teórica del derecho animal.

La consistencia de su teoría ha influido en la sociedad que han optado por el veganismo, hasta inclusive se han valido de su obra para asumir un rol activista en defensa de los animales. Debido a la relevancia significativa que ha desarrollado su obra, es que hoy en día muchas asociaciones jurídicas de protección animal, han justificado sus esfuerzos en la base teórica de Peter Singer.

El filósofo adopta en su teoría un enfoque utilitario en el cual propone minimizar el sufrimiento y aumentar las condiciones de bienestar. La teoría de liberación animal busca eludir condiciones de sufrimiento en los animales que según afirma Chaparro (2019) serían las siguientes condiciones, tales como la “muerte con menos carga de dolor; jaulas más amplias; mejores tratos y movimientos; protocolos de testear; regulaciones; medidas que palien el sufrimiento y disminuyen el dolor psicofísico, tiempos de vida y descansos, etcétera” (p.51).

Asimismo, la teoría de liberación animal mantiene que se deben adoptar medidas jurídicas y políticas para propiciar condiciones de bienestar animal. Dicho con otras palabras:

“La consecuencia del principio ético de igual consideración y su racionalidad utilitarista conlleva entonces a la lucha social y política, gradual y estratégica, por dismantelar la industria de producción de carne, lácteos y huevos, igual que la experimentación multimodal, caza y vestido, entretenimiento, etc., en las democracias capitalistas contemporáneas” (Chaparro, 2019, p.51)

c. Teoría de los derechos de los animales de Tom Regan. Es un destacado filósofo originario de Estados Unidos, representante de un movimiento en defensa de los animales que, a finales del siglo XIX, tenía una posición económica y productiva sobre los animales. La publicación de un libro logró cambiar o ver de otra manera hasta otorgarles protección calificación jurídica de estos seres sintientes en el derecho, este pensamiento se allanó con el libro titulado “Derechos de los Animales por Tom Regan”. Debido a la popularidad de esta obra; en los países de Inglaterra y Estados Unidos, se logró obtener la primeras propuestas y reformas legislativas en virtud de la prevención de realización de actos de crueldad contra los animales. Por ello, se promulgó de forma primigenia la ley contra los actos de crueldad sobre los animales.

En 1983, se escribe el libro titulado “The Case for Animal Righth” la obra de Tom Regan, plasma principios que concede a los animales atención moral y jurídica.

La teoría de Tom Regan, buscaba alejar la concepción de los animales como propiedad del ser humano. El autor condena y rechaza todo acto de explotación animal; asimismo, los cataloga estos actos como inmorales y condenables socialmente.

Los animales no deben ser considerados como el medio para el fin de otros, siendo que poseen derechos como la protección a la vida, bienestar, salud, libertad y etcétera; a los que se llamara derechos morales, lo cual su nombre se debe a que no se relacionan a las acciones humanas, como lo sería un derecho legal.

2.1.1.4. Sujetos del delito. Son aquellos que intervienen en calidad sujetos en el proceso penal, ya sea como los afectados del delito o los responsables de la acción penal; en ese sentido podemos distinguir a los siguientes:

A. Sujeto Activo. En el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres del artículo 206-A del Código Penal Peruano que está situado en el capítulo de los delitos contra el patrimonio; en consecuencia, se infiere que el sujeto activo puede ser cualquier persona que somete a actos de crueldad o abandono a estos seres sintientes.

B. Sujeto Pasivo. En el artículo 206-A del Código Penal se podría inferir que el sujeto pasivo son los animales domésticos y silvestres en calidad de objeto de derecho del ser humano. La precisión del sujeto pasivo es aquella persona, que posea o mantenga bajo su custodia a un animal doméstico o silvestre. Al mantener un fin económico lucrativo o de compañía estos seres sintientes son calificados como bienes muebles, y por consiguiente el ser humano impone su derecho a la propiedad sobre estos seres. Sin embargo, cabe precisar que es indispensable realizar la interpretación de la norma penal y relacionar de forma implícita que se requiere de otro dispositivo legal como la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 14°, en la que establece a los animales vertebrados como animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como “seres sensibles” por ende, se debe proteger su vida y su salud. En ese sentido, los animales son pasibles de protección por parte del Estado y la sociedad, así como quienes fuese su dueño, poseedor o cuidador, no obstante, el ser humano tiene la capacidad y deber de cuidado de estos “seres sintientes”.

2.1.1.5. Objeto del delito. La legislación nacional evoca en sus dispositivos legales a los animales como objeto del delito, debido a su implícita denominación por el Código Civil como bien mueble. A pesar de ello, se cataloga a los animales domésticos y silvestres como seres sensibles por la ley N° 30407 y su interpretación con la norma penal el artículo 206-A del Código Penal. Que a continuación se divide en:

A. Animales silvestres. Con respecto, a los animales silvestres se les define como seres vivos que se desarrollan en un hábitat natural sin la intervención del ser humano. La ley 30407, la Ley de Protección y Bienestar Animal en la parte final Anexos; define a la especie silvestre como:

Es una especie de animal no doméstica, que ha permanecido en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. se incluyen en los alcances de esta ley los individuos mantenidos en cautiverio, así como su progenie. (p.8)

Los animales silvestres, son seres vivos que se mantienen en su estado natural; por ende, no están adaptados o acostumbrados a un entorno humano. Los animales silvestres tienen como principal característica habitar en un entorno libre sin intervención humana, por lo que la persistencia de su supervivencia proviene de sus propios medios como la caza, la recolección; manifestando instintos propios de su especie, debido a ello, se encuentran en un estado salvaje.

B. Animales domésticos. Para entender la clasificación de estos seres vivos, en primer lugar, hay conocer que como característica más importante existe la domesticación la cual se realiza mediante un proceso que está compuesto de tres factores determinantes para la asimilación de los animales en un entorno humano como la selección, adaptación y crianza. La ley 30407, la Ley de Protección y Bienestar Animal en la parte final Anexos; define a la especie silvestre como “especie domesticada especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades” (p.8).

Cabe agregar que los animales domésticos pueden ser catalogados como animales de compañía y animales domésticos (animales de granja). Para Franciskovic (2021) define a los animales domésticos como:

Animal doméstico vertebrado es aquel que tiene columna vertebral, el cual convive y se cría con los humanos, cabe precisar, que el ser humano lo cuida, lo alimenta, lo cobija y adquiere algún tipo de beneficio económico o utilidad económica. Le proporciona productos y servicios. Son aquellos seres vivos, que han sido domesticados y que dan servicio al ser humano. (p.281)

Asimismo, Franciskovic (2021) conceptualiza a los animales de compañía como:

Es un animal doméstico, que conviven con el ser humano en su hogar, la cual está asignada a la compañía del ser humano. En ese sentido, el ser humano le da cobijo, lo alimenta vive y convive con él, por ende, lo considera como un integrante de su hogar, así como parte de la familia, y por lo tanto, no se debe obtener de ellos absolutamente ninguna utilidad, ni beneficio económico, no se debe aprovecharse económicamente de él, haciéndole procrear adquirir algún lucro con la venta de sus crías, ni venderlos de manera ilegal. Por lo que, dentro de estos animales se incluyen a los animales que nos conducen, acompañan y ayudan a las personas que tienen alguna discapacidad visual. (p.282)

Los animales domésticos son seres vivos movientes que habitan en un entorno humano que promueven un ambiente de compañía y/o uso de estos con fines económicos, generando una relación de dominio y posesión del ser humano como propietario o tenedor de los animales domésticos.

2.1.1.6. Bien Jurídico Protegido. El jurista argentino Zaffaroni (2018), define al bien jurídico protegido como una exigencia la lesividad; es la versión penal (ofensividad penal) de la ofensividad constitucional y jurídica general, tiene como condición el estado de derecho y comprende la antropología jurídica (el ser humano en su totalidad es aquella persona que es inherente a la autonomía moral).

Lo que manifestó el autor, es que el bien jurídico protegido está relacionado con el principio de lesividad por lo que exige una afectación a la norma jurídica nacional para que en posteridad sea perseguida si existiese afectación al estado de derecho, así impartir justicia mediante derecho penal.

Según Jaurrieta (2019, p. 187) manifiesta que el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal se funda en la toma decisiones de orden jurídico con la finalidad de transmitir a la sociedad valores que produzcan sentimiento o emotividad.

En el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado con el artículo 206-A en el Código Penal Peruano, en el capítulo de delitos contra el patrimonio; por lo que, cabe inferir que la vulneración del bien jurídico protegido es el patrimonio. El código civil peruano determinó de forma implícita a los animales como bienes muebles o cosas semovientes. En consecuencia, se les otorga la clasificación a los animales como objeto de derecho; motivo por el cual el artículo 206-A del Código Penal se ubica como un delito patrimonial.

Sin embargo, el artículo 206-A del Código Penal, es una norma que requiere de otra para su interpretación; por lo que, es una ley penal en blanco que requiere de la intromisión de otra ley. Aunado a ello, la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos es complementaria con la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal de acuerdo a su artículo 14 que reconoce a los animales domésticos y silvestres como seres sensibles, permitiendo establecer el bien jurídico protegido como tal el bienestar animal y su protección ante vulneración psíquica, física y sexual.

El debate jurídico establece que si bien es cierto actualmente está contemplado a los animales como propiedad o como seres sensibles. Esto con el tiempo puede variar; asimismo han surgido teorías que permiten establecer una opinión divergente a lo establecido inicialmente, a los cuales a continuación se va explicar.

2.1.1.7. Posiciones jurídicas sobre los animales. La autora Padilla (2018) en su tesis doctoral por la Universidad de los Andes en Colombia titulada como “Los Animales al derecho. Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente”, en su trabajo de investigación se ha establecido los diversos criterios doctrinales y disposiciones legales de los órganos jurisdiccionales de los países latinoamericanos; por lo que, la puesta en escena de esta problemática analiza las posiciones jurídicas sobre la protección de los derechos de los animales. Por ende, se concluye en su investigación la concepción de tres posturas de protección animales; en primer lugar, que desde un interés humano otorgan protección a los animales. En segundo lugar; desde una visión medio ambiental, se otorga protección. Por último, los que otorgan protección en razón a su esencia. En consecuencia, del análisis de lo anteriormente citado, se podría vincular a las tres posiciones jurídicas que esta tesis pretende señalar sobre la adecuación de los animales en distintas categorías jurídicas.

Aunado a ello, debido a la incertidumbre jurídica en la legislación nacional, en la aplicación normativa del delito de actos de crueldad y abandono de animales domésticos y silvestres es que se han analizado posiciones que proponen reformar, modificar hasta inclusive derogar el tipo penal de acuerdo a la consideración y posturas en torno a los animales ya sea como propiedad, como parte del medio ambiente o sujeto de derecho; por lo que a continuación; se va describir las diversas posiciones jurídicas del animal frente al derecho.

A. Posición patrimonialista. Esta posición tiene un punto de vista patrimonial; siendo que los animales silvestres o domésticos poseen ante la sociedad la calidad de bienes muebles según lo dispuesto implícitamente por el Código Civil; por lo que, los animales domésticos y silvestres son considerados como objeto de derecho, por el cual el ser humano tiene el deber de otorgarles bienestar y protección. Esta posición presenta imprecisiones debido a que al considerar a los animales como un derecho de propiedad difiere con la Ley de Bienestar y protección animal porque esta tiene como finalidad garantizar el bienestar y protección de todos

los animales domésticos y silvestres. La cosificación de los animales ante alguna interposición de la acción penal es permitida a simple vista por la ley penal; sin embargo, es necesario realizar una correcta interpretación, en ese sentido, el tipo penal tiene que vincularse directamente con la Ley N° 30407, para su debido proceso y aplicación de la teoría del delito. Los fines de la Ley establecen un deber de protección y cuidado sobre estos seres sujetos a la propiedad del ser humano, por lo que resulta contraproducente tener calidad de cosas o bienes a seres a los cuales se les debe otorgar su protección y bienestar como los “seres sensibles”.

B. Posición medioambientalista. Esta posición tiene un punto de vista medioambiental; debido a que confronta con la anterior teoría debido a que propone incluir el tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como parte del libro de delitos ambientales; por tanto, el bien jurídico protegido se consigne el medioambiente.

Según García (2018) en su artículo establece que, a través del derecho penal, se hace efectiva determinadas condiciones, es así que “para que el hombre pueda disfrutar de un medio ambiente salubre; por lo que en este tipo de delitos emana una relación entre el humano y la naturaleza, un entorno natural que el ser humano y los animales comparten” (p.38).

La posición medioambientalista como principal propuesta pretende consignar a los animales domésticos y silvestres como elementos del medio ambiente, por lo que, proponer esa medida resulta consecuente que se catalogue en adelante como un delito ambiental, al delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

Cajiga (2022) manifiesta que hoy en día el Derecho Ambiental se ha posicionado como una importante rama del Derecho, la cual constituye una de las herramientas más importantes para la conservación y protección al ambiente. Los progresos de esta disciplina sirvan como legado para la evolución y cimentación del Derecho Animal y en un futuro podamos ver como ambas disciplinas se han unificado con una mirada biocentrista, en donde cuente cada vida.

Fillol (2023) considera que el concepto de medio ambiente engloba la fauna y flora, hábitats; así como la relación que mantiene con su sistema ecológico; de modo que, el respeto, sensibilidad por el bienestar animal no se denomina como valor social exento al derecho internacional humanitario.

C. Posición animalista. Esta posición tiene un punto de vista animalista, debido a que se plantea que los animales deben ser considerados sujeto de derecho, en consecuencia, ampliar el campo de protección legal de los seres sintientes. La posición animalista propone incluir a los animales como sujetos de derecho; por lo que, resulta contradictorio con la Constitución y legislación nacional.

Nava (2019) manifiesta que el sujeto de derecho es el concepto adecuado para alegar jurídicamente que los animales tienen o pueden obtener derechos; por lo que explica que tiene cuatro razones para sostener su argumento. La primera que, el sujeto de derecho posee derecho y obligaciones: sin embargo, la que a voluntad propia ejerzan, los animales tienen o pueden tener derechos en calidad de sujeto de derecho sin la denominación como persona jurídica. Segundo, la cuales ejemplifica a la tierra y la naturaleza como seres o entes a los cuales se les predica derechos, a los cuales se les refiere como sujetos de protección y no como personas; de modo que, los animales deban estar contemplados como sujeto de derecho. Tercero, reiterar en la idoneidad jurídica de utilización de la expresión sujeto de derecho que no se encuentra sometida a esas posturas doctrinales como sí lo está, en cambio a la persona jurídica. Cuarto, la concepción del sujeto de derecho en diversas posturas está relacionada a la dignidad; valor moral que es determinante en la argumentación de sujeto de derecho a los animales.

Marrama (2021) concluye en su artículo de investigación sobre los “animales como sujeto de derecho” que la persona posee un carácter que radica en la naturaleza racional del ser humano. Por ende, la argumentación de la sintiencia, atribuida por la personalidad de los animales, es meramente ideológica.

En ese orden de ideas, se genera los siguientes interrogantes. ¿La población debe ser vegana? ¿Se limitará el uso de animales domésticos en actividades económicas? ¿Cómo se podrían representar a los animales ante un proceso judicial? Estos son algunos de los diversos cuestionamientos que se podrían suscitar de mantener la postura animalista. Pese a los diversos argumentos jurídicos, no se puede ocultar que otros países están desarrollando criterios jurisprudenciales y doctrinales, que promueven a los animales como sujetos de derecho como Ecuador de forma explícita mediante la Constitución Ecuatoriana del 2008, la cual mantuvo una postura neoconstitucionalista, en Bolivia de forma implícita mediante su Constitución de 2009 y posteriormente México para incluir en su Constitución de la Ciudad de México del 2018, postura constitucional de ciudad federal.

Zaffaroni (2015) sobre los animales como sujetos de derecho; asevera el autor que no cabe el argumento que afirmar que los animales no son sujeto de derecho por el mero hecho de que no puedan impulsar o ejercer acción penal; siendo que hay seres humanos que no pueden comunicarse o tienen alguna discapacidad mental; sin embargo, mantienen la naturaleza de ser sujeto de derecho. Por lo que, el autor propone reconocer una ampliación del reconocimiento de los sujetos de derecho, ejercer una ruptura con el especismo radical e inclusive el creacionismo bíblico. Es admirable, que la ley civil haya avanzado, mucho más atrevidamente que la ley penal; pero en este sentido resulta ser reticente, cuando siempre es pionera en incorporar novedades jurídicas. En ese orden de ideas, es necesario considerar que la posición jurídica sobre los animales como sujetos de derechos no está muy lejana su reconocimiento en la legislación como “sujeto de derecho” o como parte de un delito “medioambiental”.

2.1.1.8. Teorías de enfoque criminológico asociadas al maltrato animal. El psiquiatra forense neozelandés John McDonald planteó mediante su texto *The Threat to Kill* o La Amenaza de matar, que se publicó en la revista *American Journal of Psychiatry*. planteó que existe una serie de características que poseen los sociópatas y psicópatas. Las variables que

propone el forense MacDonald, establecen que los asesinos en serie inciden en comportamientos específicos en la edad temprana como la enuresis, la piromanía y el maltrato animal. En palabras de Gonzales (2019) acerca de Hannelie Vermeulen y Johannes S. Odendaal sostienen que se asumen característica de intención y maldad hacia los animales; el cual incluye dolor físico o psicológico hasta inclusive la muerte. Aunado a ello, se postulan seis circunstancias frecuentes en este tipo de maltrato o actos de crueldad; en mi primer lugar, que limitan su existencia a un estrecho o limitado espacio, que vulneran su bienestar; en segunda lugar, el incumplimiento de sus necesidades básicas para sobrevivir, ya sea proporcionar alimento, en tercer lugar, el abandono, en cuarto lugar, la desprotección en la salud y en el otorgamiento de atención médica ante alguna enfermedad, en quinto lugar las lesiones físicas y por último lugar se tiene el abuso psicológico ocasionado por agresiones físicas o sexuales.

La teoría criminológica o tríada de MacDonald establece como variable determinante de enuresis, piromanía y por último el maltrato animal. Esto último, sirvió como base para plantear teorías en torno al surgimiento o graduación de la violencia en los criminales; en ese sentido no hacemos el siguiente cuestionamiento ¿Desde el enfoque criminológico, los agresores y maltratadores de animales son o serán futuros criminales? Por lo que, se plantea las siguientes teorías:

A. Teoría de la Hipótesis de Gradación de la violencia. El enfoque de esta teoría en palabras de Doncel (2020) manifiesta que:

Los maltratadores violentos inician su camino en el mundo de la violencia con el daño hacia animales, para canalizar posteriormente la violencia hacia los humanos. En ese orden, se afirma que el maltrato contra los animales en la época de la infancia, ocasiona que de forma gradual se inicie el camino a la delincuencia en la vida adulta. (p.42)

En consecuencia, se plantea que los asesinos en serie comienzan su actuación delictiva matando animales en una edad temprana asentando un camino progresivo de la violencia en la adultez. Por lo que los antecedentes criminales se desarrollaban durante la niñez mediante actos de crueldad animal y debido a esta formulación ofuscaron su interés especial en comprobar esta teoría los autores Wright y Hensley, que dedicaron su investigación en base a la teoría a la hipótesis de la gradación de violencia en los asesinos en serie. Según Battle (2013) refiere los criminales poseen antecedentes de violencia y maltrato contra los animales; la cuales pueden detectarse en la infancia y adolescencia; la cual son indicios determinantes de lo que en el futuro pueden llegar a ser.

Entre los asesinos en serie que han afirmado haber iniciado su vida criminal desde el maltrato animal para posteriormente graduarlo hacia los seres humanos se encuentra según Doncel (2020):

Los asesinos en serie; como Peter Kürten (quien torturaba, mataba y violaba a perros callejeros, y para que luego, terminase asesinando o intentando asesinar a más de 50 personas entre: hombres, niños y mujeres), Jeffrey Lionel Damher (quien torturaba gatos y además, decapitaba a los perros para después, terminar asesinando a 17 personas), Albert de Salvo (torturaba a gatos y perros; y que finalmente, termino matando a 13 mujeres) etc; por lo que se puede deducir que la violencia ha graduado desde los animales hacia el ser humano. (p.41).

En base a lo señalado, se puede afirmar que los asesinos más crueles de la historia, se han formado desde una edad muy temprana como la infancia hasta la adolescencia; edad en la cual, sometía a maltratos y torturas crueles a los animales; ocasionando que, en el futuro, estas personas se conviertan en potenciales asesinos seriales o criminales crueles y violentos que no tienen respeto por la vida y el sufrimiento de los seres vivos.

B. Teoría de la Generalización de la Desviación. En cambio, la teoría de la generalización de la desviación rechaza la teoría de la hipótesis de la gradación; debido que esta última afirma que la violencia y actos de crueldad se trasladan de forma progresiva de animales a seres humanos. Por lo que, la teoría de la generalización de la desviación propone la crueldad animal es un comportamiento antisocial que ocurre de forma anterior, simultánea o posterior con otro tipo de acto de carácter penal.

En conclusión, de lo anteriormente señalado sobre las teorías de enfoque criminológico sobre los actos de crueldad en animales; se ha determinado que todo asesino en serie tiene en común denominador la violencia y el maltrato contra los animales. Por lo que cabe afirmar que un humano emocionalmente sano no ocasiona sufrimiento a los animales porque sabe la dimensión del daño y sensibilidad que posee estos seres. En palabras del filósofo alemán Arthur Schopenhauer expresaba que la conmiseración de los animales está estrechamente relacionada con la bondad del carácter, de tal suerte se afirma que, quien fuera cruel con los animales, no puede llegar a ser buena persona.

Por último, todos los asesinos en serie en general han realizado actos de crueldad y tortura contra los animales; son considerados psicópatas e insensibles sociales, por lo que los actos previos a sus aberrantes delitos han sido determinados mediante la ejecución de los actos crueles hacia animales.

2.1.1.9. Derecho comparado. La sociedad ha ido evolucionando y consigo el derecho. La comunidad jurídica a nivel global ha implementado diversos tratados, leyes y normas que promueven y reconocen el derecho animal.

La conciencia social sobre el cuidado y respeto a los animales se ha visto demarcada desde la plena concepción que los estos seres vivos (animales en todas sus especies) no son considerados como objetos o bienes muebles. En algunos países promovidos por la concientización del respeto, cuidado y protección animal, debido a lo anterior, se ha visto

plasmado en las legislaciones internacionales la producción jurídica de reformas e implementación de normas que permiten u otorgan en primer lugar clasificación y categoría de estos seres vivos como objeto de derechos y bienes semovientes; en segundo lugar emiten normas que promueven la protección y bienestar animal; de acuerdo a su contexto hasta penalizan las acciones contrarias a su finalidad; y por último lugar se emiten normas jurídicas que regulan y/o prohíben el uso de estos seres en actividades científicas, económicas, culturales y religiosas.

Por ello, al visualizar cambios importantes en diversos países, se ha considerado en desarrollar los aspectos normativos más significativos en legislaciones internacionales en virtud al derecho animal su protección y bienestar.

A. Reino Unido. En comienzos del siglo XX, se marcó como precedente legal en este país la tipificación del maltrato como delito. La legislación británica sirvió de modelo para que otros países reformaran y modificaran su normativa, era un cambio inevitable, la concientización social del cuidado y protección animal estaba en auge. El estado mediante su legislación reconoce que estos animales poseen cinco libertades básicas como garantizar la alimentación, otorgar un espacio cómodo, brindar servicios de salud y propiciar un ambiente de bienestar.

En 1835, se concibió por primera vez la implementación de la Ley de crueldad contra animales que tenía como objeto proteger a los animales del maltrato. Luego fue modificada para incluir al ganado como el toro, perro, oso y oveja; pasando a ser derogada posteriormente siendo reformada.

En 1996, se establece La Ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes como sanción el maltrato animal con pena de multa y hasta inclusive con seis meses de prisión. Por lo tanto, resulta imposible no fijarse en Reino Unido, siendo que fue el primer estado que implementó el delito de abandono y maltrato en su legislación.

B. Colombia. En el año 2015, desde marzo, por los actos de crueldad y violencia contra los animales por las multas, la cuales cuestan hasta 60 salarios mínimos mensuales, y las penas de prisión entre los 12 a los 36 meses. La Ley N° 1774, creada del día 6 de enero de 2016, se entabla en un marco de “solidaridad, respeto, compasión, justicia, ética, cuidado, así como prevenir del sufrimiento, en la que se erradica el cautiverio y el abandono” en el trato de los seres humanos hacia los animales. La sanción para quien maltrate a un animal, es una multa entre los 5 y los 50 salarios mínimos; en caso de muerte se daría entre 12 a 36 meses e inhabilitación de cargo para estar en contacto con animales.

C. México. El país mexicano es una nación que se divide categóricamente por estados, razón por la cual cada Estado posee su propia legislación en su circunscripción territorial; por lo que, 28 de 32 entidades federativas, cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal. Cabe agregar que en las legislaciones penales de los estados federativos designa de forma general la tipificación del delito maltrato animal; así como el abandono y hasta inclusive la zoofilia y como sanción a este delito, se impone la aplicación de multas y hasta inclusive prisión; a excepción de los sacrificios de animales, la pelea de gallos, corridas de toros y la caza. México al ser un país dividido administrativamente mediante estados federativos; se ha visto complejo poder sancionar el delito de maltrato animal en la totalidad de los estados que componen el país mexicano.

D. Ecuador La constitución de la Republica del Ecuador del 2008; es el primer texto constitucional en establecer de forma expresa en su contenido y visibilizar otros derechos, manifestando la relación armónica entre los derechos la naturaleza y animales con los seres humanos. Asimismo, en el mes de junio del 2020, entra en vigor en el Código Integral Penal de Ecuador en la segunda sección de los delitos contra la acción privada en animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna silvestre y urbana en el artículo 249 al 254.4; la cual que penaliza y sanciona el maltrato animal, la agresión sexual, lesiones físicas,

torturas y abandono a los animales; así como también sanciona las peleas entre animales de fauna urbana.

E. Chile. En el país mapuche, desde el 11 de setiembre del 2009, se tiene por regulado el maltrato y crueldad animal en los animales mediante la promulgación de la Ley N° 20380 sobre protección de animales.

El 19 de julio del 2017, se promulgó la Ley N° 21020 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía conocida como “Ley Cholito”, el nombre se debe a que precisamente en ese año, un caso de maltrato animal causó indignación en la sociedad y colectivos de protección animal debido a que, un can llamado “Cholito” fue cruelmente golpeado hasta ocasionarle la muerte. El tribunal chileno deliberó y condenó en prisión efectiva y pago de una multa a los responsables. La Ley N° 21020, implementó la modificación del Código Penal en el artículo 291 bis y ter, que regula la sanción para quienes por acción u omisión causen daño o lesiones que menoscaben su integridad física, hasta ocasionen la muerte del animal con el presidio y la multa.

F. Argentina. El antecedente legislativo argentino se sitúa en el 25 de julio de 1891, día en el cual se promulgó con apoyo del Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina con la Ley 2.786, ley que protege a los animales frente la crueldad, también llamada “Ley Sarmiento” denominada así por el ex presidente Domingo F. Sarmiento, el impulsor de los decretos que reglamentan normas que favorecen a los animales.

Desde el 25 de septiembre de 1956, la legislación argentina tiene la ley 14.346, ley que tipifica como delito a quien infligiere maltratos o actos de crueldad a los animales; como sanción la pena restrictiva de libertad o el pago de una multa.

G. España. La legislación española de forma significativa incluye en el artículo 337 del Código Penal de 1995. El 25 de noviembre de 2003 se implementa la LO 15/2003 que introduce por primera vez al maltrato animal como un delito en el Código Penal español. El antecedente

de esta norma se debe a un suceso que conmocionó la sociedad como lo fue, la mutilación de 15 canes en una perrera de Tarragona en el año 2021, es debido a este suceso que bajo presión de diferentes asociaciones de protección animal como “Fundación Altarriba” que reunió más de 500.000 firmas que solicitó a las Cortes, la tipificación del maltrato animal como un delito.

Actualmente, se modificó mediante el artículo único 181 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. El artículo 337 del Código Penal Español, cuya novedad en su tipificación es la inclusión del abandono y la explotación sexual en animales como delito, la inhabilitación especial de tenencia de animales como pena principal ante el maltrato animal. En caso de que el maltrato ocasione muerte la pena puede alcanzar los 18 meses e inhabilitación hasta los 4 años.

2.1.10. Jurisprudencia comparada. Son decisiones y sentencias judiciales y pronunciamientos de tribunales de última instancia de países internacionales en relación a la problemática de investigación.

A. Argentina. Expediente N° P-27.254/15 “Presentación efectuada por A.F.A.D.A respecto del chimpancé “Cecilia”- Sujeto No Humano”. El antecedente se tiene que el chimpancé nombrado como Cecilia habitada en un zoológico de Mendoza en el cual presentaba condiciones insalubres y estrechas indignas de un ser vivo.

En la ciudad de Mendoza, el 03 de noviembre de 2016; se impulsó un habeas corpus a favor del chimpancé Cecilia que fuese interpuesto por el Dr. Pablo Buompadre, Presidente de la Asociación de funcionarios y Abogados de los Derechos de los Animales, con el patrocinio abogado defensor el Dr. Santiago Rauek. En el habeas corpus, manifestaba que el chimpancé había sido privado de forma ilegítima y arbitraria de la vida digna y derecho a la libertad. La jueza María Alejandra Mauricio del Tercer Juzgado de Garantías resuelve y determina que el chimpancé Cecilia como “sujeto de derecho no humano”. La sentencia obtuvo alcance internacional, la medida interpuesta tenía como finalidad de forma específica trasladar al

chimpancé a un Santuario del Proyecto Gran Simio en Brasil, espacio donde instalaría para reinsertar en la naturaleza con otros seres de su misma especie.

Cabe analizar que la sentencia, es relevante para la comunidad jurídica internacional debido a que el Estado, cataloga al chimpancé como un sujeto de derecho no humano a un animal silvestre. A lo largo de las legislaciones internacionales se ha reconocido y se ha cosificado a los animales; en Brasil se les está dando una nueva categoría de sujeto de derecho sin autonomía en su defensa legal; ya que hay una dependencia del poseedor en ejercitar el derecho de protección y bienestar animal. Asimismo, se puede inferir que al ser considerado un sujeto de derecho “no humano” posee también otros derechos como la libertad y vida digna; por lo que, siendo un animal silvestre, es viable la integración de este ser vivo en su hábitat de origen.

B. España. El día 28 de octubre de 2014, el Juzgado de lo Penal número 1 de Santander mediante Proceso Abreviado, emitió la Sentencia número 338/14, es una de las pocas sentencias condenatorias por maltrato animal, dictadas en España.

Sobre los hechos se suscitaron; en el año 2008; en la ciudad de Cantabria en la localidad de Treto, España, dos personas decidieron adoptar de la Asociación de protección canina - ASPACAN, a dos perros llamados Aker y Robin; ambos canes entregados en óptimas condiciones de salud. Los condenados habían situado a los canes en el cobertizo de su vivienda, atados de forma permanente, sometidos a condiciones deplorables como la falta de alimento, higiene, libertad de movimiento y control sanitario. En el 2011, los representantes de la asociación acudieron al rescate de estos seres domesticados e inmediatamente trasladaron a una veterinaria certificando las dolencias parasitarias producto de la omisión por parte de los dueños en proporcionarles cuidados básicos. El can de nombre Iker logró sobrevivir, sin embargo, el perro llamado Robin falleció producto a una cardiopatía motivado por presencia de parásitos.

La jurisprudencia resulta interesante, debido a que el delito de abandono y maltrato animal identifica la comisión delictiva por omisión. La persecución penal se extiende para aquellos que, teniendo animales domésticos, no cumplan con su deber de cuidado ya sea como grave la falta de atención y cuidado, desnutrición, y falta de salud e higiene; factores determinantes en el abandono animal que limitan entre un simple peligro, como los hechos anteriormente citados. El abandono de animales resulta ser un delito de propia naturaleza, de comisión por omisión, la conducta del sujeto del delito resulta ser omisiva, pues el abandono animal se configura, debido a que hay una desidia en cumplir los deberes de cuidado.

C. Ecuador. La sentencia N° 253-20-JH/22, por la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 27 de enero del 2022, resulta un precedente internacional importante en lo que respecta la consideración de los animales como “sujeto de derecho”. Los antecedentes de la sentencia, se trasladan al año 2018, cuando Ana Beatriz Burbano Proaño (denominada Ana) dueña de la mona de raza chorongó (llamada Estrellita). Por lo que, mediante una llamada anónima, se pone en conocimiento sobre este apoderamiento, al Ministerio del Ambiente, en coordinación con Fiscalía, se procede a retener a la mona Estrellita, la cual presentaba regulares condiciones corporales y alto nivel de agresividad. Por lo que, el animal silvestre fue trasladado a un zoológico, para posteriormente iniciar un proceso administrativo contra Ana la quien fuese su dueña por más de 18 años.

Además, se interpuso una demanda de habeas corpus, intentado que se haga la devolución del mono, hasta ese entonces, no tenía conocimiento del fallecimiento del animal, por lo que perdió primera y segunda instancia, debido a que el habeas corpus aplica solo en seres humanos; aunado a ello, comunicando que la mona llamada Estrellita ya había muerto. En ese sentido, el tribunal constitucional establece jurisprudencia vinculante la sentencia de este caso que establece que se vulnero a los derechos de la naturaleza; por que establece que los animales son “sujetos de derechos” en virtud a los de la naturaleza.

2.1.1.11. Jurisprudencia Nacional. Son decisiones judiciales referidas al delito de abandono y actos de crueldad; que permiten sostener una postura sólida sobre la opinión de los jueces en torno a este delito.

El Expediente 01002-2019-83-1618-JR-PE-02, mediante Resolución N° 5 Sentencia la Jueza Katherine Dora Granda Fernández por el delito de abandono y actos de crueldad animal al acusado Víctor Hugo Honores Goicochea los hechos de esta jurisprudencia, transcurren en el departamento de La Libertad en la Ciudad de Trujillo en el Distrito de la Esperanza el día 29 de junio del 2018; en la cual un vecino pudo observar el señor Victor Hugo Honores Goicochea estaba penetrando su órgano copulador del can, dicho animal se estaba quejando, procedió a dar aviso a la hermana del agraviado y posteriormente llamar a la Policía. Dicho acto sexual duró 10 minutos, durante esos instantes; se pudo escuchar quejidos y lamentos provenientes del can que no podía escapar de dicha acción. Posteriormente, en la veterinaria se certificó que el perro había sido sometido a una penetración sexual contranatura. El imputado reconoce haber cometido el delito por lo que mediante conclusión anticipada del proceso se condena por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos en agravio de la Asociación protectora de Animales en Trujillo que actualmente custodian al can. La sanción interpuesta 10 meses de pena privativa de libertad suspendida y pago de reparación civil de 500.00 soles por concepto de reparación civil, imponiéndose una multa de 775.00 soles e inhabilitación de por vida para la tenencia de animales.

Esta jurisprudencia resulta interesante de analizar siendo que es un caso de actos de agresión sexual, que está objetivamente identificado como un acto de crueldad; y por tanto es un delito. Cabe precisar que, siendo un animal en estado de abandono, igual son objeto de protección penal, y es aquí donde las organizaciones sin fines de lucro juegan un rol importante en la persecución penal; debido a que asumen la posesión del can y defensa legal ante un eventual proceso penal.

El Expediente. N° 06261-2020, mediante Resolución N° 4, la Jueza Supernumeraria Janet Cecilia Sánchez Cajo del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, sentenciando a la acusada Yris Sobeida Gonzales Rubio en calidad de autora por el delito contra El Patrimonio en la modalidad de Actos de crueldad contra animales domésticos, establecido en el Código Penal en el artículo 206-A°, en agravio de la acción penal a Jorge Omar Díaz Uriarte dueño de una perra de nombre Cielo; en circunstancias que la acusada lanzó, la cual la condena con una multa de 300 soles.

Lo importante de esta sentencia es que establece alcances en la aplicación del artículo 206-A° del Código Penal como:

“El bien jurídico se preserva en virtud, al espíritu de la norma jurídica y que busca blindar la vida, y la integridad de los seres semovientes considerado como seres sensibles. El sujeto activo resulta ser cualquier persona, pues la descripción normativa no hace alusión a algún elemento especial para considerarse autor. El sujeto pasivo de la acción penal, conforme a la naturaleza del bien jurídico protegido, en el cual resulta ser el animal vertebrado (doméstico, o silvestre en cautiverio).” (Poder Judicial, 2021. Expediente. N° 06261-2020. Chiclayo: 6 de julio del 2021.)

La citada sentencia, establece alcances en la tipificación del artículo 206-A del Código Penal Peruano, como la identificación del bien jurídico protegido, el sujeto activo y el sujeto pasivo, para una adecuada aplicación acción penal.

2.1.2. La interpretación jurídica

Se define a interpretar como entender y hacer comprensible, la dirección de la norma jurídica, el cual hace una demarcación de alcance del contenido. Es la capacidad de entender y comprender los signos lingüísticos que manifiesta la norma, confiriendo una conceptualización.

Cabanellas (1994), interpretación jurídica es pretender descubrir para sí mismo (comprender) o (revelar) a los demás el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición.

Según (Araujo, 2022) manifiesta que la interpretación jurídica tiene como “objetivo último la interpretación es encontrar el sentido verdadero, o el mejor sentido posible, de las regulaciones jurídicas” (p.84). El autor valida su posición en base a las corrientes de diferentes pensamientos que explican si la interpretación particular está orientada a una solución la cual no puede ser la única ante una incertidumbre.

León (2000) expone que “la interpretación es un esfuerzo metódico, racional y sistemático que comprende en el mejor sentido una norma determinada a la luz de los principios, valores y reglas del sistema jurídico en su conjunto” (p.11).

Alzamora Valdez (1982), el jurista afirma que la interpretación jurídica, es un camino que pretende explicar las normas para hacer una adecuada aplicación de la norma sobre los hechos; por lo que es indispensable comprender y descifrar lo el pensamiento que procrea palabras. El sentido de la norma como aquello que se debe desentrañar, descubrir o revelar mediante la interpretación jurídica. (p. 257)

El doctor Aníbal Torres Vásquez, el jurista para definir la interpretación jurídica se cuestiona lo siguiente:

¿Cómo el intérprete establece el sentido de la norma? Por lo que, en primer lugar, el intérprete tiene como labor revelar o descubrir la dirección de la norma, en segundo lugar, la norma jurídica tiende a manifestar varios sentidos, se fija en el sentido que posea una resolución más razonable; en tercer lugar, si el sentido de la norma no se adecua al contexto social, el intérprete actualiza la norma atribuyéndole un significado. (Torres, 2019, p.629)

Finalidad

El autor Castillo (2007) señala que, la finalidad de la interpretación jurídica, se establece en cumplir una función jurídica en la medida que propone obtener del Derecho vigente máximas de decisión y de acción práctica, en los cuales se determinan los criterios a los que se deben conformar en el mundo social de acuerdo al orden jurídico. (p.27)

La interpretación jurídica tiene como finalidad esclarecer y explicar el derecho y sus fuentes como la ley, principios, doctrina, jurisprudencia y Constitución. La función interpretativa de la norma puede ser producida por cualquier ente racional. Por ende, la interpretación es un mero acto cognitivo, racional, lógico e inductivo, y su fin permite ilustrar la verdad y la claridad ante una duda, contradicción, desconocimiento de una postura o teoría.

Importancia

La interpretación cobra importancia en el sistema jurídico; debido a que los legisladores al ser un ente generador de normas; se establece la necesidad de la sociedad de recurrir a la interpretación jurídica que ayude a revertir las barreras del lenguaje, el contexto gramatical para lograr la comprensión de la norma. La importancia de la interpretación jurídica posee aspectos determinantes en el sistema de normas de cualquier sociedad; y ese aspecto es la claridad que permite dilucidar la ambigüedad o confusión en el cual está plasmado el lenguaje que presenta el dispositivo legal; lo que simplifica la labor de comprensión del empleo de la norma por parte de los abogados, jueces, fiscales, funcionarios públicos y el público en general.

La labor interpretativa en el presenta tema de investigación, genera una serie de posturas que contradicen al otro. Pese a la variedad de opinión, es importante establecer y uniformizar criterios jurídicos por los legisladores, que posteriormente accionen los operadores de justicia puedan ejecutar adecuadamente la norma.

Métodos de Interpretación

1. Gramatical. Es un método exegético, debido a su literalidad se establece un significado a lo establecido por el legislador, valiéndose de reglas gramaticales y del uso del

lenguaje el cual se expresa en términos de una disposición normativa. La interpretación gramatical, es indispensable porque indaga sobre el significado de la palabra ante un determinado lenguaje jurídico.

2. Restriictiva. Es un método conocido como declarativo, debido a que se encuentra limitada a delimitar situaciones jurídicas; es un método de carácter enunciativo y revelador.

3. Extensiva. Este método manifiesta no solo un significado sino amplía o extiende más allá de la situación que se encuentra expresando la norma.

4. Lógica. Este método prevalece al poseer pluralidad de significados, requiere de razonamiento que ha sido adquirido con anterioridad para cumplir función de hipótesis.

5. Sistemática. La interpretación sistemática es un método que, ante una incertidumbre normativa para lograr la comprensión o esclarecimiento de la norma, se descompone en partes los enunciados jurídicos y se acude a los demás enunciados para entender aquellos enunciados incompletos o confusos. Según Hegel, la concepción del método sistemático supone que la verdad está en el todo y no en las partes.

6. Estricta. El método tiene como particularidad en sus enunciados un alcance literal de la norma. La interpretación de este método consiste en aplicar exclusivamente la connotación gramatical de las palabras que componen el texto, la comprensión de la norma se ajusta de forma rígida y estricta; por lo que resulta deficiente siendo que puede generar más confusiones o incongruencias.

7. Teleológico. Este método de interpretación busca encontrar la finalidad de la norma, se toma el fin social en el cual se dirige la Ley. Por lo tanto, el sentido de la norma trasciende de un simple texto, sino busca encontrar el sentido por el cual se ha creado la norma.

8. Histórica. El método de interpretación histórica tiene como es conocido como lógico- conceptual; esta tiene como función revelar el espíritu de la ley; por lo que resulta

necesario para este método, conocer el origen, evolución de la norma y las reformas en diferentes escalas de lugar y tiempo.

9. Antagónica. Este método se basa en el aforismo latino a contrario sensu, este método se emplea para analizar el concepto normativo de una norma que colisiona con otra norma.

10. Adecuadora. La interpretación adecuadora se distingue si una norma legal admite dos interpretaciones; de la cual la primera norma es válida a los preceptos constitucionales y si la segunda norma es contraria se establece interpretación adecuadora, eligiendo la primera. El autor Guastini, (1989) manifiesta que la interpretación adecuadora:

Se adapta o adecua siempre en el significado de un principio o disposición un general o fundamental del derecho (establecido previamente). En tal sentido, este caso es diferente al anterior, por el hecho que un principio no ostenta de forma necesaria una jerarquía superior al de una disposición particular, salvo en sentido de criterio axiológico. (p.48)

11. Evolutiva. La interpretación normativa se analiza desde los precedentes jurisprudenciales; así como la doctrina actualizada. Este método de interpretación se distingue a las demás teorías, en la medida que, su entendimiento se valida de doctrinas, acuerdos plenarios hasta jurisprudencia que establecen o fijan criterios sobre la aplicación de la norma; misma que se va renovando debido al debate doctrinal, sumado a ello, el contexto social va evolucionando.

12. Tópica. El método es usualmente ejecutado por jueces, ya que, la actividad pragmática se traduce de su experiencia y no por la actividad pragmática como lo sería la norma. Si bien es cierto, que este método es utilizado por magistrados, es cuestionado por mantener una postura superficial y argumentos clásicos; resulta necesario obedecer las normas de los preceptos legales modernos.

13. Institucional. Este método se caracteriza según que las razones para la acción que pueden ser identificadas sin necesidad de evaluar de forma moral su contenido. (Caminos, 2014, p.94). Los operadores de justicia tienen que analizar el contexto del caso y la finalidad del pronunciamiento, siendo que la decisión no se vea afectada por un precepto moral.

14. Memo. Este método es considerado coloquial de la interpretación jurídica, debido a que, no requiere de mayor análisis y posee un carácter simple. Usualmente la aplicación de este método está relacionado a personas que no están sumergidas en la esfera jurídica. Como se aprecia en los medios de comunicación en la cual se emite una opinión sobre las normas, sin realizar alguna analogía normativa o interpretar jurídicamente la ley.

Incertidumbre jurídica

La incertidumbre jurídica surge como duda, vacío legal o contradicción normativa que requiere de una interpretación jurídica que realice analogía de la norma, la doctrina y la jurisprudencia para emitir un pronunciamiento. La incertidumbre busca alcanzar la certeza y seguridad jurídica; por lo que la certeza es relativa y escasa la probabilidad de una conjetura verídica.

Monroy (1992) define a “la incertidumbre jurídica como la falta de convicción o reconocimiento social, que gira en torno a la eficacia y vigencia de un derecho” (p.12).

Sobre lo antes mencionado, se puede definir que, ante la falta de comprensión de la norma, es necesario la intervención de otros dispositivos legales para su debida interpretación.

2.1.3. La Actuación fiscal

Ministerio Publico

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 052-2022, que crea la Ley Orgánica del Ministerio Público define al Ministerio público como un organismo autónomo del Estado que es el defensor de la legalidad, los derechos civiles e interés público. Asimismo, representa a la

sociedad, a los menores e incapaces, la moral pública, la prevención delictiva y la administración de justicia todo lo constituido en la norma jurídica nacional de carácter constitucional.

El juez San Martín, (2020) manifiesta que “el Ministerio Público es órgano autónomo de derecho constitucional, posee naturaleza pública, lo cual la hace complejo, orgánico, propio y distinto; por lo que no depende de poder alguno u otra institucional estatal.” (p.250).

Principios que rigen la actuación fiscal

La actuación fiscal posee ciertas cualidades primigenias que permiten determinar e identificar principios que emergen en las diligencias de investigación.

El Recurso de Nulidad N° 363-2019, Huánuco; en su Considerando Séptimo establece como principios, unidad en la función, de legalidad, independencia, jerarquía y objetividad; se constituyen como pilares importantes en la actuación de los fiscales. Aunado a ello; también cabe agregar que se identifican otros dos principios como el principio de buena fe y el principio de imprescindibilidad.

1. Principio de Legalidad. Se manifiesta en el Ministerio Público como una obligación de iniciar y realizar los actos de investigación y persecución de la acción penal del delito, sin que ésta pudiese ser suspendida interrumpirla o cesar las diligencias de investigación en un mero acto de arbitrariedad.

El Expediente N° 6167-2005-PHC/TC establece como función constitucional al principio de legalidad, que el defensor de la legalidad y quien posee representación de la causa pública en el proceso penal es el fiscal. Debido a ello, el respeto de este principio supone que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que posea apariencia de los caracteres de un delito, teniendo en cuenta que la labor fiscal se ejecuta en función de la justicia y dispone como base normativa la Constitución y a la ley. Asimismo, el Expediente N° 2288-2004-HC/TC manifiesta que la toda actuación del Ministerio Público se debe orientar por el

principio de legalidad (primer párrafo del artículo 4° de la LOMP), lo cual le exige ejercitar su labor fiscal con respeto de las disposiciones del ordenamiento jurídico y en interés de la ley.

2. Principio de independencia. Es aquella obligación de la labor fiscal en mantener una postura ética, que exige del servidor racional, arbitraria, imparcial y veraz que averigua la verdad.

Guerra (2016) señala que del artículo 139 de la Constitución Política, se puede inferir que los derechos y los principios de la función jurisdiccional contienen el principio de independencia. Debido a ello, la autonomía es la institución como la independencia es a la actuación fiscal; por lo que, la independencia es la atribución de la función jurisdiccional, que se relaciona por el ejercicio de sus funciones administrativas generales.

En términos generales, sobre el principio de independencia, se le define en el sentido práctico estableciendo que los fiscales actúan conforme las atribuciones conferidas por el Estado, por lo que su actuación es concordante a los fines de la institución y en virtud a este principio.

3. Principio de unidad en la función. El principio de unidad funcional exige que los diferentes órganos del Ministerio Público y que actúan aplicando en los procesos las mismas posiciones, de ese modo el Ministerio Público actuará ante casos similares sea primordialmente idénticos, al margen de cuál sea la Fiscalía en ejecución que actúa en ese tema y sea cual sea el encargado Fiscal en cada caso.

En palabras del juez San Martín (2020) a modo de ejemplo, todos los fiscales de una misma oficina tienen igual competencia funcional para tratar un asunto penal; debido a que representan a la misma institución; entonces, es adecuado afirmar que este principio busca unificar criterios y modos de proceder en la función fiscal.

Eventualmente de lo anteriormente citado, se puede colegir que el principio de unidad, tiene como finalidad unificar una misma interpretación de la ley penal, bajo esa misma línea el

ejercicio de la función fiscal. Por lo que, este principio está estrechamente relacionado al principio de autonomía, debido al carácter e impulso de la actividad fiscal obedece a un poder conferido por el Estado.

4. Principio de objetividad. En el Código Procesal Penal, se puede inferir que dicho principio está contenido en el Título Preliminar, artículo IV, numeral 2, en el cual se denota una alusión al principio de objetividad como el Ministerio Público tiene la obligación de actuar con objetividad, indagar los hechos que componen el delito, así como determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia de la persona imputada”

La actuación de este organismo autónomo sigue su curso sin mediar algún tipo de valoración que no sea del caso en concreto. El fiscal tiene que sustentar su investigación en base a los elementos probatorios que son resultados de las diligencias preliminares. Por lo que, los elementos de convicción se fundan en indicios y evidencias objetivas que sustenten la acción imputada.

La labor fiscal impulsa la imputación de cargo según el resultado de la investigación, por lo que se toma una postura arbitraria y discrecional que resulta en la incriminación del imputado o contra la denunciada. La objetividad del fiscal es ejercida mediante el impulso de la acción penal; la cual se rige adecuando la actuación fiscal en razón a la ley penal y Constitución; sin perjuicio de las instrucciones generales del Ministerio Público. En esa misma, línea la actuación fiscal es objetiva ya sea por los hechos acrediten constitución del delito o inocencia del denunciado; así como otras atribuciones necesarias para esclarecer la verdad en la investigación criminal.

Aunado a ello, el principio de objetividad, se relaciona de forma directa con otros principios que son parte de la labor fiscal como el principio de legalidad, del debido proceso, de interdicción de arbitrariedad y de razonabilidad.

5. Principio de jerarquía. Es un principio que por facciones escalonadas de orden de cargo y función que desempeñan la labor fiscal. La sentencia 80/2022 Expediente. N° 02630-2021-HC/TC señaló sobre el principio de jerarquía del Ministerio Público, de tal manera esta formulada de forma privilegiada como lo es el de mayor jerarquía del órgano fiscal, que, del aspecto sustancial, que fuesen las competencias ejercidas por la ley. La jurisprudencia establece que el principio de jerarquía como la opinión del fiscal de mayor jerarquía prevalece por sobre el grado inferior, en el ámbito de los dictámenes fiscales que expresa de forma consultiva, ante la interposición de un medio impugnatorio.

Cabe precisar que, en virtud Expediente N. 0 6204-2006-PHC/TC, Loreto, 09/08/2006 establece por impulso del principio de jerarquía esta no puede anular la autonomía de un fiscal de menor jerarquía en el ejercicio de sus funciones. A causa de ello, es necesario que se establezca actos de coordinación conjunta de los fiscales en los diferentes niveles; siendo que la política criminal y su interpretación no puede ser definida por un fiscal o juez de forma particular; esa atribución le corresponde al Estado.

6. Principio de imprescindibilidad. Se sustenta de forma implícita del artículo 159 del inciso 4 de la Constitución Política del Perú, la definición de este principio está ligada a los principios legalidad y acusatorio, la cual señala que es indispensable y obligatoria la presencia de un fiscal ante la continuación de un proceso penal; siendo que, no se puede iniciar la actuación en diligencias de investigación con la ausencia del fiscal. Por lo que, en los actos procesales o procedimientos y el no apersonamiento del fiscal en el proceso; es causal de nulidad en la actuación procesal o el proceso en su conjunto.

7. Principio de Buena fe. La sustentación normativa proviene de forma implícita en la Constitución Política del Perú en el Artículo 159 del inciso 4. Este principio, reconoce que el fiscal en concordancia a su atribución fiscal impulsa la acción penal; solo cuando cumpla ciertas características como la idoneidad de la medida, determinantes indicios que sostiene la

investigación o fuertes elementos de convicción que coadyuven la investigación penal. Por otro lado, desde una postura tradicionalista jurídica, la buena fe, es principio general del derecho; que expresa exactitud, verdad, confianza y honradez de la conducta. De la misma forma, la buena fe en la administración pública es una exigencia ética que promueve honradez y respeto a los poderes que se le han conferido al servidor o funcionario público, y estas no excedan las atribuciones otorgadas por el Estado, para satisfacer intereses personales o realizar actos de corrupción.

El jurista San Martín (2020) a modo de ejemplo práctico señala que, la función del fiscal no es formalizar la investigación preparatoria en todos los casos que sean de su conocimiento; por el contrario, no tiene sentido ser inquisidor o perseguidor; lo que corresponde es más bien, es acusar cuando fuese debido y sobreseer cuando se encontrase indicios o ante suficientes sospechas.

La actuación fiscal en el proceso penal

El fiscal como director de la acción penal, tiene atribuciones otorgadas por el Estado, encomendadas para actuar de acuerdo a los principios parte de su función fiscal.

La actuación del fiscal tiene como principal función conducir la investigación y disponer diligencias para el esclarecimiento del delito, proteger los derechos y garantías del proceso penal.

La actuación fiscal durante el proceso penal debe regirse de principios y valores éticos que demuestren la figura del fiscal una persona intachable que demuestre probidad y demuestre vocación de servicios a la función pública. El fiscal debe ser una persona leal, justa y transparente para ejercer acciones que conduzcan al esclarecimiento o determinación de la culpabilidad de los investigados.

Rol del Ministerio Público

El Ministerio Público tiene como rol, ser actor de la acción penal, persecutor del delito, representante del estado ante la sociedad. El fiscal debe asumir una responsabilidad social; en vista que sus acciones son determinantes para el esclarecimiento de la investigación penal; la función fiscal está inmersa en valores propios de la acción fiscal como la justicia, honestidad, probidad, veracidad y vocación de servicio.

Según el precedente vinculante Casación N° 01-2011-Piura en el Tercer considerando establece que la función del Ministerio Público está facultada por el código procesal Penal y la constitución política del estado, que otorgan al Ministerio público como titular de la acción penal; por lo que asume facultad para perseguir el delito, deber de carga probatoria, asume la investigación desde el inicio, formula requerimientos y diligencias preliminares; siendo que al encontrar indicios contundentes de la existencia del delito, en vista que la acción penal no prescribe y se tiene plenamente identificado al imputado. Cumpliendo los requisitos de procedibilidad en la que se dispone continuar y formalizar con la investigación preparatoria.

La sentencia 3960-2005-HC, en relación al rol del Ministerio Público establece que el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal, el fiscal desde el inicio asume la conducción de la investigación, direcciona los actos de investigación realizados por la Policía Nacional del Perú, dispone la investigación preliminar para reunir la prueba necesaria, formaliza y archiva denuncia penal, por lo que, su función del fiscal es postulatoria, mas no es de sanción, ni decisión; no tiene decisión directo con la apertura de instrucción. Estando lo antes mencionado, se puede inferir que el rol del fiscal en los actos de investigación del delito, son indispensables para obtener la verdad y en caso de encontrarse culpabilidad sobre los responsables de la acción penal para someterlos ante la justicia.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La metodología de la presente investigación desarrolla un tipo de trabajo enfocado a un aspecto cualitativo, debido a que analiza la información relacionada a la problemática como doctrina, jurisprudencia y legislación.

La concepción del enfoque cualitativo se basa en la utilización la recolección de datos que precisan las preguntas de investigación o revelan inéditas interrogantes en el proceso de interpretación. Además, este enfoque también se le conoce como “una investigación naturalista, etnográfica, interpretativa o fenomenológica, en esa misma línea, se le considera como un “paraguas” debido a que incluye una variedad de visiones, estudios, técnicos y concepciones no cuantitativos”. (Sampieri, 2014, p.7) En esa misma línea, la metodología de investigación permite enfocar la estructura y método de investigación que permitirá desarrollar la problemática de la tesis; así como calcular el problema mediante la instrumentalización de datos.

3.2. Ámbito temporal y espacial

La delimitación espacial del problema se refiere al detallar el lugar, identificado se trate de una investigación global, regional, nacional o local, inclusive sería la circunscripción de espacios institucionales. Por otro lado, se explica la delimitación temporal como una extensión de tiempo o durabilidad en la cual se aplica el estudio, ya sea meses o inclusive años. Por ende, se pretende indicar el contexto geográfico e histórico en el cual se engloba el trabajo de campo en el cual se realiza la investigación. (Chaverri, 2017, p.190)

La investigación ha optado por aplicar como ámbito temporal de estudio durante enero a diciembre del año 2021. Aunado a ello, el ámbito temporal en la cual desarrolla la aplicación de los instrumentos como el análisis documental y la aplicación de la guía de entrevistas a fiscales adjuntos y provinciales penales del distrito fiscal de Lima Norte; que comprende

geográficamente a los distritos de Independencia, San Martín de Porres, Carabayllo, Los Olivos, Comas y la provincia de Canta. Cabe precisar que, se contara con la entrevista de abogados e investigadores especialistas en la materia de derecho animal a nivel nacional; por lo que, su opinión experta sobre la protección penal de los animales en el trabajo de investigación es más que importante y relevante en el ámbito jurídico.

3.3. Variables

El trabajo de investigación se ha sido realizado mediante el enfoque cualitativo, y como parte de sus instrumentos implemente la guía de entrevista. Por ende, es necesario poder establecer “categorías” las cuales se dividen en dos formas.

- **Categoría 1**

Delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

- **Categoría 2**

La actuación fiscal.

3.4. Población y muestra

En el presente estudio se ha aplicado la entrevista a seis (6) Fiscales adjuntos y provinciales penales; así como a tres (3) abogados expertos en la materia de derecho animal a nivel nacional; la misma que detallará el perfil de los profesionales en la siguiente tabla:

Tabla 01

Lista de entrevistados

Detalle	Nombres y apellidos	Perfil Profesional
Abogado 1	Jorge Reyes Huaman	Abogado y miembro de Justicia Animal y Derecho de los Animales y Ex Asesor en Derechos Penal de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales

Abogado 2	Beatriz Franciskovic Ingunza	Abogada y autora de diversos artículos de investigación en materia de Derecho Civil y Animal
Abogado 3	Lily Cerna	Presidente de la Defensoría de Animales de Trujillo.
Fiscal 1	Jorge Luis Porras Rosales	Fiscal Adjunto de la 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho
Fiscal 2	Irving Pool Bustillos Villalta	Fiscal Adjunto de la 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Cuarto Despacho
Fiscal 3	Zebastian Zegarra Gonzales	Fiscal Adjunto Provincial la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo – Tercer Despacho
Fiscal 4	Jousner Alexander Izquierdo Sifuentes	Fiscal adjunto Provincial Provisional de Pool de las Fiscalías Penales de Lima
Fiscal 5	Henry Hernan Bendita	Fiscal Adjunto Provincial la 8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María – Primer Despacho
Fiscal 6	Augusto Fernando Gallegos Mejía	Fiscal Adjunto Provincial la 10° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Primer Despacho

3.5. Instrumentos

El instrumento de recolección de datos es un recurso de investigación que permite obtener y desarrollar el trabajo de investigación. La presente investigación utilizará los siguientes instrumentos:

- Guía de entrevista

Es que aquel instrumento que realiza interrogantes relacionada a los objetivos del problema de investigación; la aplicación de este instrumento tiene como finalidad proporcionar información y sintetizar las posturas de los especialistas en la materia. Según Abreu (2015) “en

cuanto a los instrumentos de recolección de datos cualitativos, tales como la guía de entrevista o la guía de preguntas del grupo focal, se destacan como herramientas clave en la vinculación que tenemos que lograr entre la realidad y los resultados que obtenemos” (p.212).

La entrevista es subjetiva, siendo que permite analizar e indagar las opiniones y punto de vista de los fiscales adjuntos y provinciales del distrito fiscal de Lima Norte en relación al artículo 206-A del Código Penal; así como también la opinión de abogados expertos en la materia de derecho animal a nivel nacional.

- Análisis documental

Es aquel instrumento que se da mediante la revisión de diversos textos de investigación relacionado a la problemática de esta tesis.

Peña y Pirela (2007) que “el análisis documental se caracteriza por ser dinámico en el entendido que permite representar el contenido de un documento en una forma distinta a la original, generándose así un nuevo documento. También por ser social, en tanto que su finalidad es facilitar el servicio de información prestado a los usuarios.”

3.6. Procedimientos

- Recopilación de la información procesada

Dicho de otro modo, la recolección e indagación de la información relacionada a la investigación, ha sido encontrado en diversas bibliotecas especializadas del ámbito nacional e internacional; así como también, se utilizó buscadores de línea como Scopus, Dialnet, Scielo y Alicia, para encontrar diversos artículos de investigación. Además, se contó con la tesis de grado y posgrado de no mayor de 5 años de antigüedad, de los diferentes repositorios institucionales de universidades nacional e internacionales referidos al tema de investigación. En consecuencia, de la revisión exhaustiva del material bibliográfico obtenido, se realizó un análisis documental de la norma, doctrina y jurisprudencia que permitió interpretar el delito de

abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres y su relación con la incertidumbre jurídica en la actuación fiscal; lo cual ha determinado en sus resultados manifestar las conclusiones y recomendaciones que ameritan la tesis.

- Procesamiento de datos recopilados

De la formulación de las categorías se descomponen para plantear las subcategorías, dimensiones e indicadores; que permitirán elaborar la problemática del tema de investigación. Además, se tiene información obtenida de las entrevistas a los abogados expertos en la materia, así como los fiscales de los diferentes despachos penales; de los anteriores referidos podemos cotejar y comparar las respuestas mediante una formulación de matriz de triangulación de datos

3.7. Análisis de datos

El trabajo de investigación utilizó la información obtenida mediante el análisis de los antecedentes registrados, así como normativa relacionada al tema, la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Además, el análisis de datos elaboró una matriz de triangulación de datos contenido en los anexos 6, 7 y 8, que han permitido sintetizar las posturas en cada interrogante formulada. Obteniendo como resultado de ese análisis; la discusión de los resultados; que permitieron enmendar la problemática del trabajo de investigación; así como las conclusiones y recomendaciones.

3.8. Consideraciones Éticas

De acuerdo a lo señalado por Machado et al. (2007), “El investigador y sus factores éticos, deben enmarcarse dentro de la honestidad de sus afirmaciones y la exhibir sus teorías, con unas condiciones minúsculas de calidad y dignidad” (p.299)

La presente tesis, se redactó respetando los derechos de autores como el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, que otorga protección a los creadores de las obras artísticas y literarias de sus derechos habientes.

Cabe preciar, que el trabajo se elaboró respetando y aplicando, los parámetros y las pautas metodológicas; conforme a lo establecido al artículo 15° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que en virtud a ello, crea una “Guía para la presentación de los trabajos de investigación” que tiene como finalidad homogenizar la metodología de la presentación de investigaciones, cumpliendo los estándares de calidad, exigencia y rigurosidad científica que se requiere para una óptima investigación.

Aunado a ello, el trabajo de investigación ha utilizado el formato (American Psychological Association) APA de séptima edición; de ahí que se mantiene la coherencia, claridad, originalidad y respeto por las publicaciones de otros autores nacionales e internacionales, cuya doctrina ha sido citada debidamente y detallando las referencias bibliográficas de interés.

IV. RESULTADOS

El capítulo presenta los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación de la guía de entrevista, instrumento de recolección de información que permitió recabar las posiciones jurídicas sobre el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Los entrevistados fueron un total de (seis) fiscales adjuntos penales de una fiscalía provincial penal corporativa del distrito fiscal de Lima Norte y Lima; y, además; (tres) abogados expertos especializados en materia de derecho animal a nivel nacional, por lo que, cada entrevistado mantiene diversas posturas en relación al tema, permitiendo variación del enfoque de protección penal de los animales. En tal sentido, los resultados se han logrado mediante la formulación de unas guías de entrevista compuesta por (doce) preguntas abiertas, que se formularon en fundamento a los objetivos generales y específicos plasmados en la tesis.

Del **objetivo general**, que consiste en determinar la incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021; por lo cual a continuación se realizaron las siguientes preguntas.

La primera pregunta, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho Animal, manifestaron que, en cierto sentido, permite trabajar a los operadores de justicia; el problema radica en la interpretación que realizan los operadores de justicia, siendo que al ser una ley penal en blanco es necesaria la vinculación de otra norma para su debida aplicación como lo sería la ley 30407, ley de bienestar y protección animal.

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refieren que, si bien es cierto, existe un problema de interpretación debido a que es necesario revisar la ley de protección y bienestar

animal; así poder despejar toda incertidumbre en torno a los elementos típicos del delito; así como la determinación del sujeto activo y pasivo del delito.

La segunda pregunta, Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho Animal, manifestaron que, el sujeto activo podría ser cualquier persona; cabe precisar que el dueño del animal también se le puede atribuir la responsabilidad penal por actos de abandono y crueldad contra los animales; al realizar la correlación normativa de la ley N° 303407, se debe comprender que los animales son seres sensibles de protección.

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refieren que los animales son seres sensibles de protección, por ende, el dueño o poseedor del animal puede tener calidad de sujeto activo; en ese sentido resulta indispensable hacer la relación del tipo penal y la ley 30407.

La tercera pregunta, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho Animal, manifestaron que, se da la protección de los animales de forma relativa, debido a que la ley 30407, protege a los animales domésticos y silvestres. No obstante, no están comprendida la protección de los animales que están inmerso en actividades culturales como tauromaquia y gallística.

Los entrevistados fiscales adjuntos refieren que la protección de los animales es de manera parcial, debido a que la norma protege a los animales domésticos y silvestres; además, los animales en estado de abandono (animales sin dueño), se ven desprotegidos debido a que no se hace la debida interpretación normativa del tipo penal.

La cuarta pregunta, Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que, de forma específica la ley de protección y bienestar animal protege a los animales domésticos y silvestres en estado de cautiverio. Por otro lado, el tipo penal protege a los animales domésticos y silvestres, ambas posiciones buscan la protección legal de los animales.

Los entrevistados fiscales adjuntos refieren que el criterio de protección a los animales domésticos y silvestre; se debe a que los animales domésticos son compañía del ser humano; por tanto, hay apego y protección. Por otro lado, los animales silvestres son objeto de protección legal debido a que son especies amenazadas con la caza y otras actividades que vulneran su supervivencia y biodiversidad.

La quinta pregunta, ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que la ley 30407, de acuerdo a lo contenido en su texto sobre la protección y custodia de los animales domésticos y silvestres, la norma ante señalada cumple con sus fines previstos.

Los entrevistados fiscales adjuntos refirieron que la ley de protección y bienestar animal, ha logrado garantizar actividades que se derivan de la salud pública. En ese sentido, si se cumple por los fines previstos.

La sexta pregunta, A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que los actos de agresión sexual contra los animales conforme a la ley de bienestar y protección animal son

actos que repercuten penalmente debido a que vulnera la integridad psíquica y física de los animales domésticos y silvestres

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refieren que pese a que, en la norma penal no está de forma explícita la descripción típica de los actos de agresión sexual en los animales, estas si son perseguibles penalmente.

La séptima pregunta, Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, refirieron que los actos de agresión sexual contra los animales, se pueden tipificar como un delito de actos de crueldad contra los animales, debido a que ocasiona lesiones físicas hasta inclusive la muerte.

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refirieron que las agresiones sexuales en contra de los animales, se sitúan como un delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

La octava pregunta, ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que pese a que los actos de agresión sexual contra animales no se encuentren tipificados penalmente; en ese sentido necesita una reforma o modificación del tipo penal, que agrave las penas por este tipo de abuso contra los animales

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refirieron la necesidad de una reforma o modificación del tipo penal como un agravante del delito.

La novena pregunta, ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que pese a que la norma penal este contenida como un delito patrimonial, esto no quiere decir, que los animales domésticos y silvestres son seres sensibles, a los cuales se les de custodia y protección.

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales manifestaron que en relación a la ley 30407 y su relación con el tipo penal; se advierte que los animales son catalogados como seres sintientes

La décima pregunta, ¿Considera que el tipo penal el artículo 206-A del código penal protege a los animales en estado de abandono?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que la norma penal y la ley 30407, permite que la protección de estos animales en estado de abandono, sean trasladados a las asociaciones, organizaciones, o inclusive empresas sin fines de lucro, que realizan aporte a favor de la protección y bienestar de los animales.

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refieren que, si protege a los animales en estado de abandono, esto amerito a la ley 30407, que permite que otras organizaciones sin fines de lucro obtengan la custodia y defensa de los derechos de los animales en estado de abandono.

La onceava pregunta, Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que, el sujeto pasivo de la acción penal son los animales domésticos y silvestres.

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refirieron que, si bien es cierto, el artículo 206-A del código penal, está considerado como un delito patrimonial; no obstante, los animales domésticos y silvestres son considerados sujetos pasivos.

La doceava pregunta, En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

Los entrevistados abogados expertos en Derecho animal, manifestaron que resulta necesario modificar el código civil en el extremo, en donde cual los animales ya no posean calidad de cosa u objeto del derecho.

Los entrevistados fiscales adjuntos provinciales refirieron que es necesario una modificación de la norma penal, en el sentido que se elimine la concepción patrimonialista de los animales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente capítulo de discusión de resultado Alzate y Eslava-Schmalbalch (2011) expresa que en “la discusión se interpreta y comparan los resultados; así como analiza las limitaciones e implicancias que colisionan con la hipótesis planteada, así como considerando la perspectiva de otros actores” (p.1).

Del análisis del resultados; así como de la doctrina, las bases teóricas y del análisis del derecho comparado y la jurisprudencia nacional e internacional, se desprende criterios vinculantes para desarrollar una firme postura sobre la interpretación del tipo penal; en ese sentido lo anteriormente desarrollado por la presente investigación guarda relación con las posturas obtenidas mediante entrevista a los (tres) abogados expertos especializados en materia de derecho animal y (seis) fiscales adjuntos penales de una fiscalía provincial penal corporativa del distrito fiscal de Lima Norte y Lima, que permitieron vislumbrar la perspectiva del ámbito jurídico, en torno a la aplicación e interpretación del tipo penal.

Al culminar del presente trabajo de investigación; se han obtenido resultados satisfactorios, que a su vez permitieron resolver la problemática del trabajo de investigación. Por lo que se tuvo en cuenta el objetivo general y los objetivos específicos, para el desarrollo de la discusión de resultados.

La primera pregunta, Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

Los abogados especialistas y los fiscales, en su mayoría manifestaron que si bien es cierto existe un problema interpretativo; por lo que, al ser una ley penal en blanco requiere de otra norma para su interpretación en ese sentido la Ley N° 30407, debe ser revisada para despejar toda incertidumbre y lograr eficiencia en el trabajo fiscal.

Sobre lo mencionado, mi postura coincide, debido a que la ley 30407 ley de protección y bienestar animal, requiere ser revisada y analizada ante una eventual incertidumbre jurídica de la norma penal. La eficiencia de la labor fiscal se ve menoscabada, en el ámbito jurídico debido a que no hay una línea jurisprudencial vinculante sobre la aplicación del tipo penal.

La segunda pregunta, Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

Los abogados especialistas y los fiscales, en su mayoría, manifestaron que el sujeto activo puede ser el dueño o poseedor del animal; haciendo la precisión de lo que emana la ley 30407, ley de protección y bienestar animal, que los animales domésticos y silvestres son seres sintientes.

Comparto la anterior postura, en merito que es indispensable que ante una acción penal de esa naturaleza; es necesario revisar la ley de protección y bienestar animal que establece que los animales domésticos y silvestres son sujetos de protección ante la sociedad. Aunado a ello, Sepúlveda (2022) ha manifestado en su artículo que “el sujeto activo puede ser el propietario del animal, cualquier persona que lleve a cabo una acción que vulnere el bienestar y protección animal; aunque no fuese su propietario; en ese sentido si podrá ser encausado por el delito” (p.16).

La tercera pregunta, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

Los abogados especialistas y los fiscales; en su mayoría comparten la postura que de forma relativa se protege a los animales; debido a que, la ley de protección y bienestar animal y el tipo penal protege a los animales domésticos y silvestres. A excepción de los animales inmersos en actividades culturales como la tauromaquia y gallística. Estando lo antes mencionado, cabe agregar que, según la postura de un sector minoritario, afirma que no protege a los animales en estado de abandono.

A mi consideración comparto parcialmente esa postura; debido a que, la ley de protección y bienestar animal protege a los animales domésticos y silvestres en estado de cautiverio; de la misma forma, el tipo penal protege a los animales domésticos y silvestres.

Por ende, es necesario precisar que no protege de forma íntegra los animales debiéndose esto a que los animales que son parte de espectáculos considerados culturales no están protegidos por esta ley. Pese a los reiterados esfuerzos de las organizaciones civiles para eliminar la tauromaquia y gallística. Conforme obra en la sentencia del tribunal constitucional el expediente N° 00022-2018-PI/TC de fecha 30 de abril de 2019, que establece una serie de criterios, sobre la permanencia en la sociedad de las prácticas tradicionales como las corridas de toros y pelea de gallos. Por el otro lado, considero que, si protege a los animales en estado de abandono debido a que la ley permite la intervención de asociación civiles sin fines de lucro, acudan ante la defensa legal y protección de estos seres sintientes.

La cuarta pregunta, Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?

Los abogados especialistas y los fiscales, en su mayoría, manifestaron que los animales domésticos son objeto de protección debido a la proximidad con el ser humano y la sociedad asimismo los animales silvestres al ser amenazados por la caza y otras actividades económicas perjudiciales que amenazan su especie y la biodiversidad.

Comparto la misma postura, en consecuencia, considero que los animales domésticos y silvestres son objetos de protección de la ley y la norma penal. Ante una vulneración de sus derechos el estado mediante sus instituciones gubernamentales insta en la protección de estos seres sintientes. El criterio por el cual los animales domésticos son objeto de protección; se debe a la estrecha relación de estos animales con las personas. Asimismo, los animales silvestres, son objeto de protección debido a su naturaleza y se mantienen en su hábitat natural; en ese sentido, la labor del estado es ejecutar las políticas públicas de salud y protección animal.

La quinta pregunta, ¿Considera que la aplicación del delito de delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

Los abogados especialistas y los fiscales, en su mayoría, manifestaron que, si cumplía con los fines previstos, por lo que, si se estaba garantizando el bienestar animal mediante la implementación de políticas de salud pública como la vacunación de animales de compañía, así como el respaldo legal mediante instituciones gubernamentales a los animales en estado de cautiverio.

Mi posición es la misma que la antes señalada, motivo por lo cual el estado y la sociedad en conjunto promueven el bienestar y la protección de los animales como campañas de vacunación contra la rabia, así como las sanciones de índole administrativa por la posesión de animales silvestres en estado de cautiverio.

La sexta pregunta, A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

Los abogados especialistas y los fiscales, manifestaron de forma unánime que los actos de agresión sexual están contenidos de forma implícita como delito en el Código Penal.

Estando lo antes mencionado, comparto la misma postura, siendo que los actos de agresión sexual en contra los animales, tienen dos concepciones populares ya sea, como el bestialismo y la zoofilia. El bestialismo según el Diccionarios Prehispánico Español, se define como “el acceso carnal de una persona ya sea hombre o mujer contra un animal”. Por otro, lado el Diccionario de la Real Academia Española -RAE, define a la zoofilia como “relaciones sexuales, en la cual las personas someten a los animales.” Por tanto, para lograr la consumación de la actividad sexual contra los animales, previamente se suscita, violencia física sobre los

animales, para que facilite el acceso carnal; de modo que los animales que logran sobrevivir permanecen con graves secuelas del maltrato.

La séptima pregunta, Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

Los abogados especialistas y los fiscales, manifestaron de forma unánime que, los actos de agresión sexual contra animales, encajan como un delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

De acuerdo con lo anterior manifestado, comparto la misma postura, debido a que los actos de agresión sexual pueden generar lesiones y sufrimiento que pueden ocasionarle hasta la muerte del animal. Por ende, encajan como un delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

La octava pregunta, ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Los abogados especialistas y los fiscales, de forma unánime han manifestado que es necesario proponer medidas legislativas que configuren la agresión sexual contra los animales como un agravante del artículo 206-A del Código Penal.

Estando lo antes señalado, me sumo a la posición de que es necesario legislar sobre la agresión sexual contra los animales como un agravante del tipo penal; esto debiéndose a la gravedad de la acción en la que se somete al animal; ocasionándole lesiones hasta inclusive la muerte.

La novena pregunta, ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Los abogados especialistas y los fiscales, en su mayoría, manifestaron que pese a que el tipo penal sea un delito patrimonial; se debe advertir que, a ser una ley penal, se requiere de otras normas para la aplicación e interpretación de la norma; en ese sentido, se considera a los animales domésticos silvestres como seres sintientes sujeto a la protección de la sociedad y el Estado.

Estando lo antes mencionado, coincido en la misma posición de forma más específica; de la revisión le ley 30407, ley de protección y bienestar animal, establece que los animales domésticos y silvestres son seres sintientes, en consecuencia; es viable afirmar que en el tipo penal; el bien sujeto de protección son los animales. No obstante; Cervello (2016) a su criterio afirma que el bien jurídico protegido es “el bienestar animal ante el sufrimiento y el maltrato, proclamando a la integridad psíquica, física y la salud de los animales perceptibles de emociones y sufrimiento” (p.41). En ese sentido, de forma más específica a mi criterio considero que el bien jurídico protegido es el bienestar y la protección ante el daño físico, psíquico y sexual a los seres sintientes (animales domésticos y silvestres).

La décima pregunta, ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A Código Penal protege a los animales en estado de abandono?

Los entrevistados abogados especialistas y los fiscales, en su mayoría han manifestado que los animales en estado de abandono son protegidos mediante otras entidades; ya sea asociaciones civiles o instituciones no gubernamentales; además, algunos abogados indicaron que el problema de los animales sin dueño, radica en la debida interpretación de la norma penal.

En ese sentido, apoyo la anterior posición; siendo que la ley 30407, permite la participación de las personas naturales y jurídicas su protección y defensa legal de los animales en estado de abandono; por lo que la tenencia y protección asumen en mayoría organizaciones sin fines de lucro. Asimismo, el problema que se visibiliza en torno a los animales en estado

de abandono; es respecto a la impunidad en los procesos penales; por lo que a falta de una línea jurisprudencial se genera una indebida interpretación de la norma; por lo que genera indefensión de los animales.

La onceava pregunta, Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

Los entrevistados abogados expertos y los fiscales; manifestaron opiniones divididas mientras que los fiscales 4, 5 y 6; expresaron que el sujeto pasivo podría ser el dueño del animal; así como también en caso de animales en estado de abandono; el estado debía asumir su protección mediante diferentes entes gubernamentales. Por el contrario, el otro grupo de los abogados y fiscales expresaron en mayoría que el sujeto pasivo en el delito son los seres sintientes (animales domésticos y silvestres).

A mi consideración, mantengo mi posición de reconocer que el sujeto pasivo es el animal; y esto queda demostrado siendo el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo Expediente N° 06261-2020 mediante Resolución N° 4, de fecha 06 de julio del 2021; se ha referido en la citada jurisprudencia que el sujeto pasivo de la acción penal, en virtud a la naturaleza del bien jurídico protegido, los cuales resultaron ser los animales vertebrados (doméstico, o silvestre en cautiverio).

La doceava pregunta, En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

Los entrevistados abogados y fiscales por unanimidad manifestaron la necesidad de realizar un modificatoria en el código civil, respecto a la no cosificación de los animales, de tal manera que los animales obtengan la categoría de seres sensibles en el ámbito civil.

En relación a lo antes mencionado, resulta necesario una reforma legislativa que modifique el carácter patrimonialista que tienen los animales; en ese sentido, se tiene la

propuesta del proyecto de ley N° 2957/2022-CR, que propone la reforma constitucional del Artículo 68° que incluye a los animales domésticos y silvestres como seres sensibles de protección; y a la flora y aguas como riqueza de especial protección. Asimismo, se debe tener en cuenta la recomendación planteada en el considerando 98 de la Sentencia del Tribunal Constitucional con Expediente 00022-2018-PI/TC; en el cual expresa textualmente que La ley 30407, dispone como excepción un trato diferenciado por índole cultural, se debe precisar que, más allá del contenido de la ley, se advierte que persiste la posición acentuada culturalmente que los animales son asociados como parte integrante del patrimonio de las personas; en ese sentido, resulta necesario que el Congreso de la república, pueda legislar de forma prolija, la condición y el estatus del animal en la sociedad; siendo así que podría desencadenar consecuencias que repercutirían en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se advierte, que la incertidumbre jurídica del delito de abandono y actos de crueldad se suscita debido a que, la identificación del bien jurídico protegido, el sujeto activo y sujeto pasivo en el delito por parte de los operadores de justicia, siendo que califican a los animales como un bien patrimonial; no obstante, lo que la Ley N° 30347 Ley de Bienestar y Protección Animal que determina a los animales como “seres sensibles”. En ese sentido, resulta deficiente la actuación fiscal, siendo que, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, de las 205 denuncias presentadas entre 2017 al 2021, solo 3 han obtenido sentencia. Mas del 70% de denuncias concluyeron en archivo definitivo

6.2. Del análisis de los resultados de las entrevistas realizadas a fiscales del distrito fiscal de Lima Norte, se puede evidenciar la dificultad de la interpretación normativa por partes de los operadores de justicia del artículo 206-A del Código Penal, debido a que se precisan diversos puntos de vista sobre el bien jurídico, el sujeto activo y pasivo de la acción penal. Sin embargo, por unanimidad, los abogados expertos en derecho animal y los fiscales de Lima y Lima Norte, afirman la necesidad de establecer una reforma legislativa que permita despejar el carácter patrimonial que se pueda palpar en el delito. Aunado a ello, un cuestionamiento de la regulación que Ley N° 30347, promueve la protección y bienestar de los animales, lo cual resulta ser relativo; debido a que los animales inmersos en gallística y tauromaquia, no obtienen la misma protección legal.

6.3. En los casos de abandono y actos de crueldad cometidos por los mismos dueños; se observa una desprotección legal, en el sentido que, al ser catalogado los animales domésticos y silvestres en el Código Penal como objeto de derecho dentro del capítulo de delitos patrimoniales, y al surgir una vulneración a su salud e integridad, supone que es un caso de daños materiales sobre el dueño del animal. Por ende, se genera esta incertidumbre en la actividad procesal. No obstante, el Estado debe cumplir el rol de proteger y asegurar su

bienestar, por lo que, ante la falta de un dueño, poseedor o cuidador que promueva denuncia, la sociedad mediante las asociaciones sin fines de lucro cumplen una labor muy importante para la obtención de la justicia.

6.4. Del análisis de los expertos en derecho animal, se puede determinar que los actos de agresión sexual contra los animales; se pueden tipificar de forma implícita como un acto de crueldad dentro del artículo 206-A del Código Penal. Cabe precisar que, los actos de agresión sexual contra los animales, en el proceso penal, se dilatan hasta volver obsoletos en la investigación; debido a que hay un retardo en la práctica como una pericia médico veterinario a los animales para identificar el daño ocasionado; así como la encubrimiento y retención del animal por parte del mismo dueño para dilatar el proceso penal.

6.5. De los actos de abandono hacia animales, se infiere que las circunstancias determinantes en el tipo penal; es la omisión de las libertades indispensables de estos seres vivos como la alimentación, la atención médica, trato digno, ambiente de resguardo seguro, limpio y amplio; por lo que resulta necesario de la implementación de políticas públicas a favor de la protección de los animales.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda capacitar a los operadores de justicia como la policía nacional, los fiscales y jueces sobre la aplicación e intervención ante un delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres y los alcances típicos del delito y su debida interpretación jurídica ante una incertidumbre jurídica generada por la norma.

7.2. Se recomienda modificar el Código Civil Peruano; en el sentido de cambiar la naturaleza de los animales; no como objetos, sino como “seres sensibles a los cuales se les debe respeto y protección”.

7.3. Se recomienda modificar el tipo penal del artículo 206-A del Código Penal; identificando como una acción agravante, agresión sexual contra animales domésticos y silvestres.

7.4. Se recomienda generar políticas públicas que salvaguarden la vida y salud de los animales; así como el reconocimiento jurídico de las asociaciones e instituciones protectoras y defensoras de los derechos de los animales; con la finalidad de que ante un proceso legal tengan legitimidad para obrar a favor de los animales en estado de abandono o sometidas a actos de crueldad.

7.5. Se recomienda uniformizar criterios doctrinales y jurisprudenciales entre los operadores del sistema jurídico peruano, esto con la finalidad obtener una adecuada interpretación normativa por parte de los jueces y fiscales al impartir o aplicar la norma penal a un caso en concreto.

VIII. REFERENCIAS

- Aboglio, M. (25 de febrero 2005) Declaración de Cambridge respecto a la Conciencia. Ediciones Anima. <http://www.anima.org.ar/declaracion-universal-de-los-derechos-animales/>
- Abreu, J. L. (2015). Análisis al Método de la Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 10(1), pp. 205-214. [http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Alfageme, A. (2021) “El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar” [Tesis de Doctorado, Universidad de Granada] Repositorio Institucional de la Universidad de Granada. <http://hdl.handle.net/10481/71753>
- Alzamora, M. (1982) *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Octava Edición. Tipografía Sesator.
- Alzate. A. y Eslava – Schmalbalch. J. (2011) Como elaborar la discusión de un artículo científico, *Revista colombiana de ortopedia y traumatología*, 25(1), pp.14-17 <https://www.sccot.org.co/pdf/RevistaDigital/25-01-2011/04ElaborarDiscusion.pdf>
- Araujo, J. (2022). La interpretación jurídica y los cánones interpretativos en el derecho civil peruano. *Revista De Derecho de la Universidad de Piura (Lima)*, 23(1), pp.77–107. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/3129>
- Battle, T. (2013). The cruelty connection. The relationships between Animal Cruelty, Child Abuse and Domestic Violence. *Alberta: Society for the Prevention of Cruelty to Animals*.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.). *Colombia: Pearson Educación*. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

- Cabanellas, G. (1994) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: *Editorial Heliasta (Buenos Aires)*. 23ra edición. Tomo IV, pp. 472.
- Cajiga, R. (2022) ¿En qué consisten los paralelos y opuestos del Derecho Animal y Ambiental? *Revista Peridico Bueno y Vegano* de fecha 19 de diciembre del 2022 N° 22. España. <https://www.buenoyvegano.com/2022/12/19/paralelos-y-opuestos-derecho-animal-y-ambiental/>
- Camino, P. (2014). Los aspectos institucionales en la interpretación constitucional. *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, 1(2), pp. 83-110. https://www.palermo.edu/derecho/pdf/teoria-del-derecho/n2/TeoriaDerecho_Ano1_N2_04.pdf
- Capacete, F. (2018) La Declaración universal de los derechos del animal. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 2018, 9(3), pp. 143-146. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/349342>.
- Casación N° 01-2011-Piura, (08 de marzo del 2012) Corte Suprema de Justicia <http://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2018/08/CAS.-N%C2%BA-1-2011-PIURA.pdf>
- Castillo, J. (2007) Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación, y Motivación de las Resoluciones Judiciales. *Ara Editores. E.I.R.L.*
- Cervello, V (2016) El derecho penal ante el maltrato de animales, *Cuadernos de Derecho Penal*, (15), 33-54. <https://doi.org/10.22518/20271743.566>
- Chaparro, S. (2019) “*El concepto de ‘Liberación animal’ en Peter Singer y Gary Francione visto desde un análisis marxista*” [Trabajo de pregrado, Universidad del Rosario] Repositorio Institucional de la Universidad de Rosario <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/20432/Chaparro-Sergio-2019.pdf.pdf?sequence=1>

- Chaverri, D. (2017) Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales, *Revista de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica*, 157(1), pp.185-193.
<https://www.redalyc.org/pdf/153/15354681012.pdf>
- Doncel, Z. (2020) “¿Hay conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal?: Un análisis de la crueldad animal en asesinos en serie” [Trabajo de fin de grado en criminología, Universidad del País Vasco] Repositorio del Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea. <https://addi.ehu.es/handle/10810/48998>
- Expediente N. 0 6204-2006-PHC/TC, Loreto, (09 de agosto del 2006) Tribunal Constitucional
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06204-2006-HC.pdf>
- Expediente N° 01002-2019-83-1618-JR-PE-02 Trujillo. (11 de abril del 2022) Poder Judicial
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-01002-2019-83-1618-JR-PE-02-LPDerecho.pdf>
- Expediente N° 06261-2020 Chiclayo. (6 de julio del 2021) Poder Judicial
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Expediente-06261-2020-11-1706-JR-PE-01-LP.pdf>
- Expediente N°. P-72.254/15 Mendoza (06 de noviembre del 2016) Poder Judicial de Mendoza
<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload947.pdf>
- Fillol, A. (2023) La protección de los animales como integrantes del medio ambiente en el derecho de los conflictos armados. *Actualidad Jurídica Ambiental*, Sección “Artículos doctrinales” pp. 132. <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2023/03/2023-03-13-Fillol-Proteccion-animales.pdf>
- Foy, P, Franciskovic, B. y Varsi, E. (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus

excepciones. *Ius Et Veritas (Lima)*, (60), pp.246-257.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>

Franciskovic, B. (2021). El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206-A) en el Código Penal Peruano. *Lumen*, 17(2), pp.278–307.

<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2473>

García, M. (2018) El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho (Barcelona)*, pp. 33-43

<https://doi.org/10.1344/rbd2010.18.7991>

Gonzales, M (2019) Uso y abuso de los animales: responsabilidades éticas de la Psicología *Wimblu, Rev. Estud. de Psicología UCR*, 14(2) pp. 59-82.

Grados, K (2021) “*Eficacia de la Ley 30407 en los animales domésticos del departamento de La Libertad periodo 2018-2019*” [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo] Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17681>

Guastini, R., (1989) *Disposizione vs. norma*. Giurisprudenza costituzionale, 31(1).

Guerra, M. (2016) Deconstruyendo el marco orientador de la función fiscal en materia penal, *Actualidad Penal, Instituto Pacífico*, (20), pp. 264- 295.

<http://docplayer.es/storage/116/218583638/1696388237/rebBilzBAYGCAulMBE3qKw/218583638.pdf>

Jaurrieta, I. (2019). El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal. *Revista De Derecho de la UNED (RDUNED)*, (24), pp. 181–202.

<https://doi.org/10.5944/rduned.24.2019.25432>

Leaño, N (2020) “*Adecuación del artículo 206-A delito de abandono y crueldad en animales domésticos y silvestres- Al título XIII de delitos ambientales en el Código penal*

- peruano*” [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5749>
- León, R. (2000) Sobre la interpretación jurídica. *Academia de la Magistratura Revista* N° 4, p.9-23. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/294/sobre-la-interpretacion-juridica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 3047 Ley de Bienestar Protección Animal (08 de junio del 2016), Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1>
- Machado, I., Ojeda, J. y Quintero, J. (2007) La ética en la investigación. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, Vol. 9 (2): 345 – 357. <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>
- Marrama, S. (2021) Los animales como sujetos de derechos. La paradoja ideológica de la sintiencia. *Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética*. Edit. Erreius , pp.1-10. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11590>
- Monroy, J. (1992). Conceptos elementales del proceso civil. *Advocatus*, pp. 53-59. <https://doi.org/10.26439/advocatus1992.n004.2164>
- Monteros, K. (2018) “*Penalización de la zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna urbana*” [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Quito. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15281>
- Morón, S (2019) “*Controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales silvestres tipificado en el Art. 206-A del Código Penal con la Ley N° 30407 respecto a su calificación como seres sensibles*” [Tesis de pregrado, Universidad Andina del

- Cusco], Repositorio de Digital Universidad Andina del Cusco.
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/2974>
- Nava, C. (2019) Los animales como sujetos de derecho. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(3), pp. 47-68, <https://raco.cat/index.php/da/article/view/360183>.
- Padilla, A. (2018) “*Los Animales al derecho Los animales al derecho. Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente*”, [Tesis de posgrado, Universidad de los Andes] Repositorio Institucional de la Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/38733/u820807.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, M. (2022) “*Análisis del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal referido al Artículo 206°- a del Código Penal Peruano, 2022*” [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99236>
- Peña, T. y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental, *Información, cultura y sociedad*, (16), pp. 55-81. <http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n16/n16a04.pdf>
- Poma, A. y Vargas, R. (2019) Protección de los animales: Una obligación y deber del ciudadano peruano, *Revista SCIENDO*, pp.141-147. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/SCIENDO/article/view/2574/pdf>
- San Martín, C (2020). Derecho Procesal Penal. *Lecciones. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, pp. 250-254.
- Sentencia 3960-2005-HC, Junín (20 de abril del 2005) Tribunal Constitucional <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03960-2005-HC.html>
- Sentencia N° 000051/2016 Cantabria (25 de febrero del 2016) Administración de Justicia <https://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNALES%20SUPERIORES%20DE%20JUS>

[TICIA/TSJ%20Cantabria/NOTA%20DE%20PRENSA/FICHERO/Sentencia%20AP%20maltrato%20animal%20abandono%20dos%20perros%20.%2016.03.16.pdf](#)

Sentencia No. 253-20-JH/ Quito (27 de enero del 2022) Corte Constitucional del Ecuador.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMwIwYWViMWMucGRmJ30=

Sepulveda, J. (2022) “Elementos básicos del delito de maltrato animal (Art. 337 CP)” Policía

Local Pozoblanco (Córdoba), Argentina, p. 1-37. <https://escuelapolicia.com/wp-content/uploads/2022/06/ELEMENTOS-BASICOS-DEL-DELITO-DE-MALTRATO-ANIMAL-Art.-337-CP.pdf>

Tomei, M. (2018) “*Análisis de la legislación y jurisprudencia argentina sobre el Derecho de los animales*” [Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21] Repositorio de la Universidad

Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17913>

Torres, A. (2019) *Introducción al Derecho (Teoría General del Derecho)*. (6° edi.) Editorial

Instituto Pacífico <https://andrescucia.files.wordpress.com/2020/09/introduccion-al-derecho-anibal-torres-vasquez-2019.pdf>

Vásquez, M. (2020) “*El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico - penal peruano*” [Tesis

de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio de la Universidad Nacional de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2553>

Zaffaroni, E (2018). Apuntes sobre el Bien Jurídico: Fusiones y con Fusiones. *Revista de*

Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 3(1), pp.23-40.

<https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.15>

Zaffaroni, E. (2015) La Pachamama y el humano, Sección Doctrina. *Revista Pensamiento Penal*, pp.16.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/07/doctrina41580.pdf>

IX. ANEXOS

Anexo 1: Lista de Abreviaturas

- AFADA - Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales.
- Art. – Artículo
- BF- Bandeja Fiscal Electrónica
- CC - Código Civil
- CP - Código Penal
- CP (1991) – Código Penal de 1991.
- CP (1993)- Constitución Política del Perú de 1993.
- D.L. – Decreto Legislativo
- DA – Derecho Animal
- DP – Derecho Penal
- Exp. - Expediente
- Inc. - Inciso
- LO – Ley Orgánica
- LOMP – Ley Orgánica del Ministerio Público.
- OMS- Organización Mundial de la Salud
- ONU- Organización de Naciones Unidas
- ORACE - Oficina de Racionalización y Estadística.
- R.N. - Recurso de Nulidad
- SGF - Sistema de Gestión Fiscal
- SIATF- Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal
- STC – Sentencia del Tribunal Constitucional

Anexo 2: Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS

TÍTULO: “INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2021.

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud a su posición jurídica.

Nombres y Apellidos:

Cargo:

Institución o Empresa:

OBJETIVO GENERAL

“Determinar si existe incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres que genere deficiencia en la actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte.”

1. Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

2. Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

“Analizar la deficiente regulación normativa del delito de abandono y maltrato animal contra los animales domésticos y silvestres y la desprotección integral de los animales”

3. De acuerdo a su entender, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

4. Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?

5. ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

“Establecer los alcances del tipo penal para la sanción de la agresión sexual a animales domésticos y silvestres”

6. A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

-
-
7. Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

8. ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

“Determinar el régimen de protección penal en torno a los animales sin dueño”

9. ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

10. ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A del Código Penal protege a los animales en estado de abandono?

11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

FIRMA Y SELLO

Anexo 3: Entrevistas aplicadas a los abogados y fiscales

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS

TÍTULO: “INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2021.

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud a su posición jurídica.

Nombres y Apellidos: Jorge Luis Reyes Huamán

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio

Institución o Empresa: Ministerio Público

1. Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

La redacción del tipo penal, si permite investigar y trabajar el Artículo 206-A del Código Penal, el problema radica en la interpretación que se tiene del delito. Para empezar, el delito en cuestión no es común dentro del Código Penal, sino que estamos hablando de lo que se denomina una ley penal en blanco impropia. La ley penal en blanco, son normas dentro del código penal que nos presentan figuras que deben interpretarse mediante otras normas. Cuando son leyes en blanco propias, la norma te deriva al código. El típico ejemplo son los delitos de hurto y robo agravados; ya como delitos agravados, ya no te dan el concepto de hurto o robo, sino que, a partir de las agravantes, tienes regresar al artículo que se refiere a lo que es un hurto y es un robo, a lo que eso se llama una ley penal en blanco propia, porque regresas al Código. Sin embargo, el Artículo 206-A del Código Penal, es una ley penal en blanco impropia, porque sale a una norma especial, cual es la norma especial que le va dar la verdadera interpretación del artículo 206-A del Código penal mediante la Ley N° 30407; que es la ley marco de derecho animal en el Perú, es partir de esta norma, que se crea la sensibilidad de los animales, se da una obligación particular a las personas, que es la obligación de proteger y de cuidar a los animales, que están en el Artículo 5 numeral 5.1, es obligación de todas las personas de procurar protección de los animales y a la vez, se le da este derecho de que cualquier persona puede denunciar. Entonces sí, a través de esta interpretación adecuada del artículo 206-A del Código Penal, como una ley penal en blanco impropia; de esto, podemos darnos cuenta, que la Ley N°30407, otorga muchas herramientas a los operadores para que puedan procurar el cumplimiento de la norma. A partir de la Ley N° 30407, se debe reconocer la aplicación de los principios, que son bastantes explícitos en caso de que existan algún tipo de conflicto en la norma.

2. Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

Aquí, se tiene otro problema de interpretación, toda vez que, se debe salir del Código Penal y entrar a lo que señala la Ley N°30407; porque el bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal, no es el patrimonio, es totalmente distinto; si bien, el delito en cuestión está situado como un delito patrimonial, debido a que el Código Civil considera como “cosas” a los animales. Sin embargo, a partir del Ley N°30407, en su artículo 14, señala que los animales son “seres

sensibles”; esto ya está mencionado desde el 8 de enero del 2016, desde creación de la Ley N° 30407; la naturaleza jurídica de los animales no es simplemente cosas, sino de **cosas de características especiales** como “**seres sensibles**”, por esta característica se rompe la relación de propiedad con las personas, que regula la interacción entre los animales y las personas, debido a ello, desde que entró en vigor la ley; las personas ya no pueden disponer libremente de los animales ya que, el tratamiento de los animales por ser seres sensibles, tiene que ser siempre a través de lo que señala la Ley N° 30407; estamos hablando de animales domésticos y silvestres, y dentro de los animales domésticos, obviamente los animales de compañía, es una norma bastante amplia. Por eso, no podemos hablar de que se trata de un delito patrimonial, sino un delito directamente contra los animales porque la configuración del mismo delito tiene a la salud, integridad y vida de los animales (como parte de la salud pública), como bien jurídico. Por eso, ya no es posible decir que una persona ejerce su propiedad al hacerles daño, al hacerlos sufrir, no puede decirlo; ya que está regulado con dos pilares, el de sensibilidad y el de la salud pública, estas dos posiciones definen que no se trata de un tema patrimonial.

3. De acuerdo a su entender, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

La protección se da dentro los parámetros de la Ley N°30407, por lo que no podemos decir integral, sino de una manera abierta; porque la interpretación tanto del delito de abandono y el delito de actos de crueldad y la figura agravada, nos va a permitir configurar la comisión de los distintos delitos, a través de las conductas omisivas o conductas por acción. Las conductas omisivas, estamos hablando del delito de abandono, y también existen delitos por acción en ese aspecto, en los delitos de actos de crueldad, estamos hablando de un delito más de acción. Además, también hay que considerar que, aunque es cierto, no está señalada la posibilidad de un delito culposo, pero si se permite interpretar que existe una culpa consciente en la realización de muchos delitos contra los animales.

4. Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?

La ley penal, protege a todos los animales vertebrados sean domésticos y silvestres; mientras la ley administrativa solamente protege a los animales vertebrados, domésticos y silvestres en estado de cautiverio. Por lo que, la norma de protección penal resulta ser más amplia, porque la ley administrativa está en vigilancia a lo que viene a ser la tenencia responsable. Sin embargo, aquí viene a ser lo que es objeto de protección del artículo 206-A del Código penal, el cual es la salud, la integridad y la vida de los animales como parte de la salud pública, lo que es muy importante, ya que cuidar a los animales está directamente relacionado a un derecho constitucional que es la “salud”, basado en el principio de salud total, que actualmente se están explorando de manera internacional, lo que quiere decir, cuidamos a los animales y nos cuidamos a nosotros. Hay que tener en cuenta ese es la protección de los animales identificando el bien jurídico: la salud, la integridad y la vida de los animales. Por eso, es que se sanciona a partir de las consecuencias que afectan a estos bienes jurídicos protegidos.

5. ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

La finalidad y el objeto de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, va a determinar el bien jurídico protegido, del artículo 206-A del Código Penal, entonces, cuando decimos que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales cumple los fines de la Ley N° 30407, el cumplimiento de esos fines y el objetivo, no dependen del artículo sino de la utilización que realicen los operadores de justicia. El problema es que los operadores no están capacitados y, por ende, no van a poder interpretar la norma.

6. A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

Los actos de agresión contra animales, conocidos como “ASA”, si encajan dentro del artículo 206-A del Código Penal, para eso debemos interpretar, si está dentro de abandono o actos de crueldad. Para definir el acto de abandono a los animales fuera de su ámbito de dominio, en la calle, en el parque, el bosque o en medio de una pista, poniendo en riesgo su vida, ese momento se configura el delito de abandono poniéndolo en su posición lo descuido que ponga en riesgo su salud, integridad y vida. El delito de abandono solo se configura con la exposición a peligro. Suponiendo que una persona deje de alimentar a un animal, que tiene bajo su protección o exponiéndolo a la lluvia y sol, producto de ello, se presentan enfermedades, que no son mortales, pese a ello, ya se configuró el delito de abandono. El delito de acto crueldad, sucede no solamente lesiones a un animal, sino que mediante alguna acción que afecta su normal conducta ocasionando un sufrimiento innecesario, como la ansiedad o frustración, que afecta la conducta animal de los animales, como lo sería el sometimiento a un acto sexual, situada como un acto de crueldad, que genera lesiones en sus dos vías rectal y órgano reproductor.

7. Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

Dentro de los actos de crueldad, se configura los actos de agresión sexual contra los animales. Además, es que más adelante, existe un proyecto de ley que ha considerado como una conducta agravada en el delito actos de crueldad contra los animales, “la agresión sexual a animales”. Hay estudios que señalan, que los agresores de animales pasan posteriormente a agredir otras personas.

8. ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Sería adecuado, que se incluyan algunas conductas para ser parte de conductas agravadas. No solamente, porque implica el normal desarrollo de un delito de acto de crueldad, sino por las posibilidades a los que conlleva esto, de que estas personas que son agresores sexuales de animales, tiendan a volverse agresores de personas. No hay que verlo desde el punto de vista de que exista algún tipo de enfermedad mental, porque si no se necesitaría una medida de seguridad. Estamos hablando de personas que realizan actos sexuales, lo hacen con pleno conocimiento y conciencia. Sino estaríamos ya entrando, en lo que sería el delito de bestialismo, que es otra figura totalmente distinta. Por ende, lo llamamos actos de agresión sexual contra animales; ahora en general existe diversidad de conductas, que también puede ser incluidas como parte de las conductas agravadas.

9. ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

El artículo 206-A del Código Penal, jamás, se le debe incluir como bien jurídico como patrimonio. Debido a que, a partir la Ley N°30407, los animales pasan a ser bienes de características especiales y su tratamiento debe ser a través de la interpretación de la Ley especial, se tienen que tener en cuenta, que la norma implica dos obligaciones de todas las personas de procurar la protección y bienestar de los animales, en concordancia con el artículo 5, numeral 5.1 y el artículo 6; la cual señala que cualquier persona puede denunciar. Esto implica que inclusive se puede denunciar al propietario de un animal, porque son muchas veces los propietarios quienes realizan esas acciones. Existiendo, obviamente un vínculo de propiedad cuando estamos hablando de animales domésticos o silvestres en estado de cautiverio. Una pregunta sería ¿Una persona ajena al animal puede ser denunciada? Claro que sí. Si encontramos o una persona que les está dando de veneno a los animales de la calle, que no tiene un hogar o las palomas que son animales silvestres, si los envenenas o les hace daño, esa persona estaría cometiendo el delito de acto de crueldad contra un animal silvestre.

10. ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A del Código Penal protege a los animales en estado de abandono?

Claro que sí, porque el tipo penal de 206-A del Código Penal, es una norma especial, aparte de lo que hemos dicho, que es una ley penal en blanco. Cabe precisar, que es el tipo de un delito de infracción de deber, que usualmente lo vemos, en los delitos de corrupción de funcionarios, por ejemplo, los funcionarios tienen que comportarse de una manera y cuando dejan de hacerlo infringen su deber como funcionarios. En este caso, las personas tienen lo que se denomina una “posición de garante frente a los animales”, que el artículo 5.1. es la obligación de toda persona de procurar la protección y bienestar de los animales. ¿Qué pasa si no lo hacemos? Al incumplir el artículo 206-A del Código Penal, al agredir y dañar a los animales, estamos cometiendo una infracción de deber y se está faltando a una obligación que está impresa en la Ley N°30407. Siendo que se configura como una infracción de deber, estamos hablando que sí protege a todos los animales, incluyendo los que se encuentran sin hogar, desvalidos en la calle, porque al final de cuentas los animales sin hogar, el resultado de la irresponsabilidad de otras personas.

11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

El sujeto pasivo son todos los animales domésticos y silvestres, que puedan ser víctimas de abandono y actos de crueldad. Es otra figura, por la cual podemos decir que el artículo 206-A del Código Penal es una figura de delito especial. No, porque el sujeto activo, tenga características especiales sino es todo lo contrario. En ese caso el sujeto pasivo, es el que tiene las características especiales, el cual identifica a todos los animales domésticos y silvestres como víctimas de abandono y actos de crueldad. Cabe reiterar, que en el artículo 206-A del Código Penal, no se va encontrar personas; sino se identificara a los animales directamente como víctimas del sujeto pasivo y como agraviado directo del delito. Sin embargo, la norma prevé que cualquier persona pueda representarlos y denunciar en caso se vulnera o se infrinja el deber de procurar su protección y bienestar.

12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

En el tratamiento de la protección y bienestar animal se requiere, que se realice una reforma a nivel del Código Civil, para considerar a los animales como objeto de protección de la norma y a la vez, una vez modificado el Código Civil, podemos a través de eso modificar las demás normas, como crear un apartado especial en el Código Penal, que codifique las infracciones que son de carácter delictuoso contra de los animales. Se tiene conocimiento, que existe un proyecto de ley, que habla de la sensibilidad animal en el Código Civil. Sin embargo, no promete mucho, porque su dictamen que ha emitido, ha sido totalmente contradictorio lo que se ha pedido y solamente considera una parte de los animales, que son los animales de compañía. Cuando en verdad, lo que se requiere, es que sean considerados todos los animales domésticos y silvestres como seres sensibles. Siendo que, esto ya está reconocido por la Ley N° 30407; esto quiere decir, que es necesario codificar de manera adecuada para que no haya esta incertidumbre, porque lo primero que hacen los operadores de justicia muchas veces es leer el artículo de manera literal, entonces interpretan que el dueño puede hacer lo que quiere y no se dan cuenta que la liberalidad del propietario desaparece, a partir de la aplicación de la Ley N° 30407.



JORGE LUIS REYES HUAMAN
Fiscal Adjunto Provincial Provisional
2da. Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS

TÍTULO: “INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2021.

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud a su posición jurídica.

Nombres y Apellidos: Beatriz Franciskovic Ingunza

Cargo: Docente

Institución o Empresa: Universidad Científica del Sur, Esan, Unife

1. Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

En cierta medida sí, ya que de debe entender que lo que no está contemplado como actos de maltrato animal en la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal

2. Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

Nada impide que el dueño del animal o aquel que los posee sea responsable por abandonarlo o realizar actos de crueldad

3. De acuerdo a su entender, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

Sí, si bien su redacción es amplia, se entiende que se quiere evitar actos de abandono y actos despiadados, desalmados y crueles con los animales (entiéndase lesiones leves, lesiones graves, incapacidad del animal y muerte), aunque solo se refiere a los vertebrados domésticos (dentro de ellos a los de compañía) y a los silvestres.

4. Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?

No me parece adecuada ni real con nuestra realidad, pues, más el delito se viene aplicando para el caso de los animales de compañía (perros y gatos) más no para los domésticos como caballos, vacas, gallinas, pavos, pollos y otros domésticos

5. ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

Se quiere garantizar la vida y salud de los animales, al querer sancionar los actos de crueldad sí se cumpliría los fines de la ley. Es qué más que delitos o sanciones requerimos educación y tenencia responsable con los animales

6. A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

Si encajan, ya existen sentencias en la que los jueces han sentenciado por dicho delito por abuso sexual contra canes, pues, sin duda ultrajar a un perro constituye una salvajada o peor aún cuando se realiza con una herramienta (palo de escoba), sin embargo, se desconoce sí se ha denunciado por tener agresión sexual con un caballo o gallina, por ejemplo

7. Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

Me remito a la respuesta anterior

8. ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Sería para dar mayor visibilidad al acto, pero, como repito se existe sentencias al respecto.

9. ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

No. Y eso se debe a que si bien los animales deben ser tratados como seres sensibles (artículo 14 de la Ley 30407), siguen siendo considerados como bienes (objetos de derecho), empero, podría tipificarse dentro de delitos ambientales

10. ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A del Código Penal protege a los animales en estado de abandono?

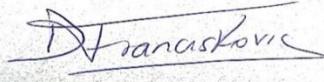
En principio, sí. Independientemente que el animal tenga dueño o no, cualquier autoridad, persona natural o jurídica puede denunciar por delito en agravio de un animal, siempre que tenga datos del presunto autor y su dirección para que pueda denunciarse e investigarse

11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

En ese aspecto, realmente hay varias teorías en el derecho comparado, en el Perú no he leído nada al respecto de algún penalista, sin embargo, de la lectura de las sentencias por éste delito los jueces precisan que el sujeto pasivo es el animal mismo.

12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

Sí, sería importante para que la sociedad no considere a los animales como bienes. Pero, también hay que revisar dentro del delito de daños constituye delito la muerte del animal.



BEATRIZ FRANCISKOVIC INGUNZA
DNI 09342214

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS

TÍTULO: “INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2021.

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud a su posición jurídica.

Nombres y Apellidos: Lily Sonia Cerna Angulo.

Cargo: Abogada – Magister – Presidenta Defensoría de Animales de Trujillo.

Institución o Empresa: Defensoría de Animales en Trujillo.

1. Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

Definitivamente, no el artículo 206-A del Código Penal. Porque la redacción de este artículo no está suficientemente detallada, no es coherente y por ello, lógicamente hay vacíos. Y también, algo muy importante en esta nueva área de derecho animal, muy pocos operadores de justicia están preparados. Lamentablemente, inclusive en Lima, se han realizado curso de capacitaciones a los fiscales. Entonces, en ese sentido significa que estamos como se dice mal, falta capacitación. En Trujillo, tenemos esta situación de que se nos hace bien complicado porque los fiscales, no está actuando mucho, porque nos archivan los casos de maltrato animal y eso es lamentable. Más bien, considero que debería haber jueces especializado, o como se dice una policía dedicada a ello.

2. Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

Pienso, pienso yo que todo este animal por medio de un animal que sufre una agresión sufre un maltrato, sufre un daño, siempre será sujeto pasivo. Por lo, que sujeto activo es cualquier persona. Para mí, particularmente mi opinión.

3. De acuerdo a su entender, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

No, lamentablemente; porque el texto dice que protege a todos los animales, no, pero no es así, es contradictoria, porque si fuera así como dices que protege a los animales, a los toros, a los gallos de pelea, ósea no es así como dicen, no protege a todos los animales.

4. Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?

Es debido a que el ser humano; tiene más trato con los animales domésticos, sean caninos o los felinos comúnmente, siempre están lado nuestro, por tanto, nosotros los queremos y hasta inclusive los hemos humanizado. En cuanto a los animales silvestres, también es lógicamente que la quiera el legislador ha visto esa consideración de que los animales y que dentro del ámbito de la calidad de un hogar de forma parte de la familia multi-especie. Por lo que, son protegidos como un delito patrimonial.

5. ¿Considera que la aplicación de delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

En esta Ley N° 30407, que incorpora el artículo 206-A Código Penal, el tipo penal no habla de maltrato, sino que habla de actos de abandono y crueldad animal. Entonces, muchas veces se confunde, inclusive cuando se va a hacer una denuncia se menciona el maltrato. Yo quiero dejar claro que la denominación del maltrato no es parte de un delito; sino una infracción administrativa. En cambio, los actos de crueldad, ese es un delito. Entonces, hay que separar las cosas, definir las bien. Pero la Ley N° 30407, pues prácticamente lo han englobado en la palabra maltrato, pero no es así. Una cosa es la infracción y otra cosa es el delito. Entonces hay que hablar claro, el abandono sí puede ser un delito, pero el maltrato será siempre en una infracción administrativa que está sancionada por la Ley N° 30407.

6. A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

De acuerdo, a mi experiencia, he logrado exitosamente una sentencia condenatoria en Trujillo por agresión sexual animal. Ahorita, el individuo por haber incumplido las reglas de conducta y creyó que puede seguir haciendo siempre lo mismo el violador, por lo que al final se logró de una pena suspendida se convirtió en una pena efectiva. Yo, en particular lo he englobado, esta agresión sexual dentro de lo que se llama actos de crueldad animal. Si bien es cierto, no se está indicando específicamente dentro del delito; a los actos de agresión sexual, habría que buscarle una figura; entonces, todo sujeto que atente contra la indemnidad sexual en contra un ser vivo y atenta contra su integridad física digamos, su naturaleza, en este caso, la perversión sexual contra un animal está prácticamente causando un acto de crueldad.

7. Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

Justamente lo que me había respondido que era este en el supuesto de actos de crueldad. Claro, porque el acto de abuso sexual contra animales, el animal sufre, y si hay sufrimiento y todo lo que implique sufrimiento, necesariamente es un acto de crueldad.

8. ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Por supuesto, es necesario una iniciativa legislativa para que este delito sea un agravante, en el cual se le aumente las penas, por lo menos que sean 8 o 7 años. Ahorita, el abuso sexual a animales es un delito muy común, sino que la gente no denuncia, pues aparte de ello es un poquito difícil conseguir todas las pruebas y la cual la actuación debe ser forma inmediata, no entonces, hay tantas cosas que se tiene que hacer, sí, pues justamente.

9. ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Es cierto que están considerados, porque el animal está contemplado en el código como un delito patrimonial. Pero de acuerdo, a la Ley N° 30407, está dirigido para proteger la salud y la integridad física del animal, así lo consideramos la mayoría de los sectores.

10. ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A del Código Penal protege a los animales en estado de abandono?

Ese es otro problema de la norma, cuando abusan o son maltratados, cruelmente los animales, sencillamente se preguntan. ¿Quién es el dueño? El problema de muchos, hay muchos protectores que ayudan a los animales, pero no son sus dueños; sin embargo, el deseo de ayudar, el amor por los animales; cuidarlos, protegerlos, darles de comer, acuden a denunciar. Ahora, en determinar quién es su dueño, ahí está el problema. No se está protegiendo a los animales.

11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

Se le deben considerar, como sujeto pasivo del delito a los animales domésticos y silvestres.

12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

Claro, ya lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo. Es urgente, una reforma en ese artículo y la norma. La reforma legislativa consiste que el Código Civil debe ser modificado en el sentido que los animales sean considerados animales sensibles. Así, como están en otras legislaciones, y partir de ese punto los defensores y protectores de animales podamos luchar, como lo que debe ser como seres sintientes y dejen de ser considerados como; objeto, cosas, bienes muebles, seres semovientes. Porque eso está muy mal, en todo caso no debió estar como delitos contra el patrimonio, en todo caso, debieron crear un capítulo como los delitos contra los animales.



FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS

TÍTULO: “INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2021.

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud a su posición jurídica.

Nombres y Apellidos: JORGE LUIS PORRAS ROSALES

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución o Empresa: MINISTERIO PUBLICO

1. Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

No permite investigar adecuadamente, estando a que es un delito nuevo que se ha incorporado en nuestro código penal a través de la ley 30407 publicada en el mes de enero del 2016, ello tomando en cuenta que no se ha definido en la doctrina de manera con criterio uniforme quien sería el sujeto pasivo de este delito, ya que se ha considerado entre los delitos contra el patrimonio.

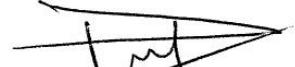
2. Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

No podría, ya que este delito al ser comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio, se entiende que el legislador esta considerando a los animales como una “cosa” por ende la acción típica estaría dirigida en contra de la mascota, siendo el dueño del animal el sujeto pasivo del delito y no el sujeto activo, el problema viene cuando el mismo dueño del animal lo maltrata o lo abandona, siendo que en ese supuesto no se podría determinar de manera clara quien sería el sujeto pasivo del delito ya que el animal no es el sujeto pasivo al tratarse de un delito contra el patrimonio y se le esta dando la calidad de “cosa” y las cosas no tienen derechos.

3. De acuerdo a su entender, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

Al existir ciertos vacíos en la norma, no se estaría cumpliendo el fin de protección, ya que esta situación va a provocar en el futuro dentro de los procesos judiciales que los casos caigan en un sobreseimiento o absolución de los acusados o también en los archivos preliminares de las denuncias en la fiscalía, estando a que los abogados defensores podrían invocar elementos de atipicidad para la configuración de este delito.

4. Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?


 JORGE LUIS PORRAS ROSALES
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Cuarto Despacho
 4° Fis. Prov. Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte

El criterio realmente es proteger los animales silvestres que se encuentran en cautiverio de ahí parte la premisa de protección, ahora se ha suma la protección a los animales domésticos siendo el criterio en general el poder evitar con esta norma aumenten los casos de maltrato animal y brindar un mensaje a la sociedad de sensibilidad con las mascotas, de ser mas humanos con ellos y darles un buen trato, es decir si una persona decide adquirir un mascota debe asumir que será un miembro más de su familia y evitar que las personas adquieran mascotas sin medir las consecuencias de no poder hacerse cargo de ellas.

5. ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

No cumple con los fines estando a que la norma se presta a varias interpretaciones al ser considerada dentro de los delitos contra el patrimonio, mas aun que no se ha determinado de manera clara quien es el sujeto pasivo de este delito lo cual va a traer como consecuencia que los procesos terminen en sobreseimientos o archivos preliminares.

6. A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

No podría encajar ya que, al estar comprendido en los delitos contra el patrimonio, el hecho serio atípico, aunado que el legislador se entiende que no esta considerando al animal como un sujeto pasivo del delito en estos casos, lo está considerando como una “cosa” y una cosa no sería pasible de una agresión sexual.

7. Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

Bajo ningún supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales, estando a que están siendo considerados por el legislador como una “cosa” y una cosa no sería pasible de una agresión sexual.

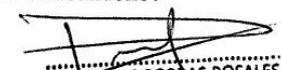
8. ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Considero que no sería necesaria una reforma legislativa para incluir este tema, ya que los animales tendrían que ser considerados como sujetos pasibles del delito contra la libertad sexual, y eso no es factible, ya el legislador ubico el delito en el libro contra el patrimonio y en este tipo de delitos no entraría las agresiones sexuales.

9. ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Si es adecuado, no veo otra forma de poder incluir este delito en el código penal.

10. ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A del Código Penal protege a los animales en estado de abandono?


 JORGE LUIS PORRAS ROSALES
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Cuarto Despacho
 4° Fficc. Prov. Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte

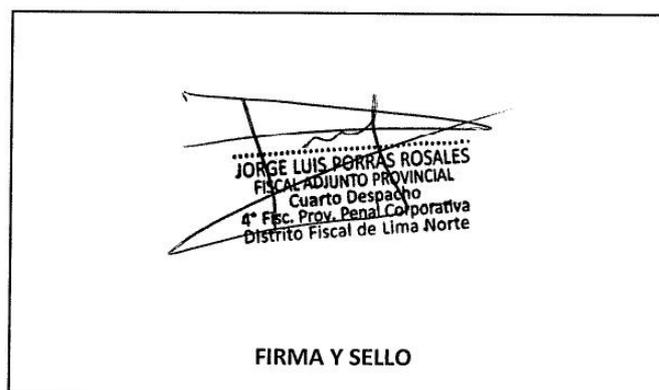
Si, ya que lo dice de manera expresa en su contenido.

11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

Al propietario del animal solo a él, no se puede determinar otro sujeto pasivo ya que se esta considerando al animal como una “cosa”.

12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

No lo considero, todo lo contrario, si eliminan la concepción patrimonialista va ha causar desprotección a los animales, ya que no se le podría dar otra calidad jurídica distinta a una cosa, ello estando a que no se le podría considerar como persona humana.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS

TÍTULO: “INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2021.

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud a su posición jurídica.

Nombres y Apellidos: Irving Poul Bustillos Villalta

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución o Empresa:

1. Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?

Si, precisando que dicho articulado se interpreta complementariamente con el Anexo de la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”.

2. Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?

Si, pero el tema controversial es que pasaría si el sujeto activo es el único dueño del animal ¿A su vez sería sujeto pasivo? En todo caso quien asumiría dicha condición y/o representación.

3. De acuerdo a su entender, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?

No se incluye a los animales de granja.

4. Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?

Si bien los principios son la protección animal y la protección de la biodiversidad el objeto de protección del tipo penal también deben ser los animales de granja.

5. ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?

En cierta medida sí, pero la comisión de estos delitos es más un actuar doloso de la personas a pesar de los fines preventivos de la ley.

6. A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?

Si pues conforme a la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” la crueldad incluye todo acto de dolor o sufrimiento contra los animales.

7. Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?

Mediante actos de crueldad.

8. ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Podría quizás ser considerado como una agravante del tipo penal.

9. ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

No, pues la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” ya estableció que son considerados como seres sensibles, existiendo una incongruencia en que sigan siendo considerados como bienes muebles.

10. ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A del Código Penal protege a los animales en estado de abandono?

Si, porque es parte de su objeto de protección.

11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?

Conforme a lo planteado en mi respuesta 02, podría ser el Estado, mediante el Ministerio Ambiente, encargados de proteger la biodiversidad biológica.

12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?

Efectivamente que sí debido a que generaría mayor concientización del bien jurídico protegido.



FIRMA Y SELLO

JORGE PEDRO BUSTILLOS VILLALTA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTO DESPACHO
Sta. Fisc. Prov. Puntal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 4: Estadística del delito Art. 206-A Código Penal, a nivel nacional

DELITOS POR ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

(ART. 206-A DEL CÓDIGO PENAL) DENUNCIADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, POR AÑO SEGÚN DISTRITO FISCAL

AÑO 2017 AL 2021

DISTRITO FISCAL	AÑO				
	2017	2018	2019	2020	2021
AMAZONAS		2	2	13	18
ANCASH		2	23	19	26
APURIMAC		2	4	11	28
AREQUIPA	9	36	77	50	85
AYACUCHO	6	11	30	26	41
CAJAMARCA	5	8	19	25	35
CALLAO		8	11	14	31
CAÑETE	1	12	30	27	22
CUSCO	3	5	23	29	54
HUANCAVELICA	1	1	2	9	7
HUANUCO	2	7	19	17	46
HUAURA	3	18	28	12	17
ICA	15	34	40	31	61
JUNIN	3	9	20	21	28
LA LIBERTAD	3	9	36	29	48
LAMBAYEQUE	6	30	38	42	78
LIMA CENTRO			5	28	12
LIMA ESTE			14	37	41
LIMA NOROESTE	4	9	28	15	28
LIMA NORTE		19	64	59	108
LIMA SUR			14	15	42
LORETO	2	3	8	18	11
MADRE DE DIOS				1	7
MOQUEGUA	7	10	9	3	17
PASCO		2	11	5	12
PIURA	2	13	33	42	57
PUNO		2	5	2	13
SAN MARTIN		1	3	5	4
SANTA	2	16	38	21	27
SELVA CENTRAL			1	9	14
SULLANA		5	19	6	26
TACNA	2	4	8	5	21
TUMBES	1	9	4	5	4
UCAYALI	2	1	3	4	7
TOTAL	79	288	669	655	1,076

FECHA DE DESCARGA DE INFORMACIÓN: - Año 2016 el 16 de enero de 2017

- Año 2017 el 03 de enero de 2018
- Año 2018 el 09 de enero de 2019
- Año 2019 el 13 de enero de 2020
- Año 2020 el 08 de enero de 2021
- Año 2021 el 10 de enero de 2022

NOTA: - Información disponible en los servidores de base de datos de cada distrito fiscal al momento de la fecha de descarga de información

- No se consideran delitos cuya denuncia se encuentra anulada, acumulada ni cuadernos

- No se consideran los delitos NO TIPIFICADOS por los fiscales en el sistema de la bandeja fiscal

- Año 2016 no se encontraron denuncias por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos

y silvestres (Art. 206-A) FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y Bandeja Fiscal Electrónica ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE.

DELITOS POR ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

(ART. 206-A DEL CÓDIGO PENAL) DENUNCIADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, POR AÑO SEGÚN DISTRITO FISCAL

ANO 2017 AL 2021

ESTADO DE LA DENUNCIA	AÑO				
	2017	2018	2019	2020	2021
AMPLIA INVESTIGACION FISCAL				2	
AMPLIA INVESTIGACION POLICIAL			1	1	
ARCHIVO DEFINITIVO			6	18	7
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	2	10	27	46	56
CALIFICACION DE IMPUGNACION					2
CON ACUSACION	1	2	2	4	2
CON ARCHIVO (CALIFICA)	11	71	160	130	272
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	18	85	207	91	273
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	23	68	133	120	178
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)			1		1
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	1		2	5	10
CON PROCESO INMEDIATO			1		4
CON PROCESO INMEDIATO (PREPARATORIA)			1	1	
CON RESERVA PNP IDENTIFICACION IMPUTADO				1	2
CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)			1	1	4
CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	1		1	2	
CON RESULT. INVESTIGACION POLICIAL			1		2
CON SENTENCIA		1		1	3
CON SOBRESEIMIENTO		2	1		
CON TERMINACION ANTICIPADA		1	1		
DENUNCIA PENDIENTE	17	28	78	168	165
DERIVADO (CALIFICA)					12
DERIVADO (PRELIMINAR)					3
DISPONE REALIZACION DE DILIGENCIAS PREVIAS			1		

EN AUDIENCIA		1	1		2
EN CALIFICACION (CALIFICA)	5	8	30	44	56
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		10	5	3	9
FORMALIZACION					1
IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR					10
IMPUTACION DE CARGO D.L. 1206			1	5	
INVESTIGACION FISCAL			4	1	
INVESTIGACION POLICIAL			3	10	2
PROCESO INMEDIATO D.L. 1194				1	
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO		1			
TOTAL	79	288	669	655	1,076

FECHA DE DESCARGA DE INFORMACIÓN: - Año 2016 el 16 de enero de 2017

- Año 2017 el 03 de enero de 2018

- Año 2018 el 09 de enero de 2019

- Año 2019 el 13 de enero de 2020

- Año 2020 el 08 de enero de 2021

- Año 2021 el 10 de enero de 2022

NOTA: - Información disponible en los servidores de base de datos de cada distrito fiscal al momento de la fecha de descarga de información

- No se consideran delitos cuya denuncia se encuentra anulada, acumulada ni cuadernos

- No se consideran los delitos NO TIPIFICADOS por los fiscales en el sistema de la bandeja fiscal

- Año 2016 no se encontraron denuncias por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos

y silvestres (Art. 206-A) FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Sistema de Información de Apoyo al Trabajo

Fiscal - SIATF y Bandeja Fiscal Electrónica ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE.

Anexo 5: Estadística del delito Art. 206-A del Código Penal a nivel del Lima Norte

INFORME N°035-2022-MP-FN-LN-UGI-JED

PARA : DRA. ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO
 PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
 DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
DE : JOSE CARLOS PALACIOS VALLADARES
 ESPECIALISTA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INDICADORES
ASUNTO : SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA
 POR LA CIUDADANA HELLEN NANCY, MAUTINO HUAMÁN
FECHA : 22 DE AGOSTO DEL 2022
REF : DENUNCIAS POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ART. 206-A,
 ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de saludarla para comunicarle que en atención a la solicitud realizada por la ciudadana Hellen Nancy Mautino Huaman, se obtiene en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) la siguiente información, mostrada en los cuadros que se describen y presentan a continuación:

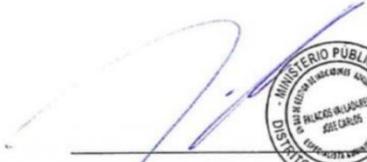
CUADRO 1: Responde al requerimiento de *“Datos estadísticos numérico y/o porcentual anuales entre 2017 al 2021 de las denuncias interpuestas por el delito contra el patrimonio Artículo 206-A”*.

CUADRO 2: Responde al requerimiento de *“Datos estadísticos numérico y/o porcentual, mapa geográfico de los distritos fiscal de Lima Norte, en los cuales hay incidencia delictiva por la comisión del delito contra el patrimonio artículo 206-A”*.

CUADRO 3: Responde a los requerimientos de *“Datos estadísticos numérico y/o porcentual del estado de las denuncias y en qué etapa de investigación se encuentra; etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral” y “Relación numérica y/o porcentual, de denuncias interpuestas por el delito de Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, Artículo 206-A del Código Penal estado de investigación preliminar, ampliación de diligencias preliminares, con archivo definitivo, con aplicación del principio de oportunidad, en proceso inmediato, con reserva provisional, con sentencia, con sobreseimiento, en acusación fiscal, con terminación anticipada, denuncia pendiente, derivado, formalización de denuncia penal y etc. (de acuerdo a la información ya anteriormente proporcionada por su dependencia)”*.

CUADRO 4: Responde al requerimiento de *“Relación numérica y/o porcentual, de denuncias interpuestas por el delito de Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, Artículo 206-A del Código Penal, que hayan concluido con medidas de restricción de libertad”*.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.
Atentamente,



Ing. José Carlos Palacios Valladares
 Especialista de Gestión de Indicadores
 Distrito Fiscal de Lima Norte

CUADRO 1
DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ARTÍCULO 206-A
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2021

AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
DENUNCIAS	1	18	62	61	109	251

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

CUADRO 2

UBICACIÓN DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ARTÍCULO 206-A
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2021

JURISDICCIÓN QUE ATENDIÓ LA DENUNCIA	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
FISCALÍAS DE CARABAYLLO	0	0	6	9	12	27
FISCALÍAS DE CONDEVILLA	1	3	11	7	14	36
FISCALÍAS DE LA SEDE CENTRAL (INDEPENDENCIA)	0	12	39	31	61	143
FISCALÍAS DE LOS OLIVOS	0	3	5	13	21	42
FISCALÍA DE LA PROVINCIA DE CANTA	0	0	1	1	1	3
TOTAL	1	18	62	61	109	251

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

CUADRO 3

ESTADO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ARTÍCULO 206-A
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
 ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2021

ETAPA	ESTADO	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
EN CALIFICACION	DENUNCIA PENDIENTE	0	0	0	1	1	2
	EN CALIFICACION (CALIFICA)	0	0	0	0	2	2
	ACUERDO REPARATORIO	0	0	0	1	0	1
	CON ARCHIVO (CALIFICA)	0	2	12	16	10	40
	DERIVADO (CALIFICA)	0	0	2	5	6	13
INVESTIGACION PREVENTIVA	CON ARCHIVO DEFINITIVO (INV. PREVEN.)	0	0	1	0	0	1
INVESTIGACION PRELIMINAR	DERIVADO (PRELIMINAR)	0	0	0	0	1	1
	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	0	0	0	0	4	4
	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	0	1	0	0	0	1
	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	0	0	0	1	5	6
	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	0	15	45	34	77	171
	CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	0	0	0	1	0	1
ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACION	0	0	0	1	0	1
	CON SOBRESUMIMIENTO	0	0	1	0	2	3
ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	0	0	1	1	1	3
EXPEDIENTE	CON DICTAMEN	1	0	0	0	0	1
TOTAL		1	18	62	61	109	251

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

CUADRO 4

CASOS CON SENTENCIA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ARTÍCULO 206-A
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2021

CASO	AÑO	SENTENCIA
0060606450220190006690000	2019	2 años, 6 meses + reparación civil de S/1500
0060603450220200005610000	2020	Pena privativa de la libertad suspendida + reparación civil de S/500
0060606450220210013410000	2021	3 años + multa de 150 días + reparación civil de S/400

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

Anexo 6: Matriz de Triangulación (Abogados 1, 2 y 3)

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos identificados	Similitudes	Discrepancias	Interpretación
<p>1. Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?</p>	<p>La redacción del tipo penal, si permite investigar y trabajar el Artículo 206-A del Código Penal, el problema radica en la interpretación que se tiene del delito. Para empezar, el delito en cuestión no es común dentro del Código Penal, sino que estamos hablando de lo que se denomina una ley penal en blanco impropia. La ley penal en blanco, son normas dentro del código penal que nos presentan figuras que deben interpretarse mediante otras normas. Cuando son leyes en blanco propias, la norma te deriva al código. El típico ejemplo son los delitos de hurto y robo agravados; ya como delitos agravados, ya no te dan el concepto de hurto o robo, sino que, a partir de las agravantes, tienes regresar al artículo que se refiere a lo que es un hurto y es un robo, a lo que eso se llama una ley penal en blanco propia, porque regresas al Código. Sin embargo, el Artículo 206-A del Código Penal, es una ley penal en blanco impropia, porque sale a una norma especial, cual es la norma especial que le va dar la verdadera interpretación del artículo 206-A del Código penal mediante la Ley N° 30407; que es la ley marco de derecho animal en el Perú, es partir de esta norma, que se crea la sensibilidad de los animales, se da una obligación particular a las personas, que es la obligación de proteger y de cuidar a los animales, que están en el Artículo 5 numeral 5.1, es obligación de todas las personas de procurar protección de los animales y a la vez, se le da este derecho de que cualquier persona puede denunciar.</p>	<p>En cierta medida sí, ya que debe entender que lo que no está contemplado como actos de maltrato animal en la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal</p>	<p>Definitivamente, no el artículo 206-A del Código Penal. Porque la redacción de este artículo no está suficientemente detallada, no es coherente y por ello, lógicamente hay vacíos. Y también, algo muy importante en esta nueva área de derecho animal, muy pocos operadores de justicia están preparados. Lamentablemente, inclusive en Lima, se han realizado curso de capacitaciones a los fiscales. Entonces, en ese sentido significa que estamos como se dice mal, falta capacitación. En Trujillo, tenemos esta situación de que se nos hace bien complicado porque los fiscales, no está actuando mucho, porque nos archivan los casos de maltrato animal y eso es lamentable. Más bien, considero que debería haber jueces especializado, o como se dice una policía dedicada a ello.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley penal en blanco - Actos de crueldad - Agravante 	<p>Dos participantes consideran que la redacción del tipo penal en cierto sentido permite accionar sobre los hechos en materia de investigación; sin embargo, se debe tener una debida interpretación jurídica.</p>	<p>Un participante afirma que la norma no permite ser analizada de forma adecuada y eficiente a los operadores de justicia, debido a que es una ley que presenta vacíos normativos.</p>	<p>El artículo 206-A del Código Penal, es un delito contra seres vivos bajo nuestra protección; sin embargo, la interrogante surge debido a que no hay una línea jurisprudencial, que fije criterios de aplicación sobre este delito, generando confusión en la investigación, así como determinar a como sujeto activo y pasivo. Cabe precisar que, al ser una ley penal en blanco es necesario la vinculación sobre la ley protección y bienestar animal, para su adecuada aplicación.</p>

	Entonces sí, a través de esta interpretación adecuada del artículo 206-A del Código Penal, como una ley penal en blanco impropia; es que, se podemos darnos cuenta, que la Ley N° 30407, otorga muchas herramientas a los operadores para que puedan procurar que se cumplan la norma. A partir de la Ley N° 30407, se debe reconocer la interpretación y los principios, que son bastantes explícitos en caso de que existan algún tipo de conflicto en la norma						
2. Bajo la regulación patrimonialist a del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?	Se tiene otro problema de interpretación, el cual se debe salir de delito y entrar a lo que dice la Ley N° 30407; porque el delito el artículo 206-A del Código Penal, no es un delito patrimonial. Por otro lado, es totalmente es distinto; el delito en cuestión está situado como un delito patrimonial, debido a que el Código Civil considera como “cosas” a los animales. Sin embargo, a partir del Ley N° 30407, el artículo 14, señala que los animales son “seres sensibles”; esto ya está mencionado desde el 8 de enero del 2016, desde creación de la Ley N° 30407; la naturaleza jurídica de los animales no es simplemente cosas, sino de cosas de características especiales como “seres sensibles”, por esta característica se rompe la relación de propiedad con las personas, que regula la interacción entre los animales y las personas, debido a ello, desde que entró en vigor la ley; las personas ya no pueden disponer libremente de los animales ya que, el tratamiento de los animales por ser seres sensibles, tiene que ser siempre a través de lo que señala la Ley N° 30407; estamos hablando de animales domésticos y silvestres, y dentro de los animales domésticos, obviamente los animales de compañía, es una norma bastante amplia. Por eso, no podemos	Nada impide que el dueño del animal o aquel que los posee sea responsable por abandonar o realizar actos de crueldad	Pienso, pienso yo que todo este animal por medio de un animal que sufre una agresión sufre un maltrato, sufre un daño, siempre será sujeto pasivo. Por lo, que sujeto activo es cualquier persona. Para mí, particularmente mi opinión.	<ul style="list-style-type: none"> - Maltrato - Sujeto pasivo - Seres sensibles 	Los participantes consideran que el sujeto activo pueden ser cualquier persona eso incluye a los dueños de los animales domésticos y silvestres	Un participante considera que el dueño del animal puede ser sujeto activo; además que, esto se debe a un problema de interpretación normativa.	El sujeto activo pueden ser el dueño del animal, no hay impedimento, al realizar la correlación de ley de protección y bienestar animal, se debe hacer la precisión que los animales domésticos y silvestres son seres sensibles de protección.

	hablar de que se trata de un delito patrimonial, sino un delito directamente contra los animales porque la configuración del mismo delito los tiene a los animales como bien jurídico. Por eso, ya no es posible decir que una persona ejerce su propiedad al hacerles daño, al hacerlos sufrir, no puede decirlo; ya que está regulado con dos principios mediante el principio de sensibilidad y el principio de salud pública, estos dos fuertes posiciones definen que no están en un tema patrimonial.						
3. De acuerdo a su entender, ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?	La protección se da dentro los parámetros de la Ley N° 30407, por lo que no se podemos decir integral, sino de una manera abierta; porque la interpretación tanto como el de abandono y el delito de actos de crueldad y la figura agravada, nos va a permitir configurar la comisión de los distintos delitos, a través de las conductas omisivas o conductas por acción. Las conductas omisivas, estamos hablando del delito de abandono, y también existen delitos por acción en ese aspecto, en los delitos de actos de crueldad, estamos hablando de un delito de acción. Además, también hay que considerar que, aunque es cierto, no está señalada la posibilidad de un delito culposo, pero si se permite interpretar que existe una culpa consciente en la realización de muchos delitos contra los animales.	Sí, si bien su redacción es amplia, se entiende que se quiere evitar actos de abandono y actos despiadados, desalmados y crueles con los animales (entiéndase lesiones leves, lesiones graves, incapacidad del animal y muerte), aunque solo se refiere a los vertebrados domésticos (dentro de ellos a los de compañía) y	No, lamentablemente; porque el texto dice que protege a todos los animales, no, pero no es así, es contradictoria, porque si fuera así como dices que protege a los animales, a los toros, a los gallos de pelea, ósea no es así como dicen, no protege a todos los animales.	<ul style="list-style-type: none"> - Conducta omisiva - Lesiones - Interpretación 	Dos participantes consideran que la redacción del tipo penal protege de manera íntegra a los animales domésticos y silvestres.	Un participante considera que, el texto no protege a todos los animales, ya que la norma es contradictoria; siendo que no los protege de tauromaquia y pelea de gallos.	De forma relativa la ley N° 30407, protege a los animales domésticos y silvestres; salvo la excepción de animales comprendidos en actividades culturales como tauromaquia y gallística.

		a los silvestres.					
4. Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?	La ley penal, protege a todos los animales vertebrados sean domésticos y silvestres; mientras la ley administrativa solamente protege a los animales vertebrados, domésticos y silvestres en estado de cautiverio. Por lo que, la norma de protección penal resulta ser más amplia, porque la ley administrativa está en vigilancia a lo que viene a ser la tenencia responsable. Sin embargo, aquí viene a ser lo que es objeto de protección del artículo 206-A del Código penal, el cual es la salud, la integridad y la vida de los animales como parte de la salud pública, que eso es muy importante que cuidar a los animales está directamente relacionado a un derecho constitucional que es la "salud", basado en el principio de salud total, que actualmente se están explorando de manera internacional, lo que quiere decir, cuidamos a los animales y nos cuidamos a nosotros. Hay que tener en cuenta ese es la protección de los animales identificando el bien jurídico: la salud, la integridad y la vida de los animales. Por eso, es que se sanciona a partir de las consecuencias que afectan a estos bienes jurídicos protegidos.	No me parece adecuada ni real con nuestra realidad, pues, más el delito se viene aplicando para el caso de los animales de compañía (perros y gatos) más no para los domésticos como caballos, vacas, gallinas, pavos, pollos y otros domésticos	Es debido a que el ser humano; tiene más trato con los animales domésticos, sean caninos o los felinos comúnmente, siempre están lado nuestro, por tanto, nosotros los queremos y hasta inclusive los hemos humanizado. En cuanto a los animales silvestres, también es lógicamente que la quiera el legislador ha visto esa consideración de que los animales y que dentro del ámbito de la calidad de un hogar de forma parte de la familia multi-especie. Por lo que, son protegidos como un delito patrimonial.	<ul style="list-style-type: none"> - Animales vertebrados - Animales de compañía - Animales domésticos 	Dos participantes consideran que los animales son objeto de protección por ser un delito patrimonial; cabe precisar que un participante manifiesta que la norma de protección penal resulta ser más amplia en vía administrativa y vía penal, resulta la protección a los animales domésticos y silvestres en estado de cautiverio.	Un participante considera no es adecuada a la realidad; al ser considerado como objeto de protección a los animales silvestres y domésticos.	De forma específica la ley de protección y bienestar animal que resulta la protección a los animales domésticos y silvestres en estado de cautiverio. Aunado a ello, el tipo penal precisa a los animales domésticos y silvestres.
5. ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres	La finalidad y el objeto de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, va a determinar el bien jurídico protegido, del artículo 206-A del Código Penal, entonces, cuando decimos que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales cumple los fines de la Ley N° 30407, el cumplimiento de esos fines y el objetivo, no dependen del artículo sino de la utilización que realicen los operadores de justicia. El problema es que los operadores	Se quiere garantizar la vida y salud de los animales, al querer sancionar los actos de crueldad sí se cumpliría los fines de	En esta Ley N° 30407, que incorpora el artículo 206-A Código Penal, el tipo penal no habla de maltrato, sino que habla de actos de abandono y crueldad animal. Entonces, muchas veces se confunde, inclusive cuando se va a hacer una denuncia se menciona el	<ul style="list-style-type: none"> - Infracción administrativa - Operadores de justicia - Sanción 	Los tres participantes consideran que si cumplen los fines del Artículo 2 de la ley de bienestar animal Ley 30407; el cumplimiento de sus fines y su relación con la	Ninguna	La ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal, de acuerdo a lo plasmado en su texto sobre la custodia, protección de los animales domésticos y silvestres cumple los fines previstos.

<p>cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?</p>	<p>no están capacitados y, por ende, no van a poder interpretar la norma.</p>	<p>la ley. Es que más que delitos o sanciones requerimos educación y tenencia responsable con los animales</p>	<p>maltrato. Yo quiero dejar claro que la denominación del maltrato no es parte de un delito; sino una infracción administrativa. En cambio, los actos de crueldad, ese es un delito. Entonces, hay que separar las cosas, definir las bien. Pero la Ley N° 30407, pues prácticamente lo han englobado en la palabra maltrato, pero no es así. Una cosa es la infracción y otra cosa es el delito. Entonces hay que hablar claro, el abandono sí puede ser un delito, pero el maltrato será siempre en una infracción administrativa que está sancionada por la Ley N° 30407.</p>		<p>norma penal no depende de sus fines y objetivos sino de su debida interpretación y aplicación normativa.</p>		
<p>6. A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales</p>	<p>Los actos de agresión contra animales, conocidos como “ASA”, si encajan dentro del artículo 206-A del Código Penal, para eso debemos interpretar, si está dentro de abandono o actos de crueldad. Para definir el acto de abandono a los animales fuera de su ámbito de dominio, en la calle, en el parque, el bosque o en medio de una pista, poniendo en riesgo su vida, ese momento se configura el delito de abandono poniéndolo en su posición lo descuido que ponga en riesgo su salud, integridad y vida. El delito de abandono solo se configura con la exposición a peligro. Suponiendo que una persona deje de alimentar a un animal, que tiene bajo su protección o exponiéndolo a la lluvia y sol, producto de ello, se presentan</p>	<p>Si encajan, ya existen sentencias en la que los jueces han sentenciado por dicho delito por abuso sexual contra canes, pues, sin duda ultrajar a un perro constituye una salvajada o peor aun</p>	<p>De acuerdo, a mi experiencia, he logrado exitosamente una sentencia condenatoria en Trujillo por agresión sexual animal. Ahorita, el individuo por haber incumplido las reglas de conducta y creyó que puede seguir haciendo siempre lo mismo el violador, por lo que al final se logró de una pena suspendida se convirtió en una pena efectiva. Yo, en particular lo he englobado, esta agresión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias - Agresión sexual - Exposición al peligro 	<p>Los participantes consideran que las agresiones sexuales en contra de animales domésticos y silvestres encajan dentro del tipo penal en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los actos de agresión sexual contra los animales se pueden tipificar como un delito de actos de crueldad conforme señala, los fines de la ley de protección y bienestar animal, que promueve la protección y resguardo de su integridad psíquica y física de los animales</p>

podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?	enfermedades, que no son mortales, pese a ello, ya se configuró el delito de abandono. El delito de acto de crueldad, sucede no solamente lesionando a un animal, sino que mediante alguna acción que afecta su normal conducta ocasionando un sufrimiento innecesario, como la ansiedad o frustración, que afecta la conducta animal de los animales, como lo sería el sometimiento a un acto sexual, situada como un acto de crueldad, que genera lesiones en sus vías rectal y órgano reproductor.	cuando se realiza con una herramienta (palo de escoba), sin embargo, se desconoce si se ha denunciado por tener agresión sexual con un caballo o gallina, por ejemplo.	sexual dentro de lo que se llama actos de crueldad animal. Si bien es cierto, no se está indicando específicamente dentro del delito; a los actos de agresión sexual, habría que buscarle una figura; entonces, todo sujeto que atente contra la indemnidad sexual en contra un ser vivo y atenta contra su integridad física digamos, su naturaleza, en este caso, la perversión sexual contra un animal está prácticamente causando un acto de crueldad.				domésticos y silvestres.
7. Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?	Dentro de los actos de crueldad, se configura los actos de agresión sexual contra los animales. Además, es que más adelante, existe un proyecto de ley que ha considerado como una conducta agravada en el delito de crueldad contra los animales, "la agresión sexual a animales". Hay estudios que señalan, los agresores animales pasan a agredir a personas.	Me remito a la respuesta anterior	Justamente lo que me había respondido que era este en el supuesto de actos de crueldad. Claro, porque el acto de abuso sexual contra animales, el animal sufre, y si hay sufrimiento y todo lo que implique sufrimiento, necesariamente es un acto de crueldad.	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de Ley - Abuso sexual - Sufrimiento 	Los participantes consideran que las agresiones sexuales a animales domésticos y silvestres encajan específicamente según el tipo penal en el acápite de actos de crueldad.	Ninguna	En ese sentido, los actos de agresión sexual contra los animales encajan como un delito de actos de crueldad contra domésticos y silvestres.
8. ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra	Sería adecuado, que se incluyan algunas conductas para ser parte de conductas agravadas. No solamente, porque implica el normal desarrollo de un delito de acto de crueldad, sino por las posibilidades a los que conlleva esto, de que estas personas que son agresores sexuales de animales, tiendan a volverse agresores de personas. No hay que verlo desde el punto de vista de que exista algún tipo de enfermedad mental, porque si no se necesitaría una medida de	Sería para dar mayor visibilidad al acto, pero, como repito se existe sentencias al respecto.	Por supuesto, es necesario una iniciativa legislativa para que este delito sea un agravante, en el cual se le aumente las penas, por lo menos que sean 8 o 7 años. Ahora, el abuso sexual a animales es un delito muy común, sino que la gente no denuncia, pues aparte	<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedad mental - Medida de seguridad - Pena 	Los participantes consideran adecuado que se realice una reforma legislativa que precise las agresiones sexuales como un agravante del	Ninguna	En ese aspecto, los actos de agresión sexual contra los animales, siendo que es un acto aberrante por la sociedad, por lo que resulta necesario realizar una reforma que agrave las penas por

<p>los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?</p>	<p>seguridad. Estamos hablando de personas que realizan actos sexuales, lo hacen con pleno conocimiento y conciencia. Sino estaríamos ya entrando, en lo que sería el delito de bestialismo, que es otra figura totalmente distinta. Por ende, lo llamamos actos de agresión sexual contra animales; ahora en general existe diversidad de conductas, que también puede ser incluidas como parte de las conductas agravadas.</p>		<p>de ello es un poquito difícil conseguir todas las pruebas y la cual la actuación debe ser forma inmediata, no entonces, hay tantas cosas que se tiene que hacer, sí, pues justamente.</p>		<p>artículo 206-A del Código Penal.</p>		<p>abuso sexual contra los animales.</p>
<p>9. ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?</p>	<p>El artículo 206-A del Código Penal, jamás, se le debe incluir como bien jurídico como patrimonio. Debido a que, a partir la Ley N° 30407, los animales pasan a ser bienes de características especiales y su tratamiento debe ser a través de la interpretación, se tienen que tener en cuenta, es por eso que la norma, aplican dos obligaciones de todas las personas de procurar la protección y bienestar de los animales, en concordancia con el artículo 5, numeral 5.1 y el artículo 6; la cual señala que cualquier persona puede denunciar. Esto implica que inclusive se puede denunciar al propietario de un animal, porque son muchas veces los propietarios quienes realizan esas acciones. Existiendo, obviamente un vínculo de propiedad cuando estamos hablando de animales domésticos o silvestres en estado de cautiverio. Una pregunta sería ¿Una persona ajena al animal puede ser denunciada? Claro que sí. Si encontramos o una persona que les está dando de veneno a los animales de la calle, que no tiene un hogar o las palomas que son animales silvestres, si los envenenas o les hace daño, esa persona estaría cometiendo el delito de acto de crueldad contra un animal silvestre.</p>	<p>No. Y eso se debe a que si bien los animales deben ser tratados como seres sensibles (artículo 14 de la Ley 30407), siguen siendo considerados como bienes (objetos de derecho), empero, podría tipificarse dentro de delitos ambientales.</p>	<p>Es cierto que están considerados, porque el animal está contemplado en el código como un delito patrimonial. Pero de acuerdo, a la Ley N° 30407, está dirigido para proteger la salud y la integridad física del animal, así lo consideramos la mayoría de los sectores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Bien jurídico - Objeto de derecho - Integridad física 	<p>Los participantes no consideran adecuado calificar como bien jurídico protegido al patrimonio; si bien es cierto que el artículo 206-A del Código Penal, está ubicado en el libro de delitos patrimoniales; los participantes se remiten a la Ley N° 30407, que está orientada a proteger y salvaguardar la proteger la salud y la integridad física del animal.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>En virtud a la ley de protección y bienestar animal y su correlación con el artículo 206-A del Código Penal, se puede determinar que el bien jurídico protegido expresamente es el patrimonio; sin embargo, al ser una ley penal en blanco es necesario invocar otros textos normativos para una adecuada aplicación de este tipo penal. Por ende, los animales deben ser tratados como seres sensibles, sujetos al ser humano.</p>
<p>10. ¿Considera que el tipo penal artículo</p>	<p>Claro que sí, porque el tipo penal de 206-A del Código Penal, es una norma especial, aparte de lo que hemos dicho, que es una</p>	<p>En principio, sí. Independient</p>	<p>Ese es otro problema de la norma, cuando abusan o son maltratados,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Protección penal 	<p>Dos participantes refieren que el tipo penal el artículo</p>	<p>Un participante considera</p>	<p>Al no haber una línea jurisprudencial, los</p>

<p>206-A del Código Penal protege a los animales en estado de abandono?</p>	<p>ley penal en blanco. Cabe precisar, que es el tipo de un delito de infracción de deber, que usualmente lo vemos, en los delitos de corrupción de funcionarios, por ejemplo; porque los funcionarios tienen que comportarse de una manera y cuando dejan de hacerlo infringen su deber como funcionarios. En este caso, las personas tienen lo que se denomina una “posición de garante frente a los animales”, que el artículo 5.1. es la obligación de toda persona de procurar la protección y bienestar de los animales. ¿Qué pasa si no lo hacemos? Al incumplir el artículo 206-A del Código Penal, al agredir y dañar a los animales, estamos cometiendo una infracción de deber y se está faltando a una obligación que está impresa en la Ley N° 30407. Siendo que se configura como una infracción de deber, estamos hablando que sí protege a todos los animales, incluyendo los que se encuentran sin hogar, desvalidos en la calle, porque al final de cuentas los animales sin hogar, el resultado de la irresponsabilidad de otras personas.</p>	<p>emente que el animal tenga dueño o no, cualquier autoridad, persona natural o jurídica puede denunciar por delito en agravio de un animal, siempre que tenga datos del presunto autor y su dirección para que pueda denunciarse e investigarse.</p>	<p>cruelmente los animales, sencillamente se preguntan. ¿Quién es el dueño? El problema de muchos, hay muchos protectores que ayudan a los animales, pero no son sus dueños; sin embargo, el deseo de ayudar, el amor por los animales; cuidarlos, protegerlos, darles de comer, acuden a denunciar. Ahora, en determinar quién es su dueño, ahí está el problema. No se está protegiendo a los animales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Delito de infracción del deber 	<p>206-A del Código Penal, si protege a los animales en estado de abandono, tenga o no dueño, cualquiera puede interponer acción penal ante un ilícito, no obstante, el problema ante su eventual protección recae sobre la persona que obtiene la custodia de este ser en estado de vulnerabilidad.</p>	<p>que no protege a los animales en estado de abandono debido a que, al realizar la denuncia, se suscita el problema por parte de los operadores en determinar el sujeto activo; llegándose a frustrar la ayuda e interés de salvaguardar y proteger a los animales, las asociaciones y fundaciones de protección animal.</p>	<p>operadores de justicia tienen como problema la determinación de los animales como objetos, por ende, están sometidos a como derecho a la propiedad de las personas; eso no signifique que puedan ser sometidos a sufrimiento innecesario y estar en estado de abandono, pese a ello, las instituciones o asociaciones de protección cumplen un rol de protección importante en la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres.</p>
<p>11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar</p>	<p>El sujeto pasivo son todos los animales domésticos y silvestres, que puedan ser víctimas de abandono y actos de crueldad. Es otra figura, por la cual podemos decir que el artículo 206-A del Código Penal es una figura de delito especial. No, porque el sujeto activo, tenga características especiales sino es todo lo contrario. En ese caso el sujeto pasivo, es el que tiene las características especiales, el cual identifica</p>	<p>En ese aspecto, realmente hay varias teorías en el derecho comparado, en el Perú no he leído</p>	<p>Se le deben considerar, como sujeto pasivo del delito a los animales domésticos y silvestres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sujeto pasivo - Derecho comparado - Delito especial 	<p>Todos los participantes comparten la misma postura, en el sentido que consideran que el sujeto pasivo de la acción penal del delito de abandono y actos</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Pese a que pueda proveerse de una concepción patrimonialista, se debe precisar que, la ley de protección y bienestar animal, determina a los animales domésticos y</p>

<p>como sujeto pasivo del mismo?</p>	<p>a todos los animales domésticos y silvestres como víctimas de abandono y actos de crueldad. Cabe reiterar, que en el artículo 206-A del Código Penal, no se va encontrar personas; sino se identificara a los animales directamente como víctimas del sujeto pasivo y como agraviado directo del delito. Sin embargo, la norma prevé que cualquier persona pueda representarlos y denunciar en caso se vulnere o se infrinja el deber de procurar su protección y bienestar.</p>	<p>nada al respecto de algún penalista, sin embargo, de la lectura de las sentencias por éste delito los jueces precisan que el sujeto pasivo es el animal mismo.</p>			<p>de crueldad son los animales domésticos y silvestres.</p>		<p>silvestres son seres sensibles; por lo tanto, seres considerados sujeto pasivo, pese a que este contenido en el libro de delitos patrimoniales en el Código Penal.</p>
<p>12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialist a del animal?</p>	<p>En el tratamiento de la protección y bienestar animal se requiere, que se realice una reforma a nivel del Código Civil, para considerar a los animales como objeto de protección de la norma y a la vez, una vez modificado el Código Civil, podemos a través de eso modificar las demás normas, como crear un apartado especial en el Código Penal, que codifique las infracciones que son de carácter delictuoso contra de los animales. Se tiene conocimiento, que existe un proyecto de ley, que habla de la sensibilidad animal en el Código Civil. Sin embargo, no promete mucho, porque su dictamen que ha emitido, ha sido totalmente contradictorio lo que se ha pedido y solamente considera una parte de los animales, que son los animales de compañía. Cuando en verdad, lo que se requiere, es que sean considerados todos los animales domésticos y silvestres como seres sensibles. Siendo que, esto ya está reconocido por la Ley N° 30407; esto quiere decir, que es necesario codificar de manera adecuada para que no haya esta</p>	<p>Sí, sería importante para que la sociedad no considere a los animales como bienes. Pero, también hay que revisar dentro del delito de daños constituye la muerte del animal.</p>	<p>Claro, ya lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo. Es urgente, una reforma en ese artículo y la norma. La reforma legislativa consiste que el Código Civil debe ser modificado en el sentido que los animales sean considerados animales sensibles. Así, como están en otras legislaciones, y partir de ese punto los defensores y protectores de animales podemos luchar, como lo que debe ser como seres sintientes y dejen de ser considerados como; objeto, cosas, bienes muebles, seres semovientes. Porque eso está muy mal, en todo caso no debió estar como delitos contra el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reforma legislativa - Modificación - Bienes muebles 	<p>Todos los participantes consideran necesario una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista de los animales; siendo más específico dos participantes señalan la necesidad de modificar el Código Civil en el cual encaje a los animales como seres sensibles.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Debido a las falencias interpretativas, se considera necesario modificar el Código Civil; en el sentido, que los animales domésticos y silvestres; ya no tengan calidad de cosas u objeto de derecho.</p>

	incertidumbre, porque lo primero que hacen los operadores de justicia muchas veces es leer el artículo de manera literal, entonces interpretan que el dueño puede hacer lo que quiere y no se dan cuenta que la liberalidad del propietario desaparece, a partir de la aplicación de la Ley N° 30407.		patrimonio, en todo caso, debieron crear un capítulo como los delitos contra los animales.				
--	---	--	--	--	--	--	--

Anexo 7: Matriz de Triangulación (Fiscal 1, 2 y 3)

Preguntas	Fiscal 1 Jorge Porras Rosales	Fiscal 2 Irving Pool Bustillos	Fiscal 3 Jousner Izquierdo Sifuentes	Conceptos identificados	Similitudes	Diferencias	Interpretación
1.- Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiente a los operadores de justicia?	No permite investigar adecuadamente, estando a que es un delito nuevo que se ha incorporado en nuestro código penal a través de la ley 30407 publicada en el mes de enero del 2016, ello tomando en cuenta que no se ha definido en la doctrina de manera con criterio uniforme quien sería el sujeto pasivo de este delito, ya que se ha considerado entre los delitos contra el patrimonio.	Si, precisando que dicho articulado se interpreta complementaria-mente con el Anexo de la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”.	Considero que es poco confusa el tipo penal, ya que primero no se entiende o no se explica bien que significaría “actos de crueldad”, por lo que debería ser más específico de esta manera sugiero: “Que atenta contra la vida, cuerpo y salud del animal doméstico o silvestre”, ya que la casuística hace entender que algunos actos no pueden ser considerados como actos de crueldad, la misma que muchos casos queden impunes por el principio de legalidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina - Bienestar animal - Animal silvestre 	Dos participantes no están convencidos, que la redacción penal permita investigar de forma adecuada y eficaz debido que la mayoría quedan impunes; así como no se ha tenido doctrina que haya definido un criterio uniforme.	Un participante considera que la redacción del tipo penal en cierto sentido permite investigar de manera adecuada y eficiente de forma complementaria con la Ley N 30407, Ley de bienestar y protección animal	Si bien, hay un problema interpretativo que es necesario revisar; además del Código Penal, la Ley 30407, ley de protección y bienestar animal, para despejar toda incertidumbre y así mejorar la eficiencia de los operadores de justicia.
2.- Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto	No podría, ya que este delito al ser comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio se entiende que el legislador está considerando a los animales como un “cosa” por ende la acción típica estaría dirigida en contra	Si, pero el tema controversial es que pasaría si el sujeto activo es el único dueño del animal ¿A su vez sería sujeto pasivo? En todo caso quien asumiría	Bajo la regulación actual no puede ser considerado el dueño como sujeto activo del delito, ya que, por principio de legalidad, la responsabilidad penal es personalísima, siendo que el daño culposo es de naturaleza civil, sin	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de legalidad - Daño culposo - Delito contra el patrimonio 	Dos participantes consideran que el dueño no podría ser considerado como sujeto activo del delito debido a que este es un delito patrimonial y por	Un participante afirma que el sujeto activo es el dueño, pero a la vez, se cuestiona si el mismo dueño ejerce acción penal quien sería el sujeto pasivo.	La interpretación del tipo penal, permite afirmar que el dueño del animal puede ser sujeto activo. Por lo

activo del delito?	de la mascota, siendo el duelo del animal sujeto pasivo del delito y no el sujeto activo, el problema vine cuando el mismo dueño del animal lo maltrata o lo abandona, siendo que en ese supuesto no se podría determinar de manera clara quien sería el sujeto pasivo del delito ya que el animal no es sujeto pasivo al tratarse de un delito contra el patrimonio y se le está dando la calidad de “cosas” y las cosas no tienen derechos.	dicha condición y/o representación.	embargo para que haya un sujeto activo debe modificarse la norma en el sentido que señale que acciones omisivas pueden significar también responsabilidad penal y el pago de una reparación civil.		tanto, el animal se le da el sentido de objeto del delito.		que resulta indispensable hacer la relación de la norma penal y la ley 30407.
3.- ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?	Al existir ciertos vacíos en la norma, no se estaría cumpliendo el fin de protección, ya que esta situación va a provocar en el futuro dentro de los procesos judiciales que los casos caigan en un sobreseimiento o absolución de los acusados o también en los archivos preliminares de las denuncias en la fiscalía, estando a que los abogados defensores podrían invocar elementos de atipicidad para la configuración de este delito.	No se incluye a los animales de granja.	Considero que protege a los animales domésticos y silvestres, sin embargo, no precisa ni protegería a los animales de la calle es decir los animales que no tengan dueños, quienes serían víctimas de actos de crueldad pero que por no tener dueños, puede significar actos impunes.	<ul style="list-style-type: none"> - Víctima - Impunidad - Atipicidad 	Los participantes consideran que este tipo penal no protege a los animales de forma integral, siendo que en un futuro esto sirva para invocar elementos de atipicidad, así como no se protege animales de granja y los animales en estado de abandono no tienen protección por lo cual pueden quedar impunes.	Ninguna	En virtud a la ley 30407, ley de protección y bienestar animal, que protege a animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio; se advierte que la excepción son aquellos animales comprendidos en actividades culturales como tauromaquia y gallística.
4.- Para usted, ¿Cuál cree que	El criterio realmente es proteger los animales	Si bien los principios son la	A la fuente de derecho como costumbre, ya que	- Fuente de	Los participantes refieren que el	Ninguna.	El criterio de objeto de

<p>sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?</p>	<p>silvestres que se encuentran en cautiverio de ahí parte la premisa de protección, ahora se ha suma la protección a los animales domésticos siendo el criterio en general el poder evitar con esta normal aumenten los casos de maltrato animal y brindar un mensaje a la sociedad de sensibilidad con las mascotas, de ser mas humanos con ellos y darles un buen trato, es decir si una persona decide adquirir una mascota debe asumir que será un miembro más de su familia y evitar que las personas adquieran mascotas sin medir las consecuencias de no poder hacerse cargo de ellas.</p>	<p>protección animal y la protección de la biodiversidad el objeto de protección del tipo penal también deben ser los animales de granja.</p>	<p>los gatos, perros, caballos, loros entre otros son animales que viven en el día con nosotros como parte de la costumbre popular y los silvestres o exóticos son parte de animales que se encuentran en situación de peligro en extinción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Biodiversidad - Animales de granja 	<p>criterio de protección del objeto del delito, se deba a que los animales domésticos tienen estrecha relación con el ser humano; además los animales silvestres algunas veces son seres en peligro de extinción.</p>		<p>protección a determinados animales domésticos y silvestres, se debe a que los animales domésticos como animales de compañía como el perro y gato comúnmente por apego están más cercanos a las personas. En el caso de los animales silvestres, pese que no hay cercanía porque viven aislados de la sociedad; a las cuales se les debe protección y resguardo de su especie ante la caza y otras actividades que pueden extinguirlas.</p>
<p>5.- ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra</p>	<p>No cumple con los fines estando a que la norma se presta a varias interpretaciones al ser considerado dentro de los delitos contra el patrimonio, mas, aunque</p>	<p>En cierta medida sí, pero la comisión de estos delitos es más un actuar doloso de las personas a pesar de los fines preventivos de ley.</p>	<p>Considero que la norma tiene un buen fin, pero sin embargo la problemática viene en su aplicación, ya que, al no ser una norma clara, deviene en que los operadores jurídicos lo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo preliminar - Prevención - Pena suspendida 	<p>Dos participantes consideran que la norma si cumple con los fines previstos en el artículo 2 de la ley de protección y</p>	<p>Un participante refiere que no cumple los fines previstos, por la norma penal</p>	<p>Si bien es cierto, la ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal, cumple los</p>

<p>los animales domésticos y silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?</p>	<p>no se ha determinado de manera clara quién es el sujeto pasivo de este delito, lo cual va a traer como consecuencias los procesos terminen en sobreseimiento o archivos preliminares.</p>		<p>interpreten a su criterio cada caso en concreto, siendo que al ser una pena suspendida en gran parte como sanción, los sujetos activos del delito pues no se verían temerosos en cometer dichos actos.</p>		<p>bienestar animal, sin embargo, la problemática que tiene es la debida interpretación de la norma, la cual trae consigo que los procesos se frustren en archivos o sobreseimiento.</p>	<p>finés previstos por la ley; siendo que se están logrando, además, de garantizar el bienestar animal, cumpliendo con las campañas de vacunación a los animales de compañía, así como otras actividades derivadas de la salud pública.</p>
<p>6.- A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?</p>	<p>No podría encajar ya que, al estar comprendido en los delitos contra el patrimonio, el hecho serio atípico, aunado que el legislador se entiende que no está considerando al animal como un sujeto pasivo del delito en estos casos, lo está considerando como una “cosa” y una cosa no sería pasible de una agresión sexual.</p>	<p>Si pues conforme al ley 3040, ley de bienestar y protección animal la crueldad incluye todo acto de dolor y sufrimiento contra animales.</p>	<p>Considero que sí, razón por la cual propongo que sea mucho más claro a que llamamos “actos de crueldad”, siendo que debe ser más amplio el ámbito que se abarque, como la vida, cuerpo y salud del animal agraviado, siendo que con el tipo penal actual deviene en un gran vacío legal, ya que todo dependerá del libre criterio del operador jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Legislador - Agraviado - Cosa 	<p>Dos participantes consideran que las agresiones sexuales a animales si encajan dentro del tipo penal, debido a que la norma penal se complementa con la ley N° 30407.</p>	<p>Un participante refiere que no podría encajar siendo que los animales son considerados como objeto del delito del artículo 206-A del Código penal.</p> <p>Pese a que en la norma penal. No está especificado de forma explícita. Los actos de agresión sexual, en la descripción típica, se puede asumir que todo acto que genere un acto que genera sufrimiento y daños. físicos o lesiones, hasta inclusive la muerte a los animales. Por</p>

							ende. Si está contenido, en e
7.- Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?	Bajo ningún supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales, estando a que están siendo considerados por el legislador como un “cosa” y una cosa no sería pasible de una agresión sexual.	Mediante actos de crueldad.	Conforme a la redacción actual no existe la manera de incluir la agresión sexual como parte del tipo penal, siendo que es necesario que se modifique de la siguiente manera: “El que atente contra la vida, cuerpo y la salud del animal”, incluyéndose la agresión sexual en el rubro “cuerpo” del animal y de fallecer a raíz de esta incluiría la vida.	<ul style="list-style-type: none"> - Fallecimiento - Vida - Salud 	Dos participantes consideran que los actos agresión sexuales a animales están incluidos en el supuesto de actos de crueldad del artículo 206-A del Código Penal.	Un participante que no podría encajar ante ningún supuesto del artículo 206-A del Código penal debido a que los animales son considerados “cosa”.	Estando lo antes mencionado. Las agresiones sexuales. A animales. Están contenidas. Como actos de crueldad. Debido, a que estos actos generan sufrimiento innecesario como lesiones físicas, hasta inclusive la muerte del animal.
8.- ¿Considera adecuada una reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?	Considero que no sería necesaria una reforma legislativa para incluir este tema, ya que los animales tendrían que ser considerado como sujetos pasibles del delito contra la libertad sexual, y eso no es factible, ya el legislador ubico el delito en el libro contra el patrimonio y en este tipo de delitos no entraría las agresiones sexuales.	Podría quizás ser considerado como una agravante del tipo penal.	Considero que si es necesario una reforma legislativa, donde sea más específico del mismo que son actos de crueldad y que son actos de agresión sexual, ya que puede ser con el miembro viril o con las manos de cualquier persona o también de gente que le guste grabar escenas de sexo entre animales y personas humanas.	<ul style="list-style-type: none"> - Tipicidad - Libertad sexual - Miembro viril 	Dos participantes consideran viable una reforma legislativa, los cuales refiere reforma para considerar como agravante la agresión sexual a animales y distinguir los actos de crueldad animal. .	Un participante refiere que no es necesario una reforma en ese sentido sobre las agresiones sexuales a animales, debido que es un delito patrimonial y debido a ello, no encaja esa denominación en el tipo penal.	Si bien es cierto que, los actos de agresión sexual no están contenidos de forma explícita como un delito de control animales. Cabe advertir que, sería necesario establecer una reforma legislativa que modifique en

							ese sentido. Como un agravante de tipo penal.
9.- ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?	Si es adecuado, no veo otra forma de poder incluir este delito en el código penal.	No, pues la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” ya estableció que son considerados seres sensibles, existiendo una incongruencia en que sigan siendo considerados como bienes muebles.	Considero que el bien jurídico no debe ser considerado al patrimonio, si no al ESTADO, ya que atentar contra los animales devienen en atrocidades que escandalizan a la sociedad, siendo que en este caso el agraviado sería el MINISTERIO DE CULTURA.	- Adecuación - Incongruencia - Sociedad	Dos participantes no consideran adecuado, que el bien jurídico protegido sea el patrimonio, debido a que este se complementa con la ley N° 30407 ley de bienestar y protección animal.	Un participante considera adecuado que el patrimonio es el bien jurídico protegido.	El artículo 206-A del Código Penal, a mérito de la ley de protección y bienestar animal, como seres sintientes, sujetos de protección de protección por las personas.
10.- ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A Código Penal protege a los animales en estado de abandono?	Si, ya que lo dice de manera expresa en su contenido.	Si, porque es parte de su objeto de protección.	Considero que no protege a los animales ya abandonados, por lo que existiría un tremendo vacío legal en ese sentido señalado líneas arriba.	- Objeto de protección - Vacío legal - Protección	Dos participantes consideran que si protege a los animales en estado abandono.	Un participante refiere que no protege a los animales en estado de abandono debido a que existe un vacío legal.	La norma penal. El artículo 206-A del Código Penal, protege a los animales en estado abandono. Debido a que, la ley permite asociaciones, organizaciones e inclusive empresas sin fines de lucro. realizan aportes a favor de la protección legal de los animales.
11. Bajo la redacción	Al propietario del animal solo a él, no se puede	Conforme a lo planteado en mi	Actualmente el sujeto pasivo sería el propietario del	- Propietario - Ambiente	Dos participantes consideran al	Un participante refiere que el	A pesar que, este delito está

<p>patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?</p>	<p>determinar otro sujeto pasivo ya que se está considerando al animal como una “cosa”.</p>	<p>respuesta 02, podría ser el Estado, mediante el Ministerio del Ambiente, encargados de proteger la biodiversidad biológica.</p>	<p>animal, pero si este sería el agresor existiría un vacío, razón por la cual sugiero que debe ser considerado como agraviado a un ente totalmente distinto como sería el MINISTERIO DE CULTURA.</p>	<p>- Agresor</p>	<p>Estado, pero en un sentido al Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura</p>	<p>animal es considerado por el Derecho Civil como una cosa y por ende, el sujeto pasivo es el propietario del animal.</p>	<p>ubicado en el capítulo de delitos patrimoniales, se debe precisar que, la ley 30407, que determina a los animales domésticos y silvestres son seres sensibles, por tanto, son sujeto pasivo del delito.</p>
<p>12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?</p>	<p>No lo considero, todo lo contrario, si eliminan la concepción patrimonialista va a causar desprotección a los animales, ya que no se le podría dar otra calidad jurídica distinta a una cosa, ello estando a que no se le podría considerar como persona humana.</p>	<p>Efectivamente que si debido a que generaría mayor concientización del bien jurídico protegido.</p>	<p>Sería óptimo una modificación en todas sus líneas, en beneficio de los derechos de los animales, y también tener límites, ya que no todo derecho es absoluto es relativo, siendo que en los casos de animales como pitbulls que atenten contra la vida de una persona y una persona tenga un arma y le dispara también significaría como parte de la legítima defensa y no ser sancionado por actos de crueldad.</p>	<p>- Concientización - Relativo - Legítima defensa</p>	<p>Dos participantes están a favor de una modificación del tipo penal y su calificación jurídica.</p>	<p>Un participante opina en contra que no le podría dar otra calidad a los animales.</p>	<p>En ese sentido, se considera necesario realizar modificaciones del tipo penal y además, en relación Código Civil, que cataloga a los animales como como bien mueble de forma implícita. Además, el sujeto pasivo del tipo penal son los animales domésticos y silvestres que están sometidos a la</p>

							protección de la persona.
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------

Anexo 8: Matriz de Triangulación (Fiscal 4, 5 y 6)

Preguntas	Fiscal 4 Zebastian Zegarra Gonzales	Fiscal 5 Henry Bendita Capia	Fiscal 6 Augusto Fernando Gallegos Mejía	Conceptos identificados	Similitudes	Diferencias	Interpretación
1.- Bajo su perspectiva, ¿La redacción actual del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal les permite investigar de manera adecuada y eficiencia a los operadores de justicia?	Considera que regula los dos supuestos de lesión concreta (abandono y actos de crueldad) que podrían sufrir los animales en general sean domésticos y silvestres, así vía interpretación y según sea el caso en concreto, podían subsumirse dentro de ellos actos particulares de lesión, que mediante una adecuada utilización sería posible una adecuada subsunción jurídica probatoria.	Si, por cuanto precisa los verbos rectores a investigar, como son: abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.	Considero que si debido a que los verbos rectores del tipo penal, esto es crueldad y abandono son interpretados a luz del código penal y la ley de protección y bienestar animal.	<ul style="list-style-type: none"> - Verbo rector - Subsunción - Investigación 	Los tres participantes opinan que el tipo penal del artículo 206-A es adecuada y eficiente.	Ninguna.	La eficiencia y adecuación interpretativa de la norma, en cierto aspecto, presenta dificultades a los operadores de justicia sobre los lineamientos típicos del tipo penal; en ese sentido, la ley 30407 solventa la norma penal para una adecuada aplicación del tipo penal; ya sea determinar el sujeto activo y pasivo; así como el bien jurídico protegido.
2.- Bajo la regulación patrimonialista del delito, ¿el dueño del animal podría ser considerado como sujeto activo del delito?	Considero que bajo esa lectura estricta de la norma penal resultaría contradictoria lesiones contra tu propio patrimonio, sin perjuicio de ello existen figuras de hurto de bien propio; sin perjuicio de que el tipo penal puede ser ejercida por cualquier persona, incluyendo el titular del animal.	El dueño si, toda vez que, la norma no distingue cualidad especial en el sujeto activo.	Desde mi criterio no hay inconveniente alguno, por cuanto el tipo penal no exige condiciones especiales para cometer el delito, por tanto, si encuadraría su comisión.	<ul style="list-style-type: none"> - Dueño - Hurto - Condición especial 	Los tres participantes mantienen la misma posición sobre que los dueños del animal pueden ser catalogados como sujeto activo.	Ninguna	En virtud, de la ley 30407, se debe invocar que los animales son seres sintientes; por ende, el sujeto activo, son las personas inclusive el dueño del mismo animal en cuestión.

3.- ¿La redacción del tipo penal del artículo 206-A del Código Penal protege de manera integral a los animales?	Considera que si, ya que creo había señalado penaliza las respuestas genéricas de lesión concreta, esto es por un lado de actos de crueldad que es si podría contener maltratos físicos y de otros indoles, el de abandono, esto es a los estados de abandono grave y prolongada, que afecta su integridad física y la vida del animal.	No, solo protege a animales domésticos y silvestres.	Considero que, si se protege de forma integral a los animales, asunto distinto es que pese a la existencia del tipo penal haya personas que incumplen la norma.	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento - Genéricas - Norma 	Dos participantes consideran que si protegen de forma íntegra a los animales.	Un participante refiere que solo protege a animales domésticos y silvestres.	De forma parcial, la ley 30407 y la norma penal precisa la protección de animales domésticos y sintientes; salvo la excepción de animales como toros en tauromaquia y otros animales sometidos a actividades culturales.
4.- Para usted, ¿Cuál cree que sea el criterio para regular como objeto de protección del delito sólo a determinados animales domésticos y silvestres?	Considero que tiene mucho peso las consideraciones de carácter cultural e histórico, respecto a ciertos espectáculos que propician la muerte de animales (tauromaquia y gallística), las cuales han sido reguladas por la ley como excepciones y lo regulaba de protección y bien animal, que según el TC, en una PI, son parte de derecho a la identidad cultural de la nación (constitución)	A consideración del suscrito, es una criminalización solo como respuesta al maltrato a animales de casa como perros y gatos, para mayor amplitud se añadió a los silvestres.	Desde mi criterio es el tema de sensibilidad respecto de los animales domésticos y el tema especial a resguardo – cuidado de so animales silvestres, debido a que los animales de granja son destinados al consumo humano masivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Resguardo - Tauromaquia - Gallística 	Los tres participantes afirman que la protección a determinados animales, se establece así porque hay animales que son destinados al consumo humano; así como actividades culturales como tauromaquia y gallística.	Ninguna	Los animales domésticos; como los animales de compañía prestan un apego emocional, por lo que esta sometido a protección; en esa misma línea los animales silvestres en estado de cautiverios, son objeto de protección por la preservación de las especies de los seres vivos como parte de la biodiversidad.
5.- ¿Considera que la aplicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y	Forma parte de la acción estatal y de sus instituciones funciona esto clase de conducta como último mecanismo de protección y bienestar de los animales, es en cambio de consumición de actos de crueldad y abandono; siendo el paso mas importante	Punitivamente, sí.	En el mismo sentido de mi respuesta 3, considero que el tipo penal si cumple con los fines, de dicha normativa; empero, debería haber mayor prevención y mayor campaña de	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención - Punitivo - Salvaguardo 	Los tres participantes refieren que si cumple los fines previstos de la Ley N° 30407.	Ninguno	En efecto, la ley 30407, cumple sus fines debido a la ejecución de vacunación a animales domésticos; así como implementación de

silvestres cumple los fines, previstos en el artículo 2 de la Ley 30407 Ley Protección y Bienestar Animal?	el de prevención y educación a las personas		concientización en el salvaguardo de animales.				medidas de protección de la fauna silvestre. Por lo que es deber del Estado y la sociedad proteger a los animales.
6.- A su consideración, de acuerdo a la redacción típica del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, ¿Los actos de agresión sexual contra los animales podrían encajar dentro de los alcances típicos de este delito?	Por supuesto que si estando en un acto sexual antinatural y forzado, provocaría lesiones y afectaciones etológicas en el animal, debiéndose considerando como un acto de crueldad.	Por supuesto que si, expresión “actos de crueldad” puede ser interpretada como un sufrimiento innecesario.	Abiertamente si pues, incluso hay sentencias de este tipo, debido a que el acto sexual contra el animal se subsumiría en el verbo rector de crueldad.	- Etológica - Sufrimiento innecesario - Verbo rector	Los tres participantes afirman que dentro del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, los actos de agresión sexual animal si encuadran en el tipo penal.	Ninguno.	Los actos de agresión sexual contra los animales, son actos que ocasionan lesiones hasta la muerte, son consideradas por ese motivo como parte del tipo penal, pese a no estar de forma explícita en la norma penal.
7.- Conforme a la redacción actual del tipo penal, ¿Bajo qué supuesto podría ser incluido los actos de agresión sexual contra los animales?	Actos de crueldad, teniendo en consideración las lesiones propiciado en el animal, propio del acceso carnal forzado	En el supuesto de “actos de crueldad”	En el mismo sentido de mi respuesta 6, los actos de crueldad contra animales son definidos como todo actor de dolor o sufrimiento, por tanto la agresión sexual, debe estar inmersa en estos actos.	- Acceso carnal - Dolor - Sufrimiento	Los tres participantes refieren sobre el supuesto penal los actos de crueldad calzan como actos de agresión sexual contra animales.	Ninguno.	Estando lo antes mencionado, debido a la gravedad de las lesiones o el sufrimiento ocasionado por actos contra natura, este contenido como el delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.
8.- ¿Considera adecuada una	No lo considero necesario, teniendo en consideración que	Podría ser, pero no es indispensable.	No lo considero adecuado; sin embargo,	- Jurisprudencial - Indispensable	Los tres participantes	Ninguna.	La reforma legislativa es

<p>reforma legislativa en la cual se prevea de manera expresa los actos de agresión sexual contra los animales en el tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?</p>	<p>vía interpretación jurisprudencial pueda explicarse y entenderse ello, como un respecto de acto de crueldad; sin perjuicio de ello esta clase de actos pueden ser castigados como agravados del tipo.</p>		<p>se podría incluir el acto sexual sea una condición que a grave el tipo penal para un mayor penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inclusión 	<p>consideran que no es adecuado realizar una modificación de la reforma legislativa.</p>		<p>validad, en el sentido que se busca modificar el tipo penal y considerar como un agravante los actos de agresión sexual contra los animales domésticos y silvestres.</p>
<p>9.- ¿Considera adecuado que el bien jurídico protegido sea el patrimonio en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?</p>	<p>Considera que parcialmente que sí, cuando se trate de animales principales (mascotas), y respecto a los animales silvestres también en consideración que serían patrimonio del Estado, y también, en caso de los animales callejeros.</p>	<p>Teniendo en cuenta que tenemos influencias del derecho romano, si es adecuado. Sin embargo, el derecho no es estático, en ese aspecto podría realizarse una reforma.</p>	<p>Es un bien jurídico patrimonialista tiene una acepción muy civilista, a razón de ello, no considero adecuado que, en este tipo penal, el bien jurídico sea patrimonio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mascotas - Derecho romano - Acepción 	<p>Dos participantes refieren que en cierto sentido el bien jurídico protegido es el patrimonio en el artículo 206-A del Código Penal.</p>	<p>Un participante manifiesta que por influencia del derecho romano es adecuado, pero considera necesario una reforma.</p>	<p>Se advierte, que pese a que el tipo penal este contenido como un delito patrimonial; cabe hacer la precisión que mediante la ley 30407, los animales son seres sintientes a los cuales se le debe protección y bienestar.</p>
<p>10.- ¿Considera que el tipo penal artículo 206-A Código Penal protege a los animales en estado de abandono?</p>	<p>No ya que solo resultaría atribuible a los dueños de animales (responsables) o encargados de instituciones públicas y privadas que custodian animales -En el caso de maltrato de animales callejeros, podría considerarse a la sociedad, como titular</p>	<p>Si, la propia relación da cuenta de ello.</p>	<p>La protección abarca también a los animales en estado de abandono, lo paradójico es que, si se tiene en cuenta la concepción patrimonialista de los animales, quien resultaría ser el sujeto pasivo de un animal en estado de abandono que no tiene dueño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Custodia - Animal callejero - Paradoja 	<p>Los tres participantes refieren que el artículo 206-A, si protege a los animales en estado de abandono.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>La protección a los animales en estado de abandono, se genera por parte de la sociedad, mediante asociaciones y organizaciones civiles sin fines de lucro; sin embargo, la afectación de estos seres se da por la necesidad de</p>

							hacer un debido análisis interpretativo; que a veces afecta a estos animales que se encuentran en estado de abandono.
11. Bajo la redacción patrimonialista del delito contenida en nuestro Código Penal, ¿A quién se le podría considerar como sujeto pasivo del mismo?	En el caso de animales silvestres, a la entidad estatal encargada de resguardo y bienestar animal (SENASA, OEFA, MINAM, etc), respecto a los animales.	En estos casos se considera como sujeto pasivo al dueño.	En principio sería el dueño del animal, pero conforme a los planteado en mi respuesta 10, si el animal no tiene dueño, el estado debería encargarse, en el caso de los animales domésticos podría los gobiernos locales y en el caso de los animales silvestres podría ser el ministro del Ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> - Estatal - Gobierno local - Resguardo 	Dos participantes manifiestan que en un principio que el sujeto pasivo sería el mismo dueño del animal. No obstante, un participante señala al Ministerio del Ambiente y gobiernos locales como responsable de los animales sin dueño.	Un participante manifiesta como sujeto pasivo a la autoridad encargada del resguardo y bienestar de los animales a la (SENASA, OEFA, MINAM, etc).	Si bien es cierto, que el tipo penal está plasmado en el Código Penal como un delito patrimonial; la implicancia de la ley 30407, permite asegurar que los animales son sujetos pasivos; pero como responsables de seres sensibles esta la sociedad mediante diversos actores gubernamentales.
12. En su opinión ¿Resultaría más garantista para la protección animal considerar una reforma legislativa que elimine la concepción patrimonialista del animal?	Si afecta la estructura típica del delito y de viene en impunidad; pero si esto es explicado vía interpretación jurisprudencial resulta innecesario.	Considero que no, pues la finalidad de este artículo es proteger al animal independientemente de su concepción patrimonial.	Considero en ese extremo, si se podría realizar una reforma legislativa, con la única finalidad de realzar el bien jurídico objeto de protección.	<ul style="list-style-type: none"> - Impunidad - Independiente - Finalidad 	Los dos participantes no consideran necesario una reforma legislativa en relación a la concepción patrimonialista .	Un participante refiere que si podría realizar una reforma para realzar el bien jurídico protegido.	Hay propuestas legislativas que insisten en la modificación del código civil; para cambiar la calidad de los animales; no como bienes muebles, sino como seres sintientes sometidos a la protección de las personas como dueños y la sociedad.

Anexo 9: Matriz de Consistencia

PROBLEMÁTICA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIA	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Existe incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres que genere una deficiencia en la actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte?</p>	<p>Objetivo general Determinar si existe incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres que genere deficiencia en la actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte.</p>	<p>Hipótesis general La incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres genera una deficiente actuación fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte</p>	<p>Categoría 1 Delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres</p>	<p>Abandono</p> <p>Actos de crueldad</p>	<p>Tipo de Investigación: Enfoque Cualitativa, de tipo básico</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptiva - explicativa</p>
<p>Problemas secundarios</p> <p>P.1. ¿La actual regulación normativa ocasiona una desprotección integral de los animales?</p> <p>P.2. ¿Los actos de agresión sexual encajan dentro de los alcances típico del delito abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres?</p> <p>P.3. ¿Los animales son pasibles de protección penal bajo los alcances típicos del delito de abandono y actos de crueldad animal?</p>	<p>Objetivos secundarios</p> <p>O1. Analizar la deficiente regulación normativa del delito de abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres y la desprotección integral de los animales.</p> <p>O.2. Establecer los alcances del tipo penal para la sanción de los actos de agresión sexual a animales.</p> <p>O.3. Determinar el régimen de protección penal en torno a los animales sin dueño.</p>	<p>Hipótesis específica</p> <p>H.1. La regulación normativa del delito abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres, resulta deficiente para la protección integral de los animales.</p> <p>H.2. La actual redacción del tipo penal del delito abandono y actos de crueldad animal contra los animales domésticos y silvestres provoca una deficiente persecución de los actos de agresión sexual.</p> <p>H.3. El actual régimen de protección penal del delito abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres no abarca la protección de los animales sin dueño.</p>	<p>Categoría 2 La actuación fiscal</p>	<p>Identificación del sujeto activo y pasivo en el delito de abandono contra los animales silvestres y domésticos</p> <p>El bien jurídico protegido, del delito abandono y maltrato animal contra de los animales silvestres y domésticos en el Perú</p> <p>Los actos de agresión sexual contra los animales como delito de actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos</p> <p>Acceso a la justicia de los animales sin dueño, en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres y domésticos.</p>	<p>Diseño de Investigación: No experimental Correlacional</p> <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Análisis documental. (Doctrina, norma y jurisprudencia) <p>Muestra: No probabilística (09 entrevistados entre abogados y fiscales)</p>

Anexo 10: Proveido sobre que remite sentencias.



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES

Independencia, dieciocho de octubre
del año dos mil veintitrés. –

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 002417-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ procedente de la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remitido a través del correo electrónico de la Mesa Única de Partes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte; y, **ATENDIENDO:**

Primero: Mediante el documento que se da cuenta, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, encauza la solicitud de acceso a la información pública formulada por la ciudadana Hellen Nancy Mautino Huamán, a fin de continuar con su trabajo de investigación, peticona la siguiente información: “(...) Copias simples digitalizadas de la Sentencia o Disposición Fiscal de Archivo o Conclusión del Proceso Penal de las siguientes Carpetas Fiscales:

EXPEDIENTE	CARPETA FISCAL	INVESTIGADO	AGRAVIADO
7494-2019	669-2019	Paitan Escobar Manuel	Sanchez Sotelo Eladio Serapio
	561-2020	Asin Donayre Jesus Alberto	La Sociedad
	1341-2021	Mau Guerra Diego Andre	El Estado

Segundo: Al respecto, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), se observa que las Carpetas Fiscales N° 606064502-2019-669-0 (Sentencia), N° 606064502-2021-1341-0 (Sentencia) y N° 606034502-2020-561-0 (Sentencia) pertenecen al Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos y al Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, respectivamente, por lo que esta Presidencia, deberá realizar todas las acciones necesarias a fin de acopiar la información petitionada, siendo necesario requerir a los referidos despachos fiscales antes mencionados.

Tercero: Cabe precisar, que el artículo 11°, literal b), del TUO de la Ley 27806, establece: “la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles (...)”, sin embargo, el literal g) del mismo artículo, señala que “Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada (...)”.

Cuarto: Estando que la información requerida se encuentra bajo la custodia de dos Fiscalías Provinciales del DF de Lima Norte, deben realizarse la búsqueda de las Carpetas en físico a fin de remitir la información solicitada, o en caso de encontrarse en custodia del Archivo Central, deberán informar, adjuntando los respectivos cargos; en consecuencia, esta Presidencia señala a la solicitante que dicha información será proporcionada a más tardar el día **29 de noviembre del 2023**.

MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima Norte

(511) 625-5555 Anexos: 1303

Av. Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia – Lima – Lima – Perú

www.fiscalia.gob.pe



Quinto: Es preciso citar lo que la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ha establecido en la Opinión Consultiva N° 047-2022-DGTAIPD del 28 de diciembre de 2022, en la cual se ha efectuado varias aclaraciones sobre el tema de acceso a la información pública contenida en las carpetas fiscales, que se resumen a continuación:

- a) Es el criterio del Fiscal a cargo de la investigación, lo que determinará si la información requerida es inocua para su función, a fin de establecer si se derrumba o no la presunción de reserva de la investigación establecida en el Código Procesal Penal.
- b) El régimen de excepciones al acceso de la información pública no será aplicable a las entidades que conforme a la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley N° 278062, se encuentran habilitadas para conocer información excluida del dominio público.
- c) En cuanto a la difusión de la información recabada por la entidad pública solicitante, la regla es que tiene el deber de no divulgación, salvo que la entidad receptora de la información tenga una habilitación legal expresa para la difusión.
- d) Siguiendo lo señalado en el Informe Jurídico N° 12-2021-JUS/DGTAIPD, los datos de información de la investigación fiscal, como son el número de la carpeta fiscal, los delitos investigados, el estado de la investigación (en trámite, archivada o sobreeséda) son, en principio de acceso público, salvo que el Fiscal considere con la debida justificación, que brindar esos datos ocasionen un riesgo para la eficacia de la investigación que viene realizando. Distinto tratamiento debe otorgarse al relato de los hechos suscitados en la investigación fiscal, al cual debe aplicársele, a priori, la excepción regulada en el inciso 1 del artículo 324 del CPP, referida al carácter reservado de la investigación, no siendo de acceso público. (Se mantiene la reserva de la investigación).

Sexto: Por otro lado, la Oficina General de Tecnología de la Información en relación a las diversas consultas efectuadas, emite el Informe N° 000342-2023-MP-FN-ECE-GG-OGTI con relación a las investigaciones fiscales, debemos precisar que sólo el Fiscal tiene la facultad de derribar la presunción de exclusión. Por tanto, le corresponde al Fiscal, evaluar si procede o no entregarse la información contenida en las carpetas fiscales, no sólo garantizando los derechos de las partes procesales, sino velando por el correcto desarrollo de la investigación a su cargo.

Sétimo: Finalmente, es preciso señalar, que la restricción a la publicidad no alcanza a los dictámenes fiscales, puesto que de acuerdo con el inciso 3 del artículo 39 del TUO de la LTAIP, éstos deben ser publicados en su portal de Transparencia estándar conforme a los lineamientos y directrices que emite la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Por estas consideraciones, se **DISPONE:**

Primero: Remitir los actuados digitalizados antes aludidos, al Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos y al Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, para que, en el plazo máximo de cuatro días hábiles,

Av. Carlos Izaguirre N° 176
MARCO ANTONIO YAPEN ZAPATA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima Norte

(511) 625-5555 Anexos: 1303
Independencia – Lima – Lima – Perú
www.fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

remita a esta Presidencia, *copias simples digitalizadas de las Sentencias o Disposición Fiscal de Archivo o Conclusión del Proceso Penal de las Carpetas Fiscales N° 606064502-2019-669-0, N° 606064502-2021-1341-0 y N° 606034502-2020-561-0*, a efectos de atender la petición formulada por la ciudadana Hellen Nancy Mautino Huamán o de ser el caso, dicha información se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley, emita un informe sustentando su denegatoria; dando cumplimiento a lo requerido, para los fines pertinentes.

Segundo: Notificar una copia del proveído emitido por esta Presidencia, a la ciudadana recurrente, a través de su correo electrónico "hellenmautino@gmail.com", para su conocimiento y fines pertinentes. *Ofíciense y tramítense.* -

MAYZ/mrg
Reg. 23440-2023



MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 11: Sentencias sobre el Art. 206-A de Código Penal, Lima Norte



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima Norte Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 07494-2019-1-0903-JR-PE-01
JUEZ : (NCPP)SIERRA JERONIMO NIDIA RUSBELDINA
ESPECIALISTA : (NCPP) MORALES YAURI MARIO ROLANDO
MINISTERIO PUBLICO: 2 FPPC LOS OLIVOS 3ER DESPACHO,
IMPUTADO : PAITAN ESCOBAR, MANUEL
DELITO : DAÑO AGRAVADO
AGRAVIADO : SANCHEZ SOTELO, ELADIO SERAPIO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 07

Los Olivos, 11 de marzo del 2020.-

VISTOS Y OÍDOS: los actuados correspondientes, a la audiencia de Juicio Oral de proceso inmediato, en acto público, por ante el **Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**, que despacha la Dra. Nidia Rusbeldina Sierra Jeronimo; en el proceso penal seguido contra **MANUEL PAITAN ESCOBAR** por delito contra el patrimonio – **abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres** en agravio del **Eladio Serapio Sánchez Sotelo**.

1. **Ministerio Público:** **CINDY DIANA CANCHACHI IGNACIO**, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincia Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho, con domicilio procesal en Calle Los Olivos Mz. A-1 Lote 26- Urb. Los Jazmines de Naranjal – Los Olivos, casilla electrónica N° 94922.

2. **Agraviado:** **ELADIO SERAPIO SANCHEZ SOTELO**, identificado con DNI N° 07882094, con domicilio real en Mz. 159 Lote 46 AA.HH San Martin de Porres - Los Olivos.

3. **Defensa técnica del imputado:** **ODON ANTONIO VILLANUEVA JARA**, colegiatura C.A.L N° 6681, con domicilio procesal en Mz. K-1 Lote 02 Jazmines de Naranjal Los Olivos, con casilla electrónica N° 53241.

4. **Acusado:** **MANUEL PAITAN ESCOBAR**, identificado con DNI N° 069022119, nacido el 25 de agosto de 1958, hijo de Humberto y Brígida, con grado de instrucción primaria incompleta, con domicilio real en AA. HH San Martin Calle 2 Mz. 158 Lote 15 - Los Olivos.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

I. RESULTA DE AUTOS:

Del trámite del Proceso

En la etapa correspondiente, a solicitud del Representante del Ministerio Público, el Juez de Investigación Preparatoria, se declaró procedente la Incoación de Proceso Inmediato, contra el acusado **Manuel Paitán Escobar**, razón por la cual, los actuados fueron remitidos al presente Juzgado Penal Unipersonal a fin de realizarse la audiencia de juicio respectivo.

Luego que la representante del Ministerio Público y la defensa del acusado hicieran una narración fáctica de los hechos y luego que el despacho instruyera al acusado, sobre sus derechos se procedió a dar trámite al Juicio Oral conforme a los cauces del artículo 448° del Código Procesal Penal.

II. FUNDAMENTOS

POSICIÓN DE LAS PARTES:

2.1. Acusación y Requisitoria Oral del Ministerio Público:

Fijamos el marco de imputación que sostiene el Ministerio Público, al exponer en el desarrollo del juicio oral su acusación, que consiste en los siguientes sucesos:

La denuncia interpuesta por el señor Eladio Serapio Sánchez Sotelo, contra Manuel Paitán Escobar, quien el 16 de marzo del 2019 habría causado la muerte de su mascota de nombre peluchín, en circunstancias que la mascota en referencia se escapó de la casa de su dueño (el agraviado), cuando éste había salido a una reunión familiar en compañía de su esposa, posteriormente ingresó al domicilio del acusado, lugar en el cual habría sido golpeado salvajemente por éste, para luego arrojarlo a la calle todo ensangrentado, siendo que, como consecuencia de los golpes propinados por el acusado se habría producido el deceso de la mascota del agraviado.

Alegatos finales: Al hacer uso de la palabra, la representante del Ministerio Público señaló que en el decurso del juicio oral se logró comprobar la responsabilidad del acusado, toda vez que se contó con la participación de los testigos como son la señora María Saavedra Quispe, el agraviado Eladio Serapio Sánchez Sotelo, la señora Luz De la Cruz Padilla, así como la oralización de los informes médicos veterinarios los cuales indicaron las razones por las cuales habría sufrido el daño la mascota de nombre peluchín, de propiedad del agraviado Eladio Serapio Sánchez Sotelo; medios probatorios con los cuales la fiscalía logró establecer la responsabilidad del acusado por lo que se debe emitir una sentencia condenatoria en su contra.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

2.1.1 Calificación Jurídica.

Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito contra el patrimonio –**abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 206° -A del Código Penal. Precisa la Fiscalía que el acusado tiene la calidad de AUTOR.

2.1.2 Petición Penal.

El Ministerio Público en su acusación oral ha solicitado se imponga al acusado TRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, además de inhabilitación por el mismo periodo.

2.1.3 Pretensión civil.

La parte agraviada, pese a encontrarse debidamente notificada, no solicitó su constitución en actor civil.

En ese sentido, el Ministerio Público facultado para dicho efecto, ha solicitado una Reparación Civil de S/. 2500.00 soles a favor de la parte agraviada.

2.2 Argumentos de la Defensa.

2.2.1 Hechos alegados por la defensa.

La defensa del acusado, en sus alegatos finales, refiere que, en el proceso al que ha sido sometido el señor **MANUEL PAITAN ESCOBAR** se le atribuyó la responsabilidad de la muerte de un animalito, el ministerio público ofreció sus medios de prueba con la finalidad de acreditar la responsabilidad de su defendido, sin embargo, se debe tener en cuenta que la única persona que habría observado como testigo presencial de este hecho es la señora María Saavedra Quispe cuya declaración a criterio de la defensa debe ser sometida al test de garantía de certeza del acuerdo plenario 2-2005, porque ésta testigo pierde veracidad en su declaración al existir móviles para que efectúe la denuncia contra el acusado, por haber sido su inquilina y tuvo dificultades respecto del pago de la mensualidad por alquiler, razón por la que no cumple con la primera garantía de certeza que es la incredibilidad subjetividad; aunado a ello, la defensa solicita que la judicatura valore esta declaración respecto de la responsabilidad que supuestamente tendría su patrocinado. En cuanto a la reparación civil considera que durante todo el juicio no hubo un solo medio probatorio que acredite el monto peticionado por el Ministerio Público ya que al no existir actor civil, la Fiscalía asumió la responsabilidad de determinar esta reparación civil, sin embargo, el monto no ha sido sustentado, ni establecido cual sería el monto por el lucro cesante, daño emergente, cuál sería el



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

monto que posiblemente haya ocasionado a la persona, el daño moral hacia el propietario y cuál sería el monto de la misma mascota, entonces al no existir una sustentación fáctica documental respecto de esta reparación civil considera que no tiene asidero lo peticionado; por todo lo expuesto solicito que se le absuelva a mi defendido de los cargos imputados por el Ministerio Público.

2.2.2 Petición de la defensa.

Solicita que, se absuelva de la acusación fiscal, a su patrocinado, por no haberse acreditado su responsabilidad penal.

2.3 Autodefensa del acusado

El acusado, al brindar su auto defensa dijo: el problema del que le están acusando es una infamia, una calumnia, no hay pruebas, encima aquella persona que lo acusa de haber intentado matar al animalito es su inquilina, quien lo calumnia por no pagar las cuentas de las rentas de dos meses y medio que le debe, negándose a pagar ni un solo mes, refiere no ser salvaje como para matar a un animal y que en su casa cría varios animalitos.

III. LA ACTIVIDAD PROBATORIA QUE SIRVE Y DA SUSTENTO A LA SENTENCIA.

A los efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva la imputación, el Juez debe realizar el máximo esfuerzo en cuanto a estudio y análisis valorativo; debiendo en dicho proceso tener como prueba únicamente a la que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia en relación al Thema Probandi y como hecho probado aquel que se encuentre suficientemente acreditado; que también al Juez le corresponde verificar la ocurrencia de todos los elementos que integran el injusto; a saber, la ocurrencia de una acción, el contenido antijurídico de la misma, la culpabilidad del agente y, procedencia de la penalidad como respuesta jurídico - penal por el delito; que siendo el delito una construcción jurídica y partiendo de que corresponde entender que el mismo ha ocurrido cuando concurren todos y cada uno de dichos elementos, deberá emitirse fallo condenatorio cuando ello ocurra y fallo absolutorio cuando tal situación no se produzca; no debiendo dejar de tener en cuenta que la inocencia se presume, a diferencia de la responsabilidad que corresponde acreditarla conforme al artículo 2º, inciso 24º, literal e) de la Constitución Política del Estado y, que la pena precisa de la responsabilidad penal del autor conforme al artículo séptimo del Título Preliminar del Código.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

De ese modo: qué actividad probatoria se desarrolló en el escenario del juicio oral, donde ésta se presenta de manera excluyente y exclusiva, es un asunto que lo abordaremos a continuación, empezando de la prueba ACTUADA en juicio.

3.1 Medios probatorios – Testimoniales –

Al darse inicio al juicio oral se procedió a examinar a los testigos admitidos.

Examen efectuado al testigo ofrecido por la fiscalía:

Se deja constancia que se inició con la declaración del testigo ofrecido por el representante del ministerio público quien fue admitido.

- **AGRAVIADO**, quién en el juicio oral y después de prestar el juramento de ley, ante las preguntas de la Juez, indicó sus generales de ley por lo que procedió a ser examinado por las partes procesales: *ante las preguntas del representante del ministerio público dijo*: ser taxista y que el día de los hechos tuvieron una reunión familiar en Vipol, razón por la cual al salir de su vivienda, su esposa no cerró bien la puerta, causando que su mascota salga de su domicilio, circunstancia de la cual no se habían percatado, después de un lapso de tiempo, cuando se encontraban llegando a la Canta Callao, su hija le llama llorando, al escucharla alterada retornaron a su hogar a fin de tomar conocimiento de lo que acontecía, entonces al llegar a la esquina de du casa se encuentra con todos sus vecinos reunidos, quienes le indican que habían matado a su mascota, y que sus hijas habían llevado a la mascota a la clínica Aristocat, ubicada en la Av. Universitaria y Av. Antúnez de Mayolo, para ver qué podrían hacer, pero al llegar a la clínica, el médico veterinario le dijo que el perro sólo tenía una hora de vida porque le habían reventado el cerebro. Por otro lado, indicó conocer al acusado porque hace 25 años que conviven en el mismo asentamiento humano y no haber estado presente al momento que ocurrieron los hechos, pero la señora María Quispe es la persona que estuvo en el interior de la casa del acusado, presenciando los hechos; al día siguiente cuando se disponía sacar su vehículo de la cochera, la señora Nelly Chipayo le contó los hechos, dando a conocer que el que mató a su mascota fue el señor Paitán, botando al perrito a la calle, lamentablemente dicha señora no quiso testificar. Al ser preguntado sobre la señora Luzmel De La Cruz Padilla, indicó que es una vecina que vive en la manzana 158 lote 15, era inquilina ahí, pero en la actualidad vive en otro lugar, por haberse mudado. Asimismo mencionó que por referencias de sus vecinos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

tomo conocimiento que su mascota ingresó al domicilio del acusado y como la mascota que tiene la señora María se encontraba en celo, el perrito del agraviado fue a su encuentro, pero el acusado se levantó del sofá, agarró de las patitas a la mascota y lo golpeó contra el suelo varias veces, reventándole la cabeza, posteriormente abrió la puerta y lo botó, diciendo “*ya lo maté, eso es lo que quería*”; afirma no haber recibido indemnización alguna y que posteriormente acudió a interponer la denuncia respectiva ante la fiscalía debido que en la comisaría no quisieron atenderlo. *La defensa del acusado* no formuló pregunta alguna.

- **Testigo María Saavedra Quispe;** quién en el juicio oral y después de prestar el juramento de ley, ante las preguntas de la Juez, indicó sus generales de ley por lo que procedió a ser examinado por las partes procesales: *ante las preguntas del representante del Ministerio Público dijo:* conocer al agraviado Eladio Serapio Sánchez Sotelo hace seis años aproximadamente, así como al señor Manuel Paitán Escobar al haber sido su inquilina por casi ocho años, lugar del que se mudó hace siete meses. El día de los hechos al ingresar al domicilio del acusado refiere que éste se encontraba borracho, sentado en su sofá, ella al voltear vio a la mascota del agraviado dentro en la sala, entonces ella empezó a interactuar con su mascota que es hembra y se encontraba en celo, razón por la cual la mascota del agraviado ingresó al domicilio del acusado, quien al estar ebrio y ver a la mascota, se levantó de su sofá y dijo: “*Carajo!, quien ha metido a este perro acá en mi sala!*”, lo cogió de dos patitas, diciendo: “*ahora si lo mato*”, entonces lo golpeó contra el suelo, causando que el perrito se desmaye, abrió la puerta y lo botó, en presencia de algunos vecinos, como la señora Luzmel, quien le dijo: “*señor Paitán ¿qué has hecho?*”, entonces el acusado le respondió: “*ya ahí está, ya mate ya, ya mate ya*”. Al ver la agresión que ejercía el acusado contra la mascota del agraviado, la testigo sólo atinó a decirle: “*¿qué haces Paitán, qué haces?, ese es perrito del señor Sánchez*”, quien respondió, “*ya, ya mate ya, ya mate ya*”, al escuchar su respuesta, la testigo refiere haber salido corriendo a la casa de los dueños de la mascota, para avisarle, encontrando únicamente a las hijas del agraviado, quienes al verlo lo trasladaron al veterinario. Según la testigo, estos hechos fueron presenciados por los vecinos que se encontraban conversando. Al ser preguntada por el temperamento del acusado dijo que cuando recién llegó a vivir en su casa, él era tranquilo, amable pero poco a poco fue cambiando y se volvió una persona agresiva, las últimas oportunidades que lo vio, cuando se emborrachaba le tenía odio, cólera, no supo las razones de su comportamiento; mientras que la señora Luzmel De la Cruz Padilla, era su



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

vecina y amiga, quien tenía una tienda a la cual acudían cuando necesitaban hacer alguna compra. *Ante las preguntas formuladas por la defensa del acusado dijo:* ratifica haber sido inquilina del acusado, ocupaba el parte del primer piso de la vivienda, pagando S/.150.00 soles mensuales, pago que lo hacía en efectivo y no adeudar nada, refiere también desconocer a que se debe el cambio de actitud del acusado con ella, ya que ella siempre fue amable, incluso hubo oportunidades en las cuales le invitaba un plato de comida por que el acusado tiene trabajos temporales. En cuanto a los hechos materia de instrucción se ratificó al señalar que sucedieron en la sala cuando ella ingresó al domicilio del acusado y que la otra persona que vio cuando la mascota era arrojada a la calle fue la señora Luzmel y la vecindad. *Ante la pregunta de la magistrada respondió:* Al momento de presenciar los hechos, lo único que hizo fue decirle que estaba haciendo y salir corriendo hacia la casa de los dueños a fin de avisar lo sucedido.

- **Testigo Luzmel De la Cruz Padilla;** quién en el juicio oral y después de prestar el juramento de ley, ante las preguntas de la Juez, indicó sus generales de ley por lo que procedió a ser examinado por las partes procesales: *ante las preguntas del representante del ministerio público dijo:* trabajar cuidando niños pero que antes tenía una tienda pequeña ubicada cerca de la casa del agraviado a quien conoce por ser su vecino y con quién únicamente cruza saludos; asimismo, indica conocer al acusado Manuel Paitán Escobar por ser su vecino de la casa donde vivió aproximadamente siete años, con quien únicamente cruzaba saludos, nunca tuvo amistad con él; y en cuanto a la señora María Saavedra Quispe dijo conocerla por ser la inquilina del señor Paitán. Sobre los hechos materia de instrucción dijo que en aquella época tenía una pequeña tienda, dicho día atendió hasta tarde y mientras atendía estaban conversando con su hija y otra vecina, entonces esa vecina que estaba sentada afuera de la tienda dijo: *“hay un perro gritando bien fuerte, parece que le están matando”*, dijo su vecina Nelly, entonces la testigo se acercó se preguntó de donde salían los gritos, y su vecina le dijo que salían de la casa del señor Paitán, entonces se fijó la puerta del acusado estaba cerrada, por lo que decidió acercarse y los gritos del animalito era más fuerte y más fuerte, por lo que decide tocar la puerta, siendo el mismo acusado quien abrió la puerta y arrojó a la mascota, casi delante de la testigo quien vio que la mascota temblaba mucho y fue la vecina Nelly quien le increpó su conducta diciéndole: *“ya mataste al perro terminalo de matar, no lo dejes sufrir, no lo dejes sufrir”*, el señor Paitán se metió a su casa y ya no quería salir, entonces



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

la vecina María le dijo: “lo mataste, lo mataste”, “eso es lo que yo quería, matarlo” dijo el señor Paitán, entonces la testigo refiere haberse quedado en shock y no sabía ni qué hacer, y su hija se puso a llorar porque el perrito estaba temblando, mientras que la señora María corrió a dar aviso a su dueño, otro vecino se acercó y al ver al perrito dijo: “Ese es el perrito del vecino Sánchez, ya lo mataste, ya lo mataste”, le dio vuelta y el perrito estaba sangrando, luego su dueña lo recogió. La testigo refirió haber visto el momento en el que el acusado arrojó a la mascota del agraviado a la vereda, siendo la vecina Nelly quien le dijo que de una vez lo termine de matar para que no sufra, pero el acusado sin hacer caso retornó a su domicilio. Preciso también que la mascota del agraviado no salía a la calle, pero por referencia de la señora María supo que su mascota estaba en celo y por eso la mascota del agraviado salía desesperado e ingresaba a la casa que alquilaba. *Ante las preguntas formuladas por la defensa del acusado dijo:* haberse enterado que la mascota pertenecía al agraviado porque la señora María dijo que era de vecino Sánchez y cuando les avisaron a sus hijas, ellas corrieron y al verlo se pusieron a llorar diciendo “mi perro, mi perro, que le hicieron a mi perro que le hicieron”.

- **En cuanto a la declaración del médico veterinario Pablo Arizabal,** La Fiscalía se desiste de dicha declaración testimonial.
- **Examen efectuado al acusado Manuel Paitán Escobar:** *Ante las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo:* ser gasfitero y conocer al agraviado por ser su vecino con quien se conoce desde que se formó el asentamiento humano en el que viven, juntos formaron parte de la directiva, trabajando juntos por dos periodos sin tener problema alguno, conociéndose en total alrededor de 30 años. En cuanto a la mascota del agraviado indica que era un perrito de color blanco, de nombre peluchin, raza mediana que no salía de la casa del señor Sánchez, al ser preguntado por los hechos que se le atribuyen, indicó que encontraron a la mascota en la puerta de su casa, ensangrentado, pero desconoce lo que haya ocurrido; asimismo, señala conocer a la testigo María Saavedra podido quien conjuntamente con su pareja fueron sus inquilinos, llevando una relación tranquila; de igual manera con la testigo Luzmel De la Cruz Padilla quien era inquilina de su vecina; en cuanto al día de los hechos dijo haber recibido la visita de unos amigos, con quienes estuvo brindando en el interior de su domicilio, al día siguiente que le sorprendieron que la prensa lo estaba enfocando preguntando y prácticamente acusando de lo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

que le había ocurrido a la mascota de su vecino, pero él regresó a su casa. *Su abogado defensor no formuló pregunta alguna.*

3.2 Medios probatorios – Documentales –

➤ *Continuando con el siguiente estadio procesal, el Ministerio Público, oralizó las siguientes piezas procesales:*

- 1- Denuncia policial (fojas 06). – documento con el cual la Fiscalía acredita que el agraviado sindicó al acusado como el responsable de la muerte de sus mascotas, ya que por referencia de sus vecinos el día 16 de marzo del 2019 aproximadamente a las 21:40 horas su mascota habría escapado de su casa, ingresando al domicilio de su vecino (acusado) lugar donde ocurrieron los hechos materia de imputación. Defensa. – No oralizó ninguna observación.
- 2- Copia certificada del informe médico veterinario forense N° 190319. – cuya conclusión arroja: traumatismo severo encéfalo craneano, fractura severa de la articulación atlanto occipital, mecanismo de muerte shock encefálico por lesión del impacto, causa de muerte traumatismo inmediato encéfalo craneano severo, forma de muerte no accidental; con este documento se puede determinar que la muerte de la mascota del agraviado fue ocasionada por un agente externo quien habría producido el traumatismo encéfalo craneano y consecuentemente el deceso la mascota. La defensa del acusado refirió: el informe médico veterinario acredita el hecho de las causas de la muerte del animalito pero no vincula a su defendido.
- 3- Copia certificada del registro de ingreso médico de la veterinaria Aristocat (fojas 13). – La Fiscalía refiere que con el presente documento se acredita el estado de salud en el que ingresó la mascota para ser atendido con signos compatibles descerebración espasticidad general informando sobre el pronóstico desfavorable decidiendo los propietarios realizarle la eutanasia; la defensa del acusado refirió: el documento oralizado tiene valor probatorio parcial, pues acreditaría el hecho del deceso de la mascota más no la vinculación de su defendido.
- 4- Copia certificada de la autorización de eutanasia (fojas 13). – La Fiscalía refiere que con el presente documento se acredita el estado de salud en el que ingresó la mascota para ser atendido con signos compatibles descerebración espasticidad general informando sobre el pronóstico desfavorable decidiendo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

los propietarios realizarle la eutanasia; *la defensa del acusado refirió*: el documento oralizado tiene valor probatorio parcial, pues acreditaría el hecho del deceso de la mascota más no la vinculación de su defendido.

- 5- Copia certificada de antecedentes penales. – la fiscalía considera que el documento oralizado resulta pertinente porque resulta relevante al momento de imponer la pena al acusado. La defensa, no efectúa observación alguna.

En consecuencia, siendo este material **PRUEBA INCORPORADA a JUICIO**, constituye insumo probatorio a ser utilizado y valorado para la expedición de esta sentencia. Esta prueba actuada en sede de investigación, ha sido incorporada al juzgamiento en mérito a lo dispuesto por los artículos 383° del Código Procesal Penal.

IV. SOBRE EL TIPO PENAL

Conforme se advierte de la acusación fiscal, así como de la requisitoria oral realizada durante el juicio oral, se le imputa al acusado **Manuel Paitán Escobar** por delito contra el patrimonio –**abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**-, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 206° - A del Código Penal.

“Artículo 206 -A.- El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. (...)”

V. VALORACIÓN PROBATORIA APRECIANDO LA IMPUTACIÓN CONTRA EL ACUSADO.

Las pruebas incorporadas a juicio permiten atribuir responsabilidad penal al acusado **MANUEL PAITÁN ESCOBAR**, pues conforme a las declaraciones testimoniales recibidas y los medios probatorios documentales oralizados en el desarrollo del juicio oral, lograron desvirtuar la presunción de inocencia con que inició el acusado en mención.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

Teniendo en consideración que el objeto de la instrucción es reunir las pruebas de realización del delito, las circunstancias en las cuales se perpetraron y sus móviles, a fin de determinar si cumplen con los presupuestos del ilícito penal materia de imputación; y, en base a la aplicación de las normas procesales, con la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso ha de procurar la valoración de elementos probatorios de certeza acerca de la responsabilidad o inocencia del inculpado. Por lo que la actividad probatoria es sin duda de fundamental importancia para el presente caso, que se inicia con la incorporación o ingreso de fuentes de prueba a la causa e involucra distintos procedimientos de actuación y concluye con el juicio de valoración o determinación de los hechos probados y no probados, siendo entonces la finalidad de la prueba, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso.

5.1 Partiendo de dicha premisa, resulta necesario analizar los elementos de cargo centrales actuados por la Fiscalía, las mismas que han sido materia de debate en el juzgamiento:

1. Como elementos de cargo tenemos las declaraciones testimoniales de *María Saavedra Quispe*, quien al ser examinada narró la forma y circunstancias en las cuales el acusado efectuó los hechos en perjuicio de la mascota del agraviado, precisando haber presenciado el momento en que el acusado cogió de las patas al perrito de nombre peluchin y le propinó golpes contra el suelo, golpeando la cabeza de la mascota, hecho que lo dejó gravemente herido y posteriormente lo arrojó fuera de su casa; esta versión que fue ratificada por la testigo *Luzmel De la Cruz Padilla* quien inicialmente escuchó el llanto de la mascota que provenía del interior del domicilio del acusado y luego observó el momento en que él botó a la mascota en la vereda de su casa, viendo a la mascota gravemente herida. Asimismo, resulta pertinente mencionar que la testigo *María Saavedra* fue la persona quien dio la noticia a las hijas del agraviado quienes llevaron a su mascota al veterinario a fin de tratar de salvar su vida, sin embargo, el *informe médico veterinario forense* concluyó que la mascota sufrió “traumatismo severo encéfalo craneano, fractura severa de la articulación atlanto occipital, mecanismo de muerte shock encefálico por lesión del impacto, causa de muerte traumatismo inmediato encéfalo craneano severo, forma de muerte no accidental”, con dicho examen se acreditan las declaraciones testimoniales recibidas en el desarrollo del juicio oral, generando certeza en la responsabilidad del acusado quien le propinó los golpes con gran crueldad a la mascota del agraviado, quien al haber compilado la información



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

brindada por los testigos y otros vecinos del lugar procedió a interponer la denuncia respectiva.

2. Con lo expresado en el párrafo precedente apreciamos que, con los elementos de cargo presentados por la Fiscalía, las declaraciones de testigos así como la oralización de pruebas documentales, se tiene por acreditada la conducta ilícita efectuada por el acusado quien agredió con gran crueldad a la mascota del agraviado, produciendo lesiones de consideración que se ven reflejadas en el informe médico veterinario, en ese sentido, ya que las pruebas antes referidas fueron materia de debate en el juicio oral, son consideradas como pruebas contundentes que acreditan no solo la conducta desarrollada por el acusado, sino también su responsabilidad penal.

5.2 *Ahora pasaremos a evaluar los elementos de descargo que se actuaron en el juicio:*

La única prueba de descargo actuado en el juicio oral, fue la declaración del inculpado, quien en todo momento alegó ser inocente de los cargos que se le atribuyen, no tener ninguna clase de conflictos con el agraviado y desconocer la forma en la cual la mascota del agraviado haya sido agredido, aseguró también haber sido sorprendido por la prensa al ser abordado por unos hechos que no efectuó; asimismo refirió que el momento en que se acaecieron los hechos materia de instrucción se encontraba en el interior de su domicilio departiendo con unos amigos; esta versión de descargo debe ser considerada como mero argumento de defensa, ya que no existe elemento de prueba alguno que corrobore su versión o lo deslinde de su responsabilidad penal. Por lo que no resulta ser suficiente para que se mantenga incólume el principio de presunción de inocencia que nuestra constitución otorga a todo justiciable; por lo que se debe emitir una sentencia condenatoria.

Concluidos que fueron los debates probatorios, se desprende que los elementos de prueba presentados por la representante del Ministerio Público como sustento de la incriminación, resultan ser suficientes para establecer que el encausado ejerció actos de violencia contra la mascota del agraviado (*con dolo = conciencia y voluntad de provocar un daño*) voluntad que fue manifestada ante los testigos María Saavedra Quispe y Luzmel De la Cruz Padilla, afirmaciones que en el decurso del debate no pudieron ser desvirtuadas por la defensa del acusado, quien al intentar desacreditar a la primera de los testigos, refirió que su declaración obedecería a un conflicto que existiría entre ella y el acusado, por la deuda del alquiler que mantendría, sin embargo, dicha afirmación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

no fue acreditada con ningún medio probatorio documentario ni mucho menos expresado por el encausado al ser examinado, en ese sentido, queda acreditada también la voluntad con la que actuó el acusado al momento de ejercer violencia contra la pequeña mascota. Considerándose que todos los elementos de prueba actuados en juicio oral, otorgan veracidad a la tesis de la Fiscalía.

Por otro lado, en de entender que, para los efectos de dictar una sentencia condenatoria, es preciso destacar que el Juzgador debe de haber llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, en los hechos incriminatorios, la cual debe de fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable dicha responsabilidad; circunstancia que en el presente caso si se logró a acreditar, destruyéndose con las pruebas de cargo que ofrece el fiscal, la presunción de inocencia que se encuentra impuesta por la Constitución y por la ley a favor del imputado.

VI. LA DOSIFICACIÓN DE LA PENA EN EL CASO CONCRETO

El Ministerio Público postula la imposición de tres años de pena privativa de libertad al acusado, en su condición de autor, la dosimetría penal proviene de la denominada pena abstracta, esto es, el marco conminado que prevé el primer párrafo del artículo 206º A del Código Penal, establece tres tipos de pena: pena privativa de libertad, pena multa e inhabilitación, en ese sentido pasaremos a desarrollar cada una de ellas:

6.1 Pena privativa de libertad:

Se debe tener presente que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En ese mismo contexto, se aprecia que la sanción a imponerse no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, como lo regula el artículo VIII del acotado (principio de proporcionalidad). Asidos del principio de proporcionalidad, en el asunto analizado, se debe enfatizar el grado o cantidad de culpabilidad del acusado.

Bajo el parámetro precedente, se debe tener en cuenta la situación económica, educación y medio social en el que se desenvuelve el acusado **MANUEL PAITAN ESCOBAR**. Así, se tiene que es natural Huancavelica, nacido el 25 de agosto del año 1958, domiciliado en el Asentamiento Humano San Martín Mz. 158, lote 15, calle 02-Los Olivos; cuyo grado de instrucción es secundaria completa, de estado civil soltero y de ocupación seguridad y gasfitería.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Jurado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

Apreciado ello, consideramos que las condiciones personales antes reseñadas, tienen que ver con el contexto de desarrollo y desenvolvimiento social, cultural y económico del acusado, los cuales no presenta carencias, ni limitaciones. A ello se agrega su grado de instrucción, infiriendo que, al momento de los hechos tenía pleno conocimiento que su actuar contravenía lo establecido en la norma, situación que tiene directa incidencia con la entidad o quantum de culpabilidad y que será meritado en su oportunidad.

Se debe tener en cuenta que el acusado tiene la condición de reo primario, por cuanto no posee antecedentes penales que agraven su situación jurídica. Asimismo, el titular de la acción penal en su dictamen acusatorio no ha realizado ninguna observación, en este extremo respecto al posible incremento de la pena, por lo cual, **en aplicación del Principio Acusatorio**, esta judicatura estima que la pena a imponerse considerando los presupuestos establecidos en los artículos 45^a y 46^a del Código Penal, se encuentran ubicados dentro 02 días a 03 años, debiendo efectuar la división del sistema de tercios que establece la norma penal, correspondiendo; el tercio inferior desde 02 días a 01 año, el tercio intermedio inicia en 01 año a 02 años y finalmente el tercio superior se encuentra ubicado desde los 02 años a 03 años. En ese sentido al carecer de antecedentes penales y de la existencia de otra circunstancia que agrave la imposición de la pena, para esta judicatura resulta proporcional imponer 01 año de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida acorde con el Artículo 57^o del Código Penal, resultando suficiente a efectos de lograr una verdadera resocialización y permitir que el condenado se reivindique e identifique con el bien jurídico protegido.

6.2 Pena Multa:

Por otro lado, resulta pertinente mencionar que la representante del Ministerio Público no oralizó la pretensión de la pena multa, razón por la cual, respetando el principio de acusación, esta judicatura se ve imposibilitada de emitir dicha sanción, toda vez que no fue materia de debate por ninguna de las partes procesales, en ese sentido, de fijarse una pena multa, estaríamos contraviniendo el derecho de defensa que le acoge al justiciable, así como el debido proceso. En ese sentido, a fin de evitar futuras nulidades, esta judicatura no incluirá pena multa en la parte resolutive, por no haber sido solicitado por el Ministerio Público, ni mucho menos debatido por las partes procesales.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Jurado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

6.3 Respecto a la inhabilitación:

En cuanto a la inhabilitación, estamos ante uno de carácter principal siendo que el artículo 206 A del Código Penal, vigente al momento de los hechos, estipula la inhabilitación conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal, “ incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales”, por lo que, la suscrita considera que resulta proporcional imponer la incapacidad parcial, sanción con la cual internalizará las consecuencias de la conducta efectuada por su persona que dieron inicio la presente instrucción.

VII REPARACION CIVIL

En cuanto a la Reparación Civil, ésta se encuentra regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la Responsabilidad Civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; como en el presente caso, se ha lesionado un bien jurídico no patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga.

De igual forma debe graduarse el monto de la reparación civil, debiendo valorarse el principio de lesividad del bien jurídico protegido, previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal, tomando en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional al daño causado, en ese sentido para la suscrita, la suma de s/. 500.00 soles, cumple con ese propósito de resarcir el daño causado a la parte agraviada, tanto más si la representante del Ministerio Público no sustentó documentariamente los gastos que la parte agraviada habría sufragado como consecuencia de la conducta del acusado, en ese sentido la reparación civil solicitada por la representante del Ministerio Público, no resulta proporcional al daño causado, en tal sentido no es amparable.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

VIII FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

El artículo 497º del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además éstas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1º del artículo 500º del citado código; no obstante, también se precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido.

En cuanto a las costas de la sentencia condenatoria, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, habiéndose acreditado la comisión de un delito doloso, resulta necesario imponer costas judiciales al acusado.

IX. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones anotadas y en aplicación, además de los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar, once, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y **primer párrafo del artículo 206ª A del código penal vigente**, concordado con los artículos del código procesal penal, analizando los hechos y compulsando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, la señorita Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,

FALLA:

1.- **CONDENANDO** A MANUEL PAITAN ESCOBAR, identificado con DNI N° 06902119, como autor delito contra el patrimonio –**abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres** en agravio del Eladio Serapio Sánchez Sotelo, imponiéndole **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que de conformidad con el artículo 57º y 58º del Código Penal se suspende en forma **CONDICIONAL** estableciéndose **como periodo de prueba el mismo término de condena**, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No cometer nuevo delito doloso
- b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside o variar de domicilio son previa autorización expresa del juzgado.
- c) Concurrir cada fin de mes al módulo de justicia a fin de registrar su firma en el cuaderno de control respectivo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos

- d) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil, **bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 59º del Código Penal en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta antes referidas;**
2. **FIJO:** en la suma de s/. 500.00 SOLES el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, dentro del periodo que dura la sentencia.
 3. **INHABILITACION:** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36º incisos 13 de carácter temporal, mientras dure la presente condena.
 4. **MANDO:** Que, esta sentencia sea leída en acto público; que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente sentencia y remítanse los boletines de condena correspondientes para su inscripción en el Registro Nacional de Condenas, en los registros del Poder Judicial y en los registros del RENIEC y RENIPROS; **CON COSTAS** que deberá cancelar el ahora sentenciado en ejecución de sentencia.
 5. **REMITIR:** La causa al juzgado de investigación preparatoria a fin de que se realice la ejecución de la sentencia. **Dándose por notificados los sujetos procesales del tenor de la presente sentencia, en este acto de la audiencia.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE LOS OLIVOS

2° JUZG. PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO- SEDE NCPP LOS OLIVOS
 EXPEDIENTE : 00161-2022-1-0903-JR-PE-01
 ESPECIALISTA : (NCP) SALAZAR CCORIHUAMAN JUVILSA HELEN
 IMPUTADO : MAU GUERRA, DIEGO ANDRE
 DELITO : DAÑO AGRAVADO
 ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES
 AGRAVIADO : LA SOCIEDAD ,

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCION N°DOS

Los Olivos, cinco de julio
 Del año dos mil veintidos

VISTO: El proceso penal N° 161-2020-1, seguido contra **DIEGO ANDRE MAU GUERRA** peruano, estado civil: casado, edad 26 años, fecha de nacimiento 20.01.1996, lugar de nacimiento Jesús María-Lima, con domicilio Jr. Pira N° 570-Parque Naranjal-Los Olivos, hijos 01, grado de instrucción: superior incompleto, ocupación: estudiante universitario ; acusado como autor del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en agravio de la Sociedad.

1. Interviene la señora magistrada del Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte; se lleva cabo en la fecha la Audiencia de Juicio Oral en Proceso Inmediato; sostiene la Acusación Fiscal por el Ministerio Público, el Fiscal Adjunto del 3° Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos: Domicilio Procesal: Av. Los Jazmines Mz. A1 lote 26 Urb. Los Jazmines de Naranjal. **Casilla electrónica:** 94828; y en la **Defensa del Acusado:** abog. Víctor Junior Figueroa Díaz, con Registro CAL 69410, casilla electrónica SINOE: 61489 del poder judicial, presente el acusado Diego Andre Mau Guerra.

2. Instalada La Audiencia de Juicio Oral, luego de los alegatos de inicio de la Fiscal, el Defensor Público del Acusado se reserva sus alegatos y adelanta la posibilidad de Conclusión Anticipada del Juicio; luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su abogado admitió ser autor del delito y responsable de la reparación civil, arribando a un acuerdo con el Ministerio Público sobre pena y con el actor civil acuerdo sobre la reparación civil; siendo así, se da por concluido el debate y en aplicación del artículo 372° numeral 2 del Código Procesal Penal corresponde dictar la presente resolución.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS.-

1.1. Cargos atribuidos por el Ministerio Público: Atribuye al acusado haber efectuado delito contra el Patrimonio en la modalidad de Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en agravio de la sociedad.

Conforme al acta de intervención Policial, de fecha 15 de julio 2021, se aprecia que en la fecha indicada a primeras horas de la mañana, en mérito a un reporte de la Dirección de canales de atención de denuncias del Ministerio del Interior (<https://photos.app.gal/tucdbjclmxa1df7>) donde se aprecia videos y fotos subidas en las redes sociales , de tres canes que atacan a un cuarto perro, que desangra en la azotea del inmueble ubicado en el jr. 601, Urb. Parque Naranjal, Distrito de los Olivos. Que a mérito de los hechos , los efectivos policiales de la Comisaría de PNP Laura Caller fueron

desplazados por orden de la central de la radio de la Comisaría PNP Laura Caller de iberico con dirección al Jirón Pira N° 601 Urb. Par que Naranjal -distrito de los Olivos, con la finalidad de poder verificar un maltrato animal tipificado en el artículo 206-A del Código Pena, en mérito al reporte de recepción de información de Registro DE023082021 de la central única de denuncias, dirección de Canales de Atención y denuncias-Ministerio del Interior donde brinda un link, donde se aprecia los videos y fotos de los tres canes quienes habían atacado a otro can hasta llegar al punto de desangrarse en dicho inmueble como también videos y fotos subidos a las redes sociales. Posteriormente los efectivos policiales se constituyeron al lugar de los hechos y se entrevistaron con Ronald Mau Roman, quien refirió ser dueño del inmueble y que el dueño de los canes es su hijo, Diego Andre Mau Guerra, quien indicó ser el dueño de los canes, siendo que con permiso del dueño se ingresó al inmueble para verificar el bienestar de los perros, siendo constituidos al cuarto piso donde se encontraban los canes, se constataron las condiciones que venían siendo criados y mantenidos de manera deplorables e insalubres en jaulas, por ello teniendo en cuenta la flagrancia delictiva se dispuso la detención de dicho ciudadano.

- 1.2. Tipificación Penal.** El Ministerio Público encuadra los hechos materia de acusación en el primer párrafo del artículo 206-A° del Código Penal, cuyo tipo describe la siguiente conducta como delito de Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres *“ el que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre , o los abandona , es reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°.*

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre, muere, la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días -multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°.

SEGUNDO: ADMISION DE CARGOS POR PARTE DEL ACUSADO

- 2.1. En el estadio procesal correspondiente, solicitado y concedido el receso respectivo, el procesado, de manera libre, espontánea, en estado normal de sus facultades psíquicas y mentales, en audiencia pública, con todas las garantías procesales y asistido por su defensa técnica de su libre elección, **admitió los hechos** incriminados y su responsabilidad en cuanto al pago de la reparación civil, arribando a un acuerdo con el Ministerio Público sobre pena y reparación civil.

TERCERO: ACUERDO SOBRE PENA Y REPARACION CIVIL

- 3.1. **Respecto a la pena: 02 años y 06 meses** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, sujeto a reglas de conducta: **a)** Firmar cada 30 días el Control Biométrico para dar cuenta de sus actividades; **b)** No variar domicilio sin previo aviso del juzgado, **c)** Reparar el daño causado, pagando la reparación civil en la forma y modo acordado, **d)** no cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de **revocarse la suspensión de la ejecución de la pena** y hacerse efectiva, conforme al artículo 59.3 del Código Penal, ante el incumplimiento de las reglas de conducta, específicamente ante el primer incumplimiento del pago de la reparación civil fraccionada, previa requerimiento fiscal
- 3.2 **Pena de Multa;** 150 días-multa, equivalentes a S/1,275 soles las mismas que serán canceladas el día 15 de julio del 202. La Inhabilitación definitiva para la tenencia de animales conforme al inc. 13 del artículo 36° del Código Penal.
- 3.3 **Reparación civil: S/1,500** soles que serán pagados de la siguiente manera: 03 armadas de S/.500 soles cada armada; siendo las fechas de pago; 30 de julio, 30 de agosto y 30 de setiembre del 2022 respectivamente. Mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, las mismas que deberán ser puesta a conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria que tendrá a cargo la ejecución de sentencia y al Ministerio Público para conocimiento.

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD.- Que corresponde efectuar al Juzgado, para lo cual se considera:

- 4.1. La Conclusión Anticipada del Juicio Oral es un mecanismo de simplificación del proceso penal que permite arribar a una rápida solución del conflicto aún en la etapa estelar del proceso. Así, el artículo 372 del C.P.P en su numeral 2° dispone que ante la pregunta del juez respecto a si admite o no los hechos: “*Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio.*”, ante ello el numeral 5 de la acotada norma legal prevé que el Juez de Fallo debe expedir entonces “*La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo*” Esto último evidentemente implica efectuar previamente el control de legalidad correspondiente, inherente a la función jurisdiccional.
- 4.2. Así, pues, al evaluar la legalidad del acuerdo, debe partirse de considerar que la pena abstracta establecida por el artículo **206-A**, segundo párrafo, del Código Penal para el **delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres** es: **i) Pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor de 05 años**; siendo dentro de esos márgenes que corresponde determinar la pena concreta caso por caso.
- 4.3. Respecto a la cantidad de pena, el control de legalidad debe efectuarse a la luz de los artículos 45-A y 46 del Código Penal, en aplicación de la determinación de la pena con el sistema de tercios. Los límites de la pena básica correspondiente al delito de **delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**, oscila desde 03 años hasta 05 años de pena privativa de libertad, que dividida entre tres tercios, arroja 08 meses por cada tercio:
- | | |
|-----------------------|--|
| 4.5.1. Primer tercio | : 03 años a 03 años y 08 meses |
| 4.5.2. Segundo tercio | : Más de 03 años y 08 meses a 04 años y 04 meses |
| 4.5.3. Tercer tercio | : Más de 04 años y 04 meses a 05 años |
- 4.4. Para determinar en qué tercio se debe ubicar la pena debe establecerse previamente la existencia o no de atenuantes y/o agravantes genéricas en el caso concreto. Así tenemos: conforme al artículo 46°1. Literal a) del Código Penal: La atenuante genérica: Carece de antecedentes penales.
- 4.5. Entonces, en aplicación del artículo 45°A 2. a) de l Código Penal, al concurrir únicamente circunstancia atenuante, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, es decir, entre 03 años hasta 03 años y 08 meses de pena privativa de libertad. En este caso, las partes parten de una pena base de 03 años o su equivalente 36 meses, la cual se encuadra dentro del marco legal, por tanto supera el control de legalidad.
- 4.6. A la pena base de 36 meses privativos de libertad corresponde deducir un séptimo por Conclusión Anticipada del Proceso, siguiendo la línea jurisprudencial esbozada en el Acuerdo Plenario 5-2008-CJ/116 dado el carácter premial que se otorga a esa conducta procesal del acusado. En este caso se descuenta 6 meses por este beneficio premial, resultando una pena final de 02 años y 06 meses.
- 4.7. Respecto a la calidad de pena.- las partes han acordado como pena concreta 02 años y 06 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución **x igual plazo**, y optan por la pena privativa de libertad pena dentro del marco punitivo, aspecto a evaluarse a la luz del artículo 45 del Código Penal. Concluyéndose que la calidad y cantidad de pena acordada se ajusta: **i)** De un lado, a la cultura y costumbres del acusado, estudiante universitario **ii)** De otro lado, a los intereses de las víctimas, que será resarcido con el pronto pago de la reparación civil. De modo tal que, la pena privativa de libertad suspendida es idónea en el presente caso.
- 4.8. Así también, respecto de la suspensión de la ejecución de la pena y su duración es conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal, cuyos requisitos se cumplen en el presente caso, dado que:

- 4.8.1. La condena se refiere a pena privativa de libertad que no supera los cuatro años.
- 4.8.2. La naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del acusado, que nos presentan un ciudadano estudiante universitario y un agente no peligroso, hacen prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. El acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, según informa el Fiscal.
- 4.9. En lo concerniente a la reparación civil, ésta cumple con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, pues comprende el monto de los devengados materia de acusación y una indemnización en común acuerdo, del mismo modo el pago fraccionado es legítimo dentro de las facultades de negociación que tienen las partes, cuando el acusado se somete a la conclusión anticipada del juicio.
- 4.10. En consecuencia, los términos del acuerdo respecto a la cantidad de pena, calidad de pena y monto de reparación civil supera el control de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, corresponde su aprobación.

Por tales consideraciones, la Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA: ACEPTANDO** los términos del acuerdo sobre la pena y la reparación civil; en consecuencia:

- 1.- **CONDENANDO a DIEGO ANDRE MAU GUERRA**, identificado con DNI 73879602 como autor del delito contra la **PATRIMONIO- DAÑOS** en la modalidad de **ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES**, en agravio de la **SOCIEDAD**, hecho previsto y sancionado en el Código Penal artículo 206^º A segundo párrafo; y en consecuencia:
 - 1.1) **SE LE IMPONE 02 AÑOS y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** en su ejecución por el mismo plazo, bajo reglas de conducta: **a)** Firmar cada 30 días el Control Biométrico para dar cuenta de sus actividades; **b)** No variar domicilio sin previo aviso del juzgado **c)** No cometer nuevo delito doloso; **d)** Reparar el daño causado, pagando la reparación civil en la forma y modo acordado, con la Representante del Ministerio Público cuotas que serán abonadas en el Banco de la Nación, debiendo presentar ante la presente judicatura el comprobante del depósito a fin de ser endosado a la parte agraviada; **bajo apercibimiento de aplicarse el numeral 3 del artículo 59º del Código Penal**; en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, específicamente ante el primer incumplimiento del pago de la reparación civil fraccionada, previa requerimiento fiscal.
 - 1.2) **Se le impone la PENA de 150 DÍAS-MULTA** que asciende a la suma de **S/. 1,275 soles**, que deberá ser abonado en el plazo de diez días de pronunciada la presente sentencia de conformidad con el art. 44 del Código Penal.
2. **SE DISPONE la INHABILITACIÓN** prevista en el Inciso 13) del artículo 36) del Código Penal respecto a la incapacidad definitiva para la tenencia de animales.
3. **SE FIJA la reparación civil en la suma de S/. 1,500 SOLES**, en favor de la parte agraviada; que serán pagados de la siguiente manera: 03 armadas de S/.500 soles cada armada; siendo las fechas de pago; 30 de julio, 30 de agosto y 30 de setiembre del 2022 respectivamente. Mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, las mismas que deberán ser puesta a conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria que tendrá a cargo la ejecución de sentencia y al Ministerio Público para conocimiento.
4. **SIN COSTAS**, ante el acuerdo de Conclusión Anticipada del Proceso.

5. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia, emítase los boletines y testimonio de condena para la anotación de los antecedentes generados;
6. **FORMESE Y REMITASE** e cuaderno de ejecución al Juzgado de la Investigación Preparatoria para la ejecución.



4° JUZG. INVESTIGACIÓN PREP. TRANSIT. - SEDE NCPP CONDEVILLA

EXPEDIENTE : 00180-2021-0-0904-JR-PE-04
 JUEZ : PICON AIQUIPA NANCY
 ESPECIALISTA : (NCPP) MORALES MORALES MARTHA ELENA VICTORIA
 MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONDEVILLA SEGUNDO DESPACHO ,
 IMPUTADO : ASIN DONAYRE, JESUS ALBERTO
 DELITO : DAÑO AGRAVADO
 AGRAVIADO : EL ESTADO ,

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN TRES

Condevilla, veintinueve de marzo
 Del dos mil veintiuno

PARTE EXPOSITIVA: Se registra en audio.
PARTE CONSIDERATIVA: Se registra en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se registra en audio y se transcribe.

Se **RESUELVE**,

1.- APROBAR el acuerdo de terminación anticipada arribada entre la representante del Ministerio Público y el imputado **JESUS ALBERTO ASIN DONAYRE**, debidamente asesorado por su defensa técnica privada.

2.- CONDENAR al ciudadano **JESUS ALBERTO ASIN DONAYRE** identificado con DNI N°08934580, de estado civil viudo, grado de instrucción secundaria completa, lugar de nacimiento San Luis-Cañete, Lima, fecha de nacimiento 04 de diciembre de 1953, 67 años de edad, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de abandono y **ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES**, ilícito tipificado y sancionado en el segundo párrafo del artículo 206-A° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría de la Municipalidad Distrital San Martín de Porres, y como tal se le **IMPONE 3 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA**, pena que deberá ser cumplida por el **PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta, conforme lo establece el artículo 58° del Código Penal:

- a) **Prohibición de frecuentar determinados lugares.**
 - b) **Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización judicial.**
- a) Comparecer al juzgado de forma mensual y obligatoria los últimos días hábiles de todos cada mes, a efecto de registrar su firma en el control biométrico y/o cuaderno de sentenciados, justificando sus actividades.**

b) Reparar el daño ocasionado por el delito cometido, debiendo con tal fin cancelar de forma íntegra la reparación civil que se le imponga en la presente sentencia.

3.- Conforme lo dispone el artículo 206-A° del Código Penal, se **IMPONE 150 DÍAS MULTA**, equivalente a la suma S/.1,162.50 soles, los mismos que serán cancelados en cinco cuotas de s/.232.50 soles cada una de las cuotas, siendo la primera cuota a pagar el último día hábil del mes de abril y la última cuota el último día hábil del mes de agosto, teniéndose presente que las cuotas serán canceladas los últimos días hábiles de cada mes, bajo apercibimiento de conversión conforme los días multas conforme lo dispone el artículo 56° del Código Penal.

4.- **DISPONER** conforme el artículo 36° numeral 13 el código Penal la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** del sentenciado para la tenencia de animales.

5.- Establecer como pago de reparación civil el monto acordado en la suma de S/. 400.00 soles, monto que deberá ser cancelado en una sola cuota y será pagada el último día hábil el mes de setiembre del 2021.

6.- Se **EXHORTA** al sentenciado el cumplimiento a cabalidad de los términos del acuerdo que han sido establecidos en la presente sentencia bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal, pudiendo incluso dictarse de forma directa el tercer apercibimiento que comprende la revocatoria de la pena suspendida convirtiéndola en efectiva, disponiendo su ubicación y captura a nivel nacional del sentenciado para su posterior ingreso a un Establecimiento Penitenciario que el INPE establezca, ello a requerimiento del Ministerio Público.

Anexo 12: Propuestas Legislativas

1. MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL, en el siguiente extremo, resaltado en negrita:

Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia **del abandono, actos de crueldad o agresiones sexuales que sometan a sufrimiento y lesiones que ocasionen la muerte del animal doméstico o silvestre,** la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

2. INCLUIR EN EL CÓDIGO CIVIL, el siguiente artículo:

Artículo 886-A.- Los animales como seres sintientes sujeto de protección por el ser humano.

Los animales no son bienes muebles. Los animales domésticos y silvestres son seres sintientes, a los cuales se les debe procurar su bienestar y protección; por lo que se debe asegurar su alimentación, asistencia médica y refugio. A excepción de los animales previstos en actividades culturales y económicas.

Anexo 13: Declaración jurada

Yo, **HELLEN NANCY MAUTINO HUAMAN**, con Documento Nacional de Identidad N° 72410614, **Bachiller en Derecho** por la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, presento la tesis titulada *"Incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la actuación fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2021"*, con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal finalidad; asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y la autenticidad. Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad. contrastada con la realidad social. En ese sentido, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información o de documentos, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.



HELLEN NANCY MAUTINO HUAMAN

DNI: 72410614